



Consejo Centroamericano
de Procuradores
de Derechos Humanos

El Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH) es una instancia regional que reúne a los procuradores y defensores de derechos humanos de América Central. Fue creado en 1994 con el objetivo esencial de promover y proteger los derechos humanos en la región.

Desde abril de 1999, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) fue designado como Secretaría Técnica del CCPDH por unanimidad de sus integrantes. Su principal labor es el apoyo académico, técnico y logístico a las labores del Consejo.



Consejo Centroamericano
de Procuradores
de Derechos Humanos

I Informe regional: situación y análisis del femicidio en la región centroamericana

I Informe regional: situación y análisis del femicidio en la región centroamericana

IIDH
Instituto Interamericano
de Derechos Humanos
Secretaría Técnica

 **Asdi**
AGENCIA SUECA
DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL PARA
EL DESARROLLO



Agencia Danesa
de Cooperación
Internacional
DANIDA

**Consejo Centroamericano de Procuradores de
Derechos Humanos**

Presidente

Sergio Morales Alvarado
Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala

Vicepresidentes

Paul Rodríguez Barón
Ombudsman de Belice

Beatrice Alamanni de Carrillo
Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos
de El Salvador

Ramón Custodio López
Comisionado Nacional de Derechos Humanos de Honduras

Omar Cabezas Lacayo
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos
de Nicaragua

Lisbeth Quesada Tristán
Defensora de los Habitantes de Costa Rica

Mónica Pérez Campos
Defensora del Pueblo a.i. de Panamá

Secretaría Técnica

Instituto Interamericano de Derechos Humanos



Consejo Centroamericano
de Procuradores
de Derechos Humanos

I Informe regional: situación y análisis del femicidio en la región centroamericana

Agosto, 2006

IIDH

Instituto Interamericano
de Derechos Humanos
Secretaría Técnica



AGENCIA SUECA
DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL PARA
EL DESARROLLO



Agencia Danesa
de Cooperación
Internacional
DANIDA

346.013.4

I59I Instituto Interamericano de Derechos Humanos. I Informe regional: situación y análisis del femicidio en la región Centroamericana / Instituto Interamericano de Derechos Humanos; -- San José, C.R. : IIDH, 2006

274 p. ; 21.59 x 13.97 cms.

ISBN 9968-917-55-9

1. GENERO 2. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
3. SEGURIDAD CIUDADANA

Las ideas expuestas en este libro son de exclusiva responsabilidad del CCPDH y no corresponden necesariamente con las del IIDH, o las de sus donantes.

Se permite la reproducción total o parcial de los materiales aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y se haga llegar una copia de la publicación o reproducción al editor.

Equipo productor de la publicación:

Lorena González Volio
Coordinación académica

Ana Elena Badilla
Coordinadora de la investigación

Isabel Torres y Saskia Salas
Apoyo académico

CCPDH
Autor

Unidad de Información y Servicio Editorial del IIDH
Diseño, diagramación y artes finales

Mundo Gráfico S.A.
Impresión

**Consejo Centroamericano de Procuradores
de Derechos Humanos
IIDH Secretaría Técnica
Apartado Postal 10.081-1000 San José, Costa Rica
Tel.: (506) 234-0404 Fax: (506) 234-0955
e-mail: uinformacion@iidh.ed.cr
www.iidh.ed.cr**

Índice

Agradecimiento.....	7
Siglas.....	9
Presentación	11
Introducción	13
1. Violencia contra las mujeres y femicidio: marco conceptual	15
1.1 La violencia de género contra las mujeres	16
1.2 Diversas formas de violencia.....	24
1.3 La violencia contra las mujeres: una violación a los derechos humanos	30
1.4 La violencia contra las mujeres: un problema de seguridad ciudadana.....	32
1.5 El concepto de femicidio.....	33
1.6 Tipología del femicidio	41
2. Características de la violencia de género contra las mujeres en los países de la región centroamericana.....	42
3. Estudio y análisis del femicidio en los países centroamericanos	61
4. Situación del femicidio en la región centroamericana.....	96
4.1 Magnitud del problema	97
4.2 El perfil de las víctimas	109
4.3 Tipo de relación entre la víctima y el perpetrador.....	111

5. Marco normativo que salvaguarda el derecho de las mujeres a la vida y a vivir libres de violencia	115
5.1 Convenios internacionales	116
5.2 Legislación nacional	121
5.3 Jurisprudencia del Sistema Universal de Derechos Humanos	142
5.4 Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos	155
5.5 Jurisprudencia nacional	168
6. Políticas públicas adoptadas e implementadas por los Estados con miras a la erradicación del femicidio	171
6.1 Políticas existentes	171
6.2 Programas contra la violencia hacia las mujeres	193
6.3 Programas o acciones específicas contra el femicidio	219
7. Acciones emprendidas por las instituciones Ombudsman para prevenir y combatir el femicidio	224
7.1 Competencia de las instituciones Ombudsman en la materia	224
7.2 Acciones emprendidas sobre femicidio	226
8. Conclusiones generales y dificultades identificadas para el abordaje del femicidio en los países centroamericanos	232
9. Recomendaciones	251
Bibliografía consultada	259
Anexo:	
Estudios y artículos sobre femicidio en los países centroamericanos	271

Agradecimiento

Deseamos expresar nuestro profundo agradecimiento a las funcionarias y las consultoras de las Instituciones Ombudsman que se dieron a la tarea de recopilar la información base para este estudio en cada uno de los países centroamericanos: Carol Fonseca en Belice, Carla Villagrán y Stephanie Rudeke en Guatemala, Yanira Díaz, Irene Cuellar y Emma Castro de Pinzón en El Salvador, Indhira Mejía en Honduras, Deborah Grandison en Nicaragua, Ligia Martín y Mariana Arand en Costa Rica, y Dayanara Salazar en Panamá.

Agradecemos también a las personas expertas que, en diversos países, participaron en reuniones de consulta y en el taller regional sobre femicidio realizado en agosto del 2006 en la ciudad de Guatemala, quienes aportaron su conocimiento y experiencia en el proceso de investigación, así como al equipo del IIDH conformado por Lorena González Volio, Oficial del Programa Ombudsman y Derechos Humanos que tuvo a su cargo el desarrollo de la investigación, a Isabel Torres, Oficial del Programa de Derechos Humanos de las Mujeres y Saskia Salas por sus valiosos aportes.

Nuestro reconocimiento muy especial a Ana Elena Badilla, consultora del IIDH, quien tuvo a su cargo la coordinación de esta investigación y la elaboración del informe final.

También dejamos constancia de nuestro agradecimiento a la Agencia Danesa de Cooperación Internacional DANIDA por el apoyo brindado para esta investigación.

Siglas

AI	Amnistía Internacional
AMS	Asociación para la Autodeterminación y Desarrollo de Mujeres Salvadoreñas
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CALDH	Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos
CCPDH	Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos
CDM	Centro de Derechos de Mujeres, Honduras
CEDAW	Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Naciones Unidas
CENADOJ	Centro Nacional de Análisis y Documentación del Organismo Judicial, Guatemala
CEMUJER	Centro de Estudios de la Mujer Norma Guirola, El Salvador
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
DGM	Dirección General de Migración, El Salvador
FESAL	Encuesta Nacional de Salud Familiar, de la Asociación Demográfica Salvadoreña
FGR	Fiscalía General de la República, El Salvador
GAM	Grupo de Apoyo Mutuo, Guatemala

GGM	Grupo Guatemalteco de Mujeres
IIDH	Instituto Interamericano de Derechos Humanos
IMU	Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer, El Salvador
INAM	Instituto Nacional de la Mujer, Honduras
INAMU	Instituto Nacional de las Mujeres, Costa Rica
INECIP	Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, Guatemala
IPEC	Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil
ISDEMU	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
ISNA	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia
OEA	Organización de Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	Organización No Gubernamental
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PNC	Policía Nacional Civil, El Salvador
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
SEPREM	Secretaría Presidencial de la Mujer, Guatemala
UE	Unión Europea
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
URNG	Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca
VIF	Violencia Intrafamiliar

Presentación

El Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH) se encuentra profundamente preocupado por el creciente aumento de las muertes intencionales y violentas de mujeres (asesinatos, homicidios y parricidios), por el hecho de ser mujeres –a las que llamaremos femicidios en este estudio– y que están adquiriendo características de epidemia en algunos países de la Región Centroamericana.

La Relatora Especial sobre Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señalaba en su reporte del año 2004, que la incidencia y consecuencias de estos asesinatos “han producido un enorme daño a la democracia y a sus instituciones, afectando la credibilidad y la eficacia de los Estados que han demostrado ser incapaces de ejercer justicia, brindar seguridad a las mujeres y enfrentar fenómenos como los conflictos armados internos, la inmigración y tráfico de personas, la prostitución, el narcotráfico y el uso y abuso de armas de fuego que nutren el femicidio y que atentan contra la convivencia pacífica”.

Numerosos estudios y reportes del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano, así como de organizaciones no gubernamentales señalan que la gravedad del femicidio se refleja no solo en términos numéricos, por el aumento de casos año con año, sino también por el grado de violencia y ensañamiento ejercido contra las víctimas, que incluye violación sexual, tortura y en algunos casos mutilaciones.

Ante la gravedad de esta situación y la lentitud de los sistemas nacionales de justicia en atender y resolver los femicidios, el CCPDH y su Secretaría Técnica, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), se abocaron a la tarea de realizar una investigación sobre el femicidio en Centroamérica, con el fin de identificar los principales desafíos en la materia y contribuir a la definición de acciones, por parte de las instituciones Ombudsman, que permitan prevenir y erradicar esta práctica de violencia social contra las mujeres.

Esperamos que este informe que ahora presentamos enriquecido por cada una de las instituciones Ombudsman en cada país, en consulta con expertas que colaboraron en el proceso, sirva de base para la toma de decisiones en las instituciones públicas, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general y contribuya a la prevención y erradicación del femicidio en los países de la región.

Sergio Morales Alvarado

*Procurador de Derechos Humanos de Guatemala y
Presidente del CCPDH*

Ramón Custodio López

*Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
de Honduras*

Beatrice Alamanni de Carrillo

*Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos
de El Salvador*

Lisbeth Quesada Tristán

Defensora de los Habitantes de Costa Rica

Omar Cabezas Lacayo

*Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos
de Nicaragua*

Mónica Pérez

Defensora del Pueblo a.i. de Panamá

Paul Rodríguez Barón

Ombudsman de Belice

Introducción

Las muertes intencionales y violentas de mujeres (asesinatos, homicidios y parricidios), por el hecho de ser mujeres, adquiere mayores dimensiones cada día en las sociedades centroamericanas. El problema conocido como femicidio, que llamó la atención del mundo entero por su dramática dimensión, sobre todo en Ciudad Juárez, México, hoy también afecta a los países centroamericanos sin que hasta ahora se haya desplegado una acción organizada eficiente para detener su escalada y para prevenir mayor violencia y muerte de mujeres.

La tenencia de armas en manos de grupos que antes estuvieron vinculados al conflicto armado en algunos países de la región, armas que han llegado a manos de los mercaderes, así como la creciente pobreza, constituyen dos factores que, sin ser las causantes del femicidio, constituyen el telón de fondo en que éste se desarrolla y se agrava.

Es por ello que el CCPDH, consciente de que la muerte de mujeres por causa de su condición de género constituye la más grave violación a los derechos humanos de las mujeres, se propuso llevar a cabo esta investigación que pretende sentar las bases de un plan de acción concertado, tendiente a prevenir y combatir el femicidio en la Región Centroamericana.

Con el apoyo de las oficinas nacionales de las Instituciones Ombudsman y del IIDH, se llevó a cabo este trabajo en el cual las oficinas nacionales realizaron la recopilación de la información de cada país y sobre esa base, el IIDH elaboró el análisis comparado que permite conocer con mayor claridad lo que está ocurriendo en la región al respecto.

La investigación persigue los objetivos de:

1. Identificar el alcance de la problemática del femicidio en la región centroamericana.
2. Identificar las acciones que han emprendido los Estados centroamericanos con el fin de:
 - a) Garantizar la seguridad de las mujeres por medio del acceso efectivo a la justicia.
 - b) Impedir la impunidad de los femicidios.
 - c) Promover un cambio estructural en las sociedades para que puedan erradicarse las desigualdades en materia de género, propiciando cambios individuales y colectivos.
3. Identificar las acciones específicas que han llevado y pueden llevar a cabo en el futuro las Instituciones Ombudsman, con el fin de disminuir esta práctica de violencia social contra las mujeres.

Para ello, como ya se indicó, se utilizó una metodología participativa que inició con la elaboración de unas plantillas para la recolección de la información en cada uno de los países, las cuales fueron completadas por funcionarias responsables del estudio en cada oficina Ombudsman. En algunos de los países se llevaron a cabo reuniones de consulta con personas expertas en la materia y, finalmente, se elaboró un informe regional preliminar que fue enviado en consulta de nuevo a cada una de las oficinas nacionales.

De este modo, se produjo el presente documento que resulta del trabajo conjunto y el consenso de las Instituciones Ombudsman y del Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos y que aspira a convertirse en una aporte para la toma de decisiones por parte de las diversas instituciones responsables, con el fin de tomar las acciones necesarias para erradicar esta grave violación a los derechos humanos de las mujeres.

1. Violencia contra las mujeres y femicidio: marco conceptual

El femicidio, entendido como las muertes intencionales y violentas de mujeres (asesinatos, homicidios y parricidios), por el hecho de ser mujeres, constituye la máxima violación a los derechos humanos de las mujeres por tratarse de la eliminación de la vida, principal bien jurídico protegido por los sistemas jurídicos nacionales y el internacional.

Si bien este tipo de muertes no es reciente, sí lo es su magnitud y efectos, y a pesar de que la literatura sobre el tema se empezó a producir sobre todo en los Estados Unidos desde principios de los años 90¹, no es sino hasta finales de esa misma década en que el problema empieza a ser evidente en la región de América Latina, sobre todo en México y específicamente en Ciudad Juárez, donde el femicidio empezó a adquirir dimensiones insospechadas, a causa no solo de las acciones directas de violencia de hombres contra mujeres, sino además por la inacción de las autoridades y la impunidad de la mayoría de estas muertes.

Si es escasa la producción conceptual en la región, más escaso aún es su análisis en la subregión centroamericana, en donde apenas empieza a entenderse el femicidio como un problema de derechos humanos, en el contexto de la violencia de género contra las mujeres.

¹ Una de las primeras publicaciones al respecto es *Femicide. The politics of woman killing* de Diana Russel y Jill Radford en 1992.

1.1 La violencia de género contra las mujeres

La violencia de género contra las mujeres constituye un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones de todo tipo en la vida de las mujeres y en toda la sociedad, y puede entenderse en su concepto más general como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado”².

Tal como lo indica esta Convención:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Pero debemos agregar que también constituye violencia contra las mujeres la violencia patrimonial, no contemplada en la Convención de Belem do Pará, pero que podemos entender como “acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos

² Artículo 1 de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, adoptada por la OEA, el 9 de junio de 1994.

destinados a satisfacer las necesidades”³ de las mujeres, según el concepto expresado en la Ley Contra la Violencia Doméstica de Costa Rica.

La CEDAW incorpora de manera expresa el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y señala que a su vez este derecho incluye el derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación y el derecho a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Esta precisión es importante porque expresa de manera clara la necesidad de trabajar el ámbito educativo y cultural para eliminar la violencia contra las mujeres y evidencia además, la estrecha relación entre violencia y discriminación.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha definido como violencia contra la mujer:

Todo acto de violencia sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, y que abarca, sin limitarse a estos actos, la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, los crímenes pasionales, la trata de mujeres y niñas, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer y la niña, incluida la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz y forzado, el infanticidio de niñas, los actos de violencia y los asesinatos relacionados con la dote, los ataques con ácido y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y con la explotación económica⁴.

³ Artículo 2 de la Ley Contra la Violencia Doméstica, N. 7586, aprobada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, el 25 de marzo de 1996.

⁴ Resolución 2005/41 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

La violencia de género contra las mujeres, se origina en las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, las cuales responden a un orden socialmente construido, que determina una jerarquía y un poder distintos para ambos sexos. Este orden subordina a las mujeres con respecto a los hombres, quienes ejercen poder sobre ellas de distintas maneras, utilizando la violencia como manifestación de ese poder. Además, esta violencia sirve como instrumento para perpetuar la desigualdad⁵.

La violencia recurrente y sistemática que se ejerce contra las mujeres trasciende toda frontera relacionada con condiciones económicas, étnicas, culturales, de edad, territoriales, u otras y ha sido vivida –en alguna de sus manifestaciones– por toda mujer en algún momento de su vida. Su naturaleza universal no sólo se lo confiere el hecho de estar presente en la mayoría de las culturas, sino porque además se erige como patrón cultural que se aprende y se manifiesta en las relaciones humanas⁶.

De acuerdo con el Informe sobre Desarrollo Humano 1995 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)⁷, “en ninguna sociedad las mujeres están seguras o son tratadas igual que los hombres. La inseguridad personal las persigue desde la cuna hasta la tumba. Desde la niñez hasta la vida adulta, son abusadas debido a su género”.

⁵ Kislinger, Luisa. *Violencia Doméstica contra las Mujeres*. Grupo Parlamentario Interamericano. Ecuador. 2005, pág. 2.

⁶ Algunos datos proporcionados por la OPS: Una de cada tres mujeres, en algún momento de su vida, ha sido víctima de violencia sexual, física o psicológica perpetrada por hombres. El 33% de las mujeres entre 16-49 años han sido víctima de acoso sexual. Al menos un 45% ha sido amenazada, insultada o ha visto la destrucción de su propiedad personal. En las economías desarrolladas la violencia contra las mujeres es responsable por uno de cada cinco días de vida saludable perdidos en mujeres de edad reproductiva. Entre el 10-50% de mujeres en cada país (donde existe datos fiables) han experimentado abuso físico de su pareja.

⁷ PNUD. Informe sobre Desarrollo Humano 1995. Género y Desarrollo Humano. New York. 1995.

En los países en que se han realizado estudios sobre su prevalencia, se reportan cifras alarmantes y se establecen consecuencias físicas, psicológicas y sociales graves entre las cuales se mencionan: homicidio, lesiones, enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA, vulnerabilidad a las enfermedades, suicidio, problemas de salud mental, efectos en los niños derivados de haber presenciado actos de violencia, costos agregados de atención de salud y efectos sobre la productividad y el empleo⁸.

Debido a las implicaciones y magnitud del problema éste ha dejado de ser considerado un problema privado y es ahora reconocido y tratado como un asunto público de derechos humanos e incluso como una prioridad de salud pública⁹. Asimismo, la violencia contra la mujer ha llegado a ser valorada por el Banco Mundial como un obstáculo para el desarrollo económico, político, social y cultural de los países que la sufren, ya que al debilitar la energía de la mujer, atacando su confianza y comprometiendo su salud, se priva a las sociedades de la plena participación de las mujeres en la construcción de las democracias actuales¹⁰.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer¹¹ señala que la violencia de género:

... abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los

⁸ WHO-Women's Health and Development. "Violencia contra la mujer: un tema de salud prioritario". <http://www.who.int/frhwhd/VAW/infopack/spanish/violencia.infopack.htm>

⁹ En 1996 la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) definió la violencia de género como una prioridad de salud pública.

¹⁰ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador: 2006: 2-3.

¹¹ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993.

actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; b) la violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; c) la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado donde quiera que ocurra¹².

La violencia de género en contra de las mujeres es una expresión de la estructura y de las relaciones predominantes del sistema de dominio masculino o patriarcal que caracteriza nuestras sociedades¹³. A las mujeres se les coloca y se les mantiene, social y culturalmente, en condiciones de desigualdad, de discriminación, de subordinación ante el conjunto de los hombres, independientemente de su voluntad o de las características que posean; estas condiciones constituyen, a su vez, la base sobre la cual se produce y reproduce la violencia. No se trata de hechos aislados o de situaciones a las que se enfrentan determinadas mujeres; se está frente a un sistema que se sustenta precisamente en la desigualdad entre hombres y mujeres y en las relaciones de poder y de dominio de éstos sobre aquéllas. La violencia de género en contra de las mujeres se caracteriza por la diversidad de formas en que se manifiesta en cualquier ámbito de la vida pública y privada, sea el socioeconómico, cultural, religioso o político. No existe una esfera en la que convivan seres humanos que

¹² Artículo 2 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

¹³ “Patriarcado es un término que se utiliza de distintas maneras para definir la ideología y estructuras institucionales que mantienen la opresión de las mujeres. Es un sistema que se origina en la familia dominada por el padre, estructura reproducida en todo el orden social y mantenida por el conjunto de instituciones de la sociedad política y civil, orientadas hacia la promoción del consenso en torno a un orden social, económico, cultural, religioso y político, que determinan que el grupo, casta o clase compuesto por mujeres, siempre está subordinado al grupo, casta o clase compuesto por hombres...”. Facio, Alda, *Cuando el género suena cambios trae*. ILANUD, Costa Rica, 1992, Págs. 38-39.

se encuentre exenta de manifestaciones, tratos desiguales y prácticas discriminatorias que limitan, restringen y/o anulan el ejercicio por parte de las mujeres de los derechos humanos y de las libertades fundamentales¹⁴.

La violencia de género es un fenómeno histórico complejo, producto de un sistema de sociedad que la ha generado y la continúa reproduciendo, en tanto es la base fundamental de su existencia; o lo que es igual a decir que, sin el poder y el control sobre las mujeres, no existiría el sistema patriarcal. Es a través de las diversas instituciones sociales, económicas, religiosas, culturales, políticas, etc., que la ideología sexista y patriarcal, y con ello la violencia de género, se perpetúa. No existe ninguna instancia pública o privada, que contribuya a la reproducción del sistema, que no incida sobre el fortalecimiento de las concepciones y prácticas sexistas. De aquí el hecho de que no se reconozca como uno de los problemas sociopolíticos más urgentes de enfrentar y, más bien, se le siga negando, invisibilizando, minimizando o reduciéndolo a alguna de sus manifestaciones¹⁵.

La violencia en contra las mujeres por su condición de género no se restringe a la violencia intrafamiliar, de pareja o ex pareja o en relaciones interpersonales. Posiblemente por la crudeza con que se da la violencia intrafamiliar, y al hecho de que muchas mujeres día a día son asesinadas en este contexto, se ha identificado como violencia de género, cuando de hecho es sólo una de las formas en que se maltrata y en que se violenta a las mujeres. Sin embargo, esta imprecisión en el uso del término tiene efectos políticos importantes en contra de las mujeres, en tanto ha contribuido a ocultar las otras manifestaciones de violación a sus derechos, a dificultar la toma de conciencia de que muchas acciones u omisiones en su

¹⁴ Defensoría de la Mujer Costa Rica: 2006.

¹⁵ *Ibíd.*

contra constituyen actos violatorios a sus derechos y, por todo ello, hacer más difícil la lucha por su erradicación¹⁶.

La violencia en contra de las mujeres es, lamentablemente, un fenómeno que recorre el planeta y que afecta diariamente a millones de mujeres; esta situación, además, repercute en la vida de otras personas, así como en la realidad social, económica, política, cultural de cada uno de nuestros países. Sin embargo, es claro que las más afectadas son las mujeres y las niñas:

La realidad y la amenaza de la violencia cobran importancia en la vida diaria de las mujeres, afectando su habilidad para participar en proyectos de desarrollo, para ejercer la democracia y para comprometerse plenamente con la sociedad. La experiencia y el miedo a la violencia es una línea constante en la vida de las mujeres, ya que interfiere con sus necesidades más básicas de seguridad: personales, comunitarias, del medio ambiente, económicas y políticas; limita directamente sus posibilidades de elección al destruir su salud e, indirectamente, al erosionar su autoconfianza y su autoestima. Virtualmente, en todos los países, la violencia o su amenaza restringe la posibilidad de elecciones abiertas para las mujeres y las niñas, limitando, no solamente su movilidad y control sobre sus vidas, sino, en última instancia, su habilidad para imaginar esa movilidad y ese control que deben tener sobre ellas mismas. De esta manera, la violencia contra las mujeres representa una barrera abrupta para el cultivo del respeto por los derechos humanos y el logro del desarrollo humano sostenible¹⁷.

¹⁶ Ibíd.

¹⁷ Carrillo, Roxana. "Introducción: violencia en contra de las mujeres", en *Las mujeres contra la violencia: rompiendo el silencio*. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), Nueva York, 1998, pág. 6. Este texto está citado en el Proyecto de ley N° 13.874, Penalización de la violencia contra las mujeres mayores de edad, Diario Oficial *La Gaceta* N° 17, Costa Rica, enero 2000. Defensoría de la Mujer Costa Rica: 2006.

En diversos países se ha tendido a oficializar la concepción de que la discriminación contra la mujer debe abordarse en esferas diferentes de las relaciones de pareja (laboral, política, por ejemplo) y se define el término de violencia como aquella violencia física ejercida directamente contra la mujer, incluyendo los subtipos de la violencia doméstica psicológica y sexual, la prostitución infantil y el acoso sexual. Este enfoque encuentra sustento en el artículo 1º de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, que considera que la violencia contra la mujer es: “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada”¹⁸.

No obstante, en la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, se reconoce que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para la igualdad, el desarrollo y la paz de los pueblos, impidiendo que las mujeres disfruten de sus derechos humanos. Este tipo de violencia es un hecho frecuente dentro de las familias, en el lugar de trabajo, en la escuela, en la sociedad. Así se señala en el punto 224 de la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer aprobada en Beijing, en donde se señala:

La violencia contra la mujer constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y un obstáculo o un impedimento para el disfrute de esos derechos. Teniendo en cuenta la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y la labor de los Relatores Especiales, la violencia basada en el género, como los golpes y otras formas de violencia en el hogar, el maltrato sexual, la esclavitud y explotación sexuales, y la trata internacional de mujeres y niños, la prostitución impuesta y el hostigamiento sexual, así

¹⁸ Defensoría de la Mujer Costa Rica: 2006.

como la violencia contra la mujer derivada de los prejuicios culturales, el racismo y la discriminación racial, la xenofobia, la pornografía, la depuración étnica, el conflicto armado, la ocupación extranjera, el extremismo religioso y antirreligioso y el terrorismo, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y deben eliminarse. Es menester prohibir y eliminar todo aspecto nocivo de ciertas prácticas tradicionales, habituales o modernas que violan los derechos de la mujer. Los gobiernos deben adoptar medidas urgentes para combatir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer en la vida privada y pública, ya sean perpetradas o toleradas por el Estado o por personas privadas¹⁹.

Así, la violencia de género ha sido abordada desde una perspectiva restrictiva, limitada, en tanto hace referencia solamente a todo acto de violencia que se ejerce contra la mujer y que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psicológico o emocional, ya sea en la vida pública o en la privada. Diferente a este enfoque es la consideración de la violencia de género como consustancial al sistema de dominio patriarcal, es decir, como manifestación de una violencia que es estructural y que, por tanto, le limita total o parcialmente a la mujer su crecimiento y desarrollo pleno y, con ello, el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales. Se trata, en concreto, de una manifestación derivada de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres²⁰.

1.2 Diversas formas de violencia

Las mujeres se enfrentan a diversas formas de violencia de género, ya sea en la comunidad, perpetrada por cualquier persona, o en cualquier lugar, perpetrada o tolerada por el

¹⁹ Defensoría de la Mujer Costa Rica: 2006

²⁰ “La violencia de género en contra de las mujeres. Lo conceptual y lo normativo desde la experiencia española y costarricense”. Ponencia presentada por la Defensoría de la Mujer, marzo 2006.

Estado o sus agentes. La violencia de género contra las mujeres no proviene solo de los maridos o compañeros o exmaridos y excompañeros, ni ocurre solo en el hogar. Es por ello que la Convención de Belem do Pará incluye como perpetradores de actos de violencia a personas que no mantienen o mantuvieron vínculos de afecto con la mujer sujeta de agresión, como son los funcionarios de las instituciones estatales y a las mismas instituciones, sea por acción o por omisión.

Las formas y la magnitud en que se manifiesta dicha violencia son muy amplias, como lo son también las repercusiones que ellas provocan. Algunas de las formas que se pueden destacar son las siguientes: la violencia intrafamiliar, el hostigamiento sexual, la discriminación y el acoso laboral, la violación, la prostitución obligada, el incesto, la maternidad forzada, el abandono por parte del compañero y el incumplimiento de sus obligaciones alimentarias, el despido o el desempleo por razones de embarazo, la negación de la esterilización o la esterilización forzada, el uso del cuerpo femenino como objeto de entretenimiento masculino, la falta de oportunidades educativas, la discriminación y la desatención por parte de los sistemas judiciales, los tratos degradantes en instituciones penitenciarias, el embarazo y la maternidad de niñas y mujeres adolescentes, la mortalidad materna, los abortos clandestinos, las detenciones arbitrarias a mujeres en prostitución, las restricciones para acceder en condiciones de igualdad a cargos de elección popular, la especificidad que asume el racismo y la xenofobia en las mujeres, el menosprecio de sus capacidades intelectuales y laborales en el nombramiento de puestos públicos de dirección o autoridad, la discriminación en el ámbito de la salud en especial de la reproductiva y la sexual, la feminización de la pobreza²¹.

Otras formas de violencia –menos visible–, dentro del ambiente familiar incluyen: la desigualdad en la distribución de los ingresos y bienes económicos y el poder, de las oportunidades de realización personal, del goce de la

²¹ Defensoría de la Mujer Costa Rica: 2006.

sexualidad, de las responsabilidades en el seno familiar, la doble moral y la permisividad existentes hacia la conducta sexual de los hombres²².

Las agresiones sexuales, por ejemplo, comprenden una gran diversidad de actos, tales como relaciones sexuales forzadas (por el esposo, compañero, u otro conocido), violación por parte de extraños, la solicitud de favores sexuales a cambio de trabajo o calificaciones escolares, abusos sexuales a menores, entre otros. La mayor parte de las agresiones sexuales tienen como víctimas a mujeres y niñas y son perpetradas por adultos, jóvenes adolescentes o niños²³.

Según el Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud, 2002 de la OMS, la violencia intrafamiliar existe en todas las sociedades, culturas, y niveles socioeconómicos. Incluye agresiones físicas, como golpes, patadas o golpizas, relaciones sexuales forzadas, maltratos psíquicos tales como la intimidación y la humillación, y comportamientos controladores, como aislamiento de una persona de su familia, amigos(as), o acceso a bienes económicos u otros tipos de asistencia²⁴.

Como lo muestran los estudios sobre desarrollo humano, las mujeres se encuentran en desventaja con respecto a los hombres en cuanto a la remuneración por igual trabajo, las leyes, las oportunidades de acceso a la educación y al trabajo, el acceso a la justicia, el acceso a los servicios básicos y muchas veces inclusive en la satisfacción de los requerimientos nutricionales. Éstas son formas de violencia social en contra de las mujeres que ya no causan escándalo, ni llaman la atención, pues han sido naturalizadas, es decir, legitimadas e incorporadas a la práctica social con normalidad²⁵.

²² Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala: 2006.

²³ *Ibíd.*

²⁴ *Ibíd.*

²⁵ *Ibíd.*

La explotación sexual comercial de niñas y adolescentes es entendida como toda explotación relacionada con el comercio sexual de niñas, niños y adolescentes que constituye una violación a los derechos humanos, en la medida en que se trata de una forma de violencia contra la niñez y la adolescencia; representa un ataque a la dignidad humana y una violación del derecho a la integridad personal; una forma contemporánea de esclavitud y constituye una actividad forzada y dañina²⁶.

Existen varios elementos que deben de confluir para que una situación sea catalogada como explotación sexual, entre las cuales podemos mencionar:

- a) La condición de abuso sexual, la cual supone la victimización sexual de niñas, niños o adolescentes por parte de personas adultas; ejercicio del poder a través del sometimiento sexual de niñas, niños y adolescentes; el daño a la integridad personal (física, psicológica, sexual, moral, espiritual y social) de la niñez y adolescencia victimizada; la manipulación de la “voluntad” aprovechando condicionamientos de la socialización patriarcal; y, finalmente, la obstaculización del desarrollo integral de la niñez y la adolescencia.
- b) La explotación, la cual consiste básicamente en una forma de generación de ingresos que tiene dos manifestaciones:
 - Principal: lucro de la o las personas explotadoras. Beneficio económico a costa de la explotación de niñas, niños y adolescentes.
 - Secundaria: ingreso, ya sea en especie o en dinero, para niñas, niños y adolescentes obtenido en forma forzada y/o dañina. En algunos casos se trata simplemente de “mantenimiento” alimenticio y albergue.
- c) El último de los elementos lo constituye el carácter comercial, el cual lleva los siguientes resultados:

²⁶ Ibíd.

- La niñez pasa a ser considerada como valiosa mercancía.
- Un mercado del sexo es descubierto, el cual se dinamiza por la demanda de los mal llamados clientes que en realidad son los abusadores/explotadores sexuales que son los que aseguran la oferta.

La explotación sexual comercial se expresa mediante diversas modalidades con características particulares entre las cuales podemos mencionar: la explotación sexual comercial de menores de edad, la pornografía, el turismo sexual y la trata²⁷.

El hostigamiento sexual en el empleo o la docencia constituye –de acuerdo con la Ley contra el Hostigamiento Sexual de Costa Rica– “toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos: a) condiciones materiales de empleo o docencia, b) desempeño y cumplimiento laboral o educativo, c) estado general de bienestar personal. También se considera acoso sexual la conducta grave, que habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados”²⁸.

El acoso sexual siempre tiene el potencial de aumentar el nivel en que la mujer puede estar en peligro de ser agredida físicamente o violada. El acoso sexual puede ocasionar que una mujer deje su empleo para no afrontar el problema, o que se calle y se someta para no perder su ingreso, ser despedida por no haber accedido a las conductas que le fueron exigidas²⁹.

“La violencia experimentada cultural y socialmente por las mujeres, incide en la configuración de estructuras mentales

²⁷ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador: 2006.

²⁸ Badilla y Blanco: 1996.

²⁹ Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala: 2005.

modeladas por el temor y el miedo”³⁰. A esta práctica se le denomina violencia simbólica de género, sus manifestaciones están tan enraizadas en las prácticas socioculturales cotidianas que la mayoría de mujeres suelen no encontrar evidencias de las situaciones de desventaja y subordinación, aunque las mismas salten a la vista. Así, muchas prácticas violentas se han logrado imponer como legítimas, disimulando las relaciones de fuerza en que se fundan y han convertido condiciones intolerables en condiciones naturales y aceptables socialmente³¹.

El sociólogo francés, Pierre Bordieu, propone que la violencia simbólica “se instala por medio de la adhesión que la (el) dominada(o) no puede impedir dar al dominador puesto que no dispone para pensarse a sí misma(o), o mejor para pensar su relación con el dominador, más que con conocimientos que tiene en común con él, estos son precisamente los que hacen aparecer la relación con él como natural”³².

“En tanto la violencia contra la mujer es ejercida por un hombre estamos hablando de violencia de género: el agresor es masculino y la víctima femenina, y el primero hace uso de un poder de dominio legitimado por la cultura machista y patriarcal que le permite violentar a la mujer”³³. Las cifras de violencia contra las mujeres muestran a hombres como los principales agresores, lo que hace evidente el arraigo del poder de dominación masculino³⁴. “Desconocer o invisibilizar la

³⁰ Molina Alfaro, Ana Victoria. *Formas extremas de violencia contra las mujeres: criterios para su análisis y tipificación inicial*. PDH. 2004. Pág. 5.

³¹ Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala: 2006.

³² Bordieu, Pierre. “La dominación masculina”. Internet <http://www.udg.mx/laventana/libr3/bordieu.html>. Procuraduría Guatemala: 2006.

³³ Molina Alfaro, Ana Victoria. *Formas extremas de violencia contra las mujeres: criterios para su análisis y tipificación inicial*. PDH. 2004. Pág. 12.

³⁴ Según el Informe de la PDH sobre Violencia Intrafamiliar del 2005: “de un total de 2774 denuncias de agresión reportadas a la PNC, el 88.97% de los casos reportados fueron perpetrados por hombres, mientras el 11.03% por mujeres; de los mismos, 1988 son atribuidos al compañero o esposo de la víctima”.

estructura de relaciones de género que subyacen a los hechos de violencia que afectan a las mujeres es no reconocer el peso que las relaciones de género tienen en la estructura de desigualdades sociales que imperan en el país, y la fuente de violencias sociales que tal estructura alimenta”³⁵.

Las formas específicas y diversas de la violencia dirigida contra la mujer por el hecho de ser mujer, se han manifestado de distintas maneras en las sociedades, tanto en el ámbito público como privado, en contextos de paz y de guerra, e incluyen actos que infligen daño o sufrimiento físico, mental o sexual, las amenazas de tales actos, la coacción y otras formas de privación de libertad. Sin embargo, en el momento en que cualquiera de estas formas de violencia resulta en la muerte de la mujer, se convierte en un femicidio, el cual es considerado como la manifestación más extrema del *continuum* de violencia que padecen las mujeres³⁶. Al respecto, Luis Mora, asesor regional del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), ha subrayado que estos actos “forman parte de un continuo de violencia que padecen las mujeres sujetas de acoso, violación e incesto, y no son situaciones inconexas”³⁷.

1.3 La violencia contra las mujeres: una violación a los derechos humanos

La violencia contra las mujeres constituye un problema de derechos humanos que afecta no sólo a las mujeres, sino también a su familia y a la sociedad en su conjunto. La violencia contra las mujeres atenta contra todos sus derechos humanos, pues como lo señala la Conferencia Internacional

³⁵ Molina Alfaro, Ana Victoria. *Formas extremas de violencia contra las mujeres: criterios para su análisis y tipificación inicial*. PDH. 2004. Pág. 12. Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala: 2006.

³⁶ Alamani: 2005: 6-7.

³⁷ Red dominicana de periodistas con perspectiva de género. “Crece la ola de feminicidios; no la de homicidios”. En: *A primera plana. Revista de género y comunicación*. Año 2, número 9, noviembre 2003. Disponible en: <http://www.aprimeraplana.org/www/No9/paginas/insolitaцерemonia.htm>.

de Derechos Humanos (Viena 1994), estos son indivisibles, inalienables e imprescriptibles. Especialmente afecta el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, consagrados en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el artículo 5 de esa misma Declaración, que establece que nadie será sometido a torturas ni a penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Constituye también una violación a los artículos 3, 6, 7 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Es violatoria también del artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, que señala que toda persona tiene derecho a que se respete su vida; del artículo 5 que señala que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; y del artículo 7 que indica que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, plantea en su preámbulo que la violencia contra la mujer constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; señala también que es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. En su artículo 3 establece que toda mujer tiene derecho a vivir libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y en el artículo 6 señala que este derecho comprende, entre otros, el derecho a ser libre de toda discriminación y el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Esta posición es adoptada también por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer cuya Recomendación General N° 19, afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos.

1.4 La violencia contra las mujeres: un problema de seguridad ciudadana

La violencia contra las mujeres constituye también un problema de seguridad ciudadana. Esta tesis ha sido expresada en diversos estudios sobre el tema. Un diagnóstico realizado por el Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM), por ejemplo, plantea que la violencia contra las mujeres constituye un problema de seguridad ciudadana por cuanto esta se caracteriza por la ingobernabilidad y la incapacidad de dar respuesta a los sectores afectados directa e indirectamente³⁸.

Esta tesis fue acogida también por la Relatora Especial sobre Derechos de la Mujer, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres en Guatemala (el cual se analizará más adelante) en el que plantea que: “... en años recientes se ha presentado un aumento no sólo en el número de asesinatos de mujeres, sino de hombres y niños, y que existe una gran preocupación a nivel nacional por el aumento de la criminalidad, existiendo una preocupante percepción de inseguridad en el conjunto de la sociedad guatemalteca”. Sin embargo, señala la Relatora:

Las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana no toman en cuenta las necesidades específicas de la mujer. La violencia intrafamiliar y doméstica afecta particularmente a la mujer pero no están tomado en cuenta como un problema de seguridad ciudadana. Además, se puede ver la invisibilización de violencia contra la mujer en la ausencia de estudios o estadísticas sobre la prevalencia de violencia intrafamiliar o doméstica, así como la poca información que existe sobre la prevalencia de delitos sexuales que afectan principalmente a la mujer³⁹.

Karen Bähr, en su estudio sobre “Violencia contra las mujeres y seguridad en Honduras” plantea que la violencia,

³⁸ GGM: 2005: 14.

³⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos: 2004.

entendida como un fenómeno multicausal, está determinada por factores estructurales, institucionales y factores directos y facilitadores. Entre los estructurales señala el estilo de desarrollo centrado en el mercado y la acumulación, que genera falta de empleo y de oportunidades de educación y deterioro del tejido social. Entre los institucionales destaca el deterioro, la distorsión y el acceso deficiente a la justicia, la impunidad, la desconfianza en las instituciones y en la policía. Plantea la autora que “Varias agencias internacionales han reconocido en las últimas décadas que la violencia produce un alto costo humano, social y económico que la ha convertido en un problema de desarrollo para los países del Tercer Mundo”⁴⁰ y que las organizaciones feministas y de mujeres han insistido desde hace años en que la violencia no es un asunto privado sino un problema de carácter público y como tal, un problema de seguridad.

1.5 El concepto de femicidio

En términos generales, el femicidio puede ser definido como la muerte violenta de mujeres (asesinato, homicidio o parricidio), por el hecho de ser mujeres. Este constituye, sin duda alguna, la mayor violación a los derechos humanos de las mujeres y el más grave delito de violencia contra las mujeres.

La privación del derecho a la vida de las mujeres que, como ya se señaló, atenta contra el bien jurídico superior que es la vida, a pesar de su gravedad, empieza apenas a generar preocupación en los países centroamericanos y aún es escasa la construcción conceptual en torno del mismo. Existen incluso debates conceptuales importantes entre diversas estudiosas del tema, que proponen conceptos diferentes para denominarlo.

El concepto de femicidio, fue utilizado por primera vez en inglés por Diana Russell en 1976 ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres, realizado en Bruselas,

⁴⁰ Bähr: 2004: 5.

para denominar el asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres⁴¹.

Años después, en un libro publicado al efecto en 1992, Jill Radford y Diana Russell plantean que el femicidio está en el extremo final del “*continuum*” del terror contra las mujeres, el cual incluye una gran variedad de abusos verbales y físicos, como la violación, la tortura, la esclavitud sexual (particularmente en prostitución), el incesto y el abuso sexual infantil extrafamiliar, la agresión psicológica, el hostigamiento sexual (en el teléfono, en las calles, en la oficina y en el aula de clase), la mutilación genital (cliteridectomía, escisión e infibulación) las operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías innecesarias), la heterosexualidad forzada, la esterilización forzada, la maternidad forzada (por la criminalización de la anticoncepción y el aborto), la psicocirugía, la denegación de alimentos a las mujeres en algunas culturas, la cirugía cosmética y otras mutilaciones en nombre de la belleza. Cuando estas formas de terrorismo resultan en muerte, consideran ellas, esta constituye femicidio⁴².

Julia Monarrez Fragoso, por su parte, define el femicidio como “el asesinato masivo de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de grupo; tiene que ver con los motivos, con las heridas que se infligen en el cuerpo de la mujer y con circunstancias sociales que imperan en ese momento; para que se dé, tiene que haber una complacencia de autoridades, personas e instituciones que están en el poder, llamémosle poder político, económico y social”⁴³. Como vemos, ella utiliza el concepto de femicidio, pero introduce otros elementos en la figura, como las circunstancias sociales y la complacencia política, económica y social.

⁴¹ CALDH: 2005: 10.

⁴² Radford y Russell: 1992.

⁴³ Monarrez, citada por CDM: 2005: 19.

Ana Carcedo y Montserrat Sagot⁴⁴, entienden por femicidio “el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género. El femicidio es la forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual”. No incluyen en su concepto el elemento de impunidad que sí considera Lagarde en su definición. Para ellas, éste no constituye un elemento o requisito constitutivo de la figura. Con ellas coincide el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) de Guatemala, el cual define el femicidio como toda agresión contra la vida o la libertad de la mujer, por el hecho de ser mujer⁴⁵.

Ana Leticia Aguilar también se adhiere al concepto de femicidio, indicando que éste constituye un fenómeno generalizado a nivel mundial y las sociedades de los diferentes países están empezando a darse cuenta que es preciso detenerlo. Señala que su conocimiento y uso es reciente en América Latina y que existe poco debate al respecto. Considera que el femicidio “está vinculado a las relaciones de inequidad y exclusión que vivimos las mujeres en la sociedad y se manifiesta en el contexto de la violencia sexista contra nosotras. No es un asunto privado, sino un fenómeno histórico, de orden social, que ocurre para perpetuar el poder masculino en las sociedades patriarcales”⁴⁶.

Considera la autora que el concepto de femicidio surge en contraposición al de homicidio que es “neutral” y permite superar el discurso legalista basado en definiciones restrictivas sobre lo sexual y lo violento, que distorsionan y niegan la realidad de las mujeres. Agrega que el femicidio tiene un significado político contundente para las mujeres, pues paraliza su oposición a normas sexistas y tiene la función de controlar,

⁴⁴ *Femicidio en Costa Rica. 1990-1999*, publicado en San José por la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

⁴⁵ Comunicado del 5 de abril de 2006.

⁴⁶ Aguilar: 2005: 2.

disciplinar y castigar a las mujeres, “desde el momento en que ocurre la ejecución de una mujer, hasta el tratamiento posterior por los medios de comunicación y los organismos encargados de la impartición de justicia”. Agrega que “el femicidio juega un papel resignificante de las relaciones de opresión y subordinación de las mujeres. Especialmente por la vía de la culpabilización y de la aplicación de la ‘pena capital’ ante la infracción de la norma, solidifica el miedo, reactiva los dispositivos que en los imaginarios sociales están plagados de la mitología que asedia a las mujeres y su papel en la sociedad”. Aguilar considera que el femicidio crea un mito que dice a las mujeres: “pásense la línea y les puede costar la vida” y a los hombres les dice: “ustedes pueden matarlas porque les pertenecen y están obligados a disciplinarlas”⁴⁷.

En una investigación que lleva a cabo actualmente un grupo de expertas coordinadas por Ana Carcedo, se amplía el concepto de femicidio para incluir otras muertes de mujeres, como aquellas ocurridas por misoginia y las relacionadas con redes de tráfico, maras o pandillas.

Para Carcedo y Sagot, el concepto de femicidio permite también hacer conexiones entre las variadas formas de violencia, estableciendo lo que Liz Kelly (1988) llama un *continuum* de violencia contra las mujeres. Desde esa perspectiva, la violación, el incesto, el abuso físico y emocional, el acoso sexual, el uso de las mujeres en la pornografía, la explotación sexual, la esterilización o la maternidad forzada, etc., son todas expresiones distintas de la opresión de las mujeres y no fenómenos inconexos. En el momento en que cualquiera de estas formas de violencia resulta en la muerte de la mujer, ésta se convierte en femicidio. El femicidio es, por lo tanto, la manifestación más extrema de este *continuum* de violencia. Desde esa perspectiva, la violencia de género es un elemento central que ayuda a comprender la condición social de las mujeres. La presencia o amenaza real de violencia cotidiana y de femicidio ilustran cómo la opresión y la desigualdad

⁴⁷ Aguilar: 2005: 4-5.

colocan a las mujeres en una posición terriblemente vulnerable. La violencia contra las mujeres es de hecho la piedra angular de la dominación de género. Como lo plantea Lori Heise: “esta violencia no es casual, el factor de riesgo es ser mujer. Las víctimas son elegidas por su género. El mensaje es dominación: confórmate con tu lugar”⁴⁸.

Tomando como base el trabajo de Radford y Russell, Marcela Lagarde construyó el concepto de feminicidio, pues considera que “en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y solo significa asesinato de mujeres”. Según ella, Russell y Radford definen el femicidio como “crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidios de mujeres”⁴⁹, por lo que en su concepto, sería insuficiente utilizar femicidio para denominar estos homicidios que incluyen el elemento de odio contra las mujeres.

Señala Lagarde que “identifico algo más para que crímenes de este tipo se extiendan en el tiempo: es la inexistencia del Estado de derecho, bajo la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo. Por eso, para diferenciar los términos, preferí la voz feminicidio para denominar así el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura de Estado de derecho que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen de Estado”⁵⁰.

La explicación del feminicidio, agrega Lagarde:

Se encuentra en el dominio de género: caracterizado tanto por la supremacía masculina como por la opresión, discriminación, explotación y, sobre todo, exclusión social de niñas y mujeres como señala Haydeé Birgin. Todo ello,

⁴⁸ Heise, citada por Bunch en: Carcedo y Sagot: 2000.

⁴⁹ Lagarde: SFE: 8.

⁵⁰ Lagarde: SFE: 8-9.

legitimado por una percepción social desvalorizadora, hostil y degradante de las mujeres. La arbitrariedad e inequidad social se potencian con la impunidad social y judicial en torno a los delitos contra las mujeres. Es decir, la violencia está presente de formas diversas a lo largo de la vida de las mujeres antes del homicidio. Después de perpetrado el homicidio, continúa como violencia institucional a través de la impunidad que caracteriza casos particulares como el de México, por la sujeción de asesinatos de niñas y mujeres a lo largo del tiempo. En el país ha habido períodos feminicidas ligados a territorios específicos, en los que la impunidad favorece las condiciones que permiten los crímenes y se da en contra de mujeres.

Opina la autora que:

Los crímenes contra mujeres y niñas se cometen en sociedades o en círculos sociales cuyas características patriarcales y de violación de los derechos humanos se concentran y agudizan de manera crítica. En su mayoría se articulan con otras condiciones sociales y económicas de extrema marginación y exclusión social, jurídica y política. Son el producto de una organización social basada en la dominación de hombres sobre mujeres, caracterizada por formas agudas de opresión de las mujeres con sus constantes mecanismos de desvalorización, exclusión, discriminación y explotación a las que son sometidas las mujeres por el solo hecho de serlo⁵¹.

El CALDH⁵², en un estudio sobre el tema y citando a la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República mexicana liderada por Marcela Lagarde, plantea que: “El feminicidio engloba al femicidio ya que, en sentido estricto, este segundo término se refiere, únicamente, a los

⁵¹ Lagarde: SFE: 11.

⁵² CALDH: Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos, de Guatemala.

casos de muertes violentas de mujeres, teniendo el primero un carácter más genérico y amplio ya que abarca otros tipos de violencia en contra de las mujeres, que no necesariamente terminan siempre en muerte”⁵³.

Sin embargo, aparte de México, pareciera que es en Guatemala y El Salvador, donde más se ha utilizado el concepto de feminicidio. Por ejemplo, el informe “Feminicidio en Guatemala”, de la Diputada Alba Estela Maldonado y otras, y el “Informe de la Señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos sobre el fenómeno de los feminicidios en El Salvador”, de enero del 2006.

Según Amnistía Internacional, “las organizaciones de mujeres y otros grupos de la región utilizan los términos ‘femicidio’ y, más frecuentemente, ‘feminicidio’ para poner de relieve la motivación de género, es decir, el hecho de que se mate a las mujeres por ser mujeres. También se utilizan estos términos para recoger los aspectos sociales y el trasfondo político de los homicidios de mujeres (la discriminación, la impunidad y la indiferencia del Estado y, por tanto, su responsabilidad)”⁵⁴.

En el taller regional “Las Instituciones Ombudsman y la protección de los derechos de las mujeres frente al femicidio en Centroamérica”⁵⁵, convocado por el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos, con el fin de analizar el estado de la cuestión en materia de femicidio en la región, se realizó una distinción importante entre los conceptos teórico, político y jurídico de femicidio.

En cuanto al concepto teórico de femicidio, se planteó que este puede entenderse como: “Cualquier manifestación o conjunto de manifestaciones y/o actos de ejercicio de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres que culminan en

⁵³ CALDH: 2005: 13.

⁵⁴ Circular AI: AMR 34/006/2006.

⁵⁵ Realizado en la ciudad de Guatemala en agosto del 2006.

la muerte de una o varias mujeres, por su condición de mujer, ya sea que se produzcan en el ámbito público o privado”.

Se señaló que el femicidio es la forma más extrema de violencia contra las mujeres que consiste en la muerte de ellas en manos de hombres por razones asociadas con su género. La motivación principal de esta violación de derechos humanos reside en la relación de poder desigual existente entre hombres y mujeres que se traduce en el ejercicio del poder, la dominación y el control de los hombres sobre las mujeres.

El femicidio es la muerte de una mujer de cualquier edad, expresión extrema de la violencia contra las mujeres basada en el poder, control, objetivización y dominio de los hombres sobre las mujeres; usualmente resultado de una violencia reiterada, diversa y sistemática, cuyo acto se realiza por uno o varios hombres, generalmente con crueldad, ensañamiento y odio, en el marco de la ausencia de una política pública eficaz.

En relación con el concepto político, que sería aquel que se utiliza para efectos de hacer conciencia en la sociedad e incidir en las autoridades estatales para promover su reconocimiento, puede entenderse el femicidio como: la muerte de mujeres por razones de género que se producen por inexistencia de políticas de Estado integrales y específicas sobre femicidio, incitándose que existe tolerancia, impunidad y omisión del Estado para prevenir, sancionar y erradicar los femicidios.

Este concepto debe ser utilizado también para incidencia en los medios de comunicación y para el posicionamiento público del término. En ese sentido, es importante clarificar públicamente que el femicidio no debe ser considerado como “crimen pasional”.

El concepto político debe servir para exigir cuentas e información sobre las muertes de mujeres; y para la operacionalización de escenarios y/o conductas que pueden ser indicativos de femicidio.

Finalmente, puede hablarse de un concepto jurídico de femicidio que debe ser desarrollado en cada país armonizando con el marco legal existente en cada uno de ellos.

1.6 Tipología del femicidio

El femicidio incluye los homicidios de mujeres ocurridos como producto de la violencia de género. Se incluyen aquí tanto las muertes perpetradas por sus maridos o exmaridos, compañeros o excompañeros, en una relación de pareja, incluyendo el noviazgo, así como aquellos perpetrados por terceros y/o desconocidos, pero en el contexto de la violencia de género contra las mujeres.

Además, la realidad ha demostrado que no existe un solo tipo de femicidio. Este se expresa de muy diversas maneras, configurando diversos tipos. Se habla entonces de femicidio íntimo, de femicidio no íntimo y de femicidio por conexión.

Se entiende por femicidio íntimo aquellos asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a éstas.

Por femicidio no íntimo se alude a los asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia, o afines a éstas. Frecuentemente, el femicidio no íntimo involucra el ataque sexual de la víctima.

Como ejemplos de femicidios no íntimos, pueden señalarse –según Aguilar–, para el caso de Guatemala particularmente, los de mujeres que fueron ejecutadas durante el conflicto armado, ya se trate de combatientes, mujeres en resistencia, líderes del desplazamiento interno y externo, viudas, esposas, madres o parientes de los combatientes⁵⁶.

Además del femicidio íntimo y el no íntimo, existe una tercera categoría para clasificar las muertes por femicidio: los femicidios por conexión. Con esta categoría se hace referencia

⁵⁶ Aguilar: 2005: 4.

a las mujeres que fueron asesinadas “en la línea de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida⁵⁷.

Categorías:

1. Relaciones íntimas: pareja, expareja, novio o exnovio o cualquier relación interpersonal.
2. No íntimo sin relación afectiva con la víctima o terceros; puede existir agresión sexual.
3. Relaciones de confianza: la muerte que se perpetra por amigos, familiares, trabajadores de la salud o compañeros de trabajo quienes valiéndose de la relación de confianza dan muerte a varias mujeres.
4. Conexión: mujeres parientes o niñas que mueren tratando de intervenir o que fueron atrapadas en la acción del femicida.

2. Características de la violencia de género contra las mujeres en los países de la región centroamericana

El alcance y características de la violencia contra las mujeres presentan rasgos comunes y también rasgos diferenciales entre unos países y otros en la región centroamericana.

En **Belice** existe poca información al respecto, pero la gran cantidad de solicitudes de órdenes de protección en la Corte de Familia indican que es un problema significativo. El Informe Anual sobre Violencia Doméstica producido por el Ministerio de Salud revela que, de 688 casos de violencia reportados en el año 2001, 616 fueron mujeres. El grupo más grande comprende mujeres entre 25 y 29 años de edad. De los 616 casos, 414 eran empleadas y 366 completaron la primaria.

⁵⁷ Carcedo y Sagot: 2000: 9.

Según el mismo informe, la mayoría de los agresores estaban en edades comprendidas entre los 30 y los 39 años.

El Informe Anual de Violencia Doméstica 2004, revela que mujeres en relaciones de parejas reportaron la mayoría de los casos de agresión y se constata un incremento de casos durante los años 2003 a 2005.

En **Guatemala** desde hace varios años el movimiento de mujeres ha denunciado la violencia contra las mujeres, considerándola como una afrenta a los derechos humanos. Como una respuesta a este flagelo nace, hace aproximadamente trece años, la Red de la No Violencia contra las Mujeres. “En el proceso de desarrollo de su trabajo, las mujeres que integran la Red empezaron paulatinamente a abordar las cuestiones teóricas del problema, para tratar de entender cuáles eran, desde la teoría feminista, las explicaciones de las causas, relaciones y lógicas socio-culturales que daban lugar a la violencia específica contra las mujeres, por su condición de género”⁵⁸.

Según Amnistía Internacional, “la violencia en general se ha agravado en Guatemala, y las autoridades han recibido fuertes críticas por no controlar esta espiral ni garantizar la seguridad pública. De acuerdo con las estadísticas de la policía, en 2005 se produjeron 5.338 muertes violentas en Guatemala, la cifra más alta desde el final del conflicto armado interno que asoló el país entre 1960 y 1996, y muy superior a la de 2004, que fue de 4.346”⁵⁹.

Un documento presentado recientemente por la Unión Europea (UE) resalta que la violencia es histórica, recurrente y sistemática en Guatemala, pero son las ciudadanas las que la sufren en sus diversas expresiones, debido a la estructura patriarcal de la sociedad. La publicación sostiene que las autoridades de justicia ejercen impunidad y exclusión hacia

⁵⁸ Aguilar, Ana Leticia. “Femicidio... la pena capital por ser mujer”. Guatemala, 2005.

⁵⁹ Circular AI: AMR 34/006/2006.

las guatemaltecas, al no elaborar una investigación real y al vincular a todas las asesinadas con las “maras”⁶⁰.

En **El Salvador**, en agosto del 2005, un grupo de organizaciones de mujeres y mixtas⁶¹ presentaron una campaña de prevención de la violencia de género, mediante la cual revelaron que el 56,4% de la población piensa que es normal que un hombre agrede a una mujer.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud Familiar para el 2003 de FESAL (la cual incluyó los cuatro tipos de violencia que menciona la Convención de Belem do Pará: física, psicológica, sexual y patrimonial) del total de mujeres salvadoreñas encuestadas de 15 a 49 años de edad, el 23.5% reportó haber observado maltratos contra la mujer en su hogar, cuando ellas eran menores de 18 años de edad. Esta cifra varía de un 30% entre las mujeres que actualmente tienen de 35 a 44 años a un 20% entre las mujeres menores de 24 años, o de 45 a 49 años de edad.

La encuesta revela que el 35,8% de las mujeres casadas o acompañadas, reportó que había recibido maltratos verbales o psicológicos en algún momento de la vida, el 18% algún tipo de violencia patrimonial, el 19,7% violencia física, y el 8%, violencia sexual por parte de alguna pareja o ex-pareja. Los porcentajes de mujeres que reportaron estos cuatro tipos de violencia dentro de los últimos 5 años o dentro del último año, fueron: para violencia verbal o psicológica 22,7% y 15,6%, en su orden; para violencia patrimonial 9,9% y 5,9%, respectivamente; para violencia física 10,2% y 5,5%; para violencia sexual 4,2% en los últimos 5 años y 2,1% durante el último año.

De un total de 2.635 mujeres, el 44,6% reportó violencia verbal o psicológica y patrimonial; el 50,2% reportó haber sido

⁶⁰ Cerigua: 2006.

⁶¹ Entre ellas AMS, MSM, IMU, CEMUJER, AGROSAL, IDHUCA, CBC y OXFAM AMERICA.

objeto de violencia verbal o psicológica, patrimonial, física o sexual, y el 5,3%, exclusivamente violencia física o sexual.

De las mujeres casadas o unidas, en general la proporción que reportó alguna forma de violencia fue mayor entre aquellas con 30 ó más años de edad, o quienes viven en el área urbana. Las tasas de violencia de pareja se destacan entre las mujeres separadas, viudas o divorciadas, resultando ser más del doble con respecto a las casadas o acompañadas, en la violencia patrimonial, física o sexual y casi el doble en la verbal o psicológica.

Las mujeres del nivel socioeconómico medio reportaron porcentajes elevados en comparación con los otros niveles socioeconómicos. En cambio, no se encuentra un patrón claro por nivel educativo en la violencia verbal o psicológica, patrimonial, o sexual, mientras que la violencia física fue más común entre los grupos con poca o ninguna escolaridad.

Las mujeres más jóvenes presentan mayores proporciones de violencia verbal o psicológica, patrimonial o física, mientras que la violencia sexual resulta más alta entre las mujeres de 25 a 29 años. La violencia verbal o psicológica generalmente aumenta con el nivel educativo, variando del 9,9 % en el grupo sin educación formal al 18,4 % en el grupo con 10 ó más años de escolaridad.

Por otro lado, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), elabora semestralmente informes que registran los datos de los casos de agresiones tipificadas como violencia intrafamiliar, atendidos por el Programa de Saneamiento de la Relación Familiar (PSRF).

Los datos revelan que, en el período que comprende del segundo semestre de 2001 al primer semestre de 2003, se reportaron un total de 7.308 casos de violencia intrafamiliar, de los cuales 6.749 las víctimas fueron mujeres. Para el período que comprende del segundo semestre de 2003 al primer semestre de 2004, se reportaron un total de 3.778 casos de violencia intrafamiliar, de los cuales 3.578 víctimas fueron

mujeres. Y finalmente, para el período comprendido entre el segundo semestre de 2004 y el primer semestre de 2005, se registraron un total de 4.506 casos de violencia intrafamiliar, de los cuales 4.201 víctimas fueron mujeres.

La edad promedio en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar es de 32 años. En cuanto a su escolaridad, la mitad de ellas poseen solamente formación escolar primaria. Las mujeres con formación universitaria constituyen solamente el 8% de los casos atendidos.

En los casos reportados, el parentesco predominante es el de afinidad (86,75%). El cónyuge o el compañero de vida es el principal agresor. Las personas que tuvieron alguna relación pasada con la víctima como sus ex compañeros de vida, ocupan también un lugar importante dentro de la relación de afinidad. El segundo tipo de parentesco que predomina en estos casos lo constituyen los de consanguinidad (11,18%), siendo los hijos y hermanos los principales agresores.

En relación con la violencia sexual, en la encuesta de FESAL ya mencionada, el 24% de las mujeres violadas y el 13,7% de las abusadas sexualmente, reportó que el responsable era un desconocido, en contraposición con el 76,1% de los casos de violación y en el 85% de los casos de abuso sexual, en donde los responsables resultaron ser conocidos. Un vecino, un amigo u otro conocido sin parentesco familiar, resultaron ser los responsables de los dos tipos de violencia sexual: 22,7% y 28,8% en violación y abuso sexual, respectivamente. Después de ellos, las mujeres violadas relataron que el responsable era el esposo o compañero (18%), mientras las mujeres abusadas relataron que el segundo más común era un tío o primo (17,7%). En los resultados se aprecia que la participación de los desconocidos en la violación es un poco menor que la participación de un vecino, amigo u otro conocido sin parentesco familiar.

En relación con las violaciones, se desprende de la encuesta que las mujeres separadas, viudas o divorciadas y las del

nivel socioeconómico alto reportaron con mayor frecuencia que el responsable de la agresión sexual fue un desconocido; mientras que las mujeres con más de 35 años y las solteras informaron con más frecuencia que el responsable era un vecino, amigo u otro conocido sin parentesco familiar y es el esposo, compañero o el papá el responsable de la violación, en los casos de las mujeres que viven en el área urbana, mientras el novio o ex-novio en el área rural.

La edad que tenían las mujeres cuando fueron violadas es de 15 años en el 60% de los casos, menor de 15 años en el 42% de los casos, de 10 a 14 años 26,7% de los casos, menor de diez años en el 15% de los casos. En los casos de abuso sexual la edad era: menor de 10 años en el 23,7% de los casos y entre los 10 y los 14 años el 35,3%.

El porcentaje de mujeres que reportó violación antes de los 10 años de edad resulta ser dos veces mayor en el área urbana con respecto a la rural. Las solteras informaron con mayor frecuencia que la primera violación ocurrió cuando tenían edades de 15 años ó más, en comparación con las mujeres casadas o acompañadas.

En relación con otra de las manifestaciones de la violencia sexual: la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, un informe del Instituto Salvadoreño para la Niñez y la Adolescencia (ISNA)⁶², reportó que en el año 2003, en 14 operativos realizados en 99 lugares allanados, rescataron un total de 69 víctimas menores de edad explotadas sexualmente; y de enero a abril de 2004, las víctimas rescatadas fueron 8. El mismo informe refiere que el número de víctimas de explotación sexual comercial atendidos por el ISNA se ha incrementado de la siguiente manera: 39 en el 2000; 39 en el 2001; 58 en el 2002; 69 en el 2003.

⁶² Presentado en Costa Rica en mayo de 2004 con motivo de la Reunión de Seguimiento del II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes –América Latina y El Caribe–.

El Salvador ha sido un punto de origen, de destino y de tránsito de la trata y el tráfico internacional de mujeres y niños, particularmente de los puertos. La trata de menores ha ocurrido dentro de las fronteras del país, así como la trata internacional en las cuales, el comercio sexual fue inducido por fuerza, fraude o coerción. La mayoría de las víctimas vinieron de Nicaragua, Honduras y Sur América. Grupos particulares en especial riesgo son niñas y mujeres jóvenes de 12 a 19 años de edad, personas de áreas rurales o pobres, madres solteras en áreas pobres, adolescentes sin educación formal, madres adolescentes, hombres jóvenes desempleados, y niñas extranjeras.

En octubre del 2004 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) indicó que niñas y niños eran los más vulnerables para convertirse en víctimas de trata. El Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT, desarrolló una base de datos sobre los niños y las niñas involucrados en explotación sexual y trata, que reveló que 125 niños en el centro de San Salvador estuvieron involucrados en explotación sexual.

Hay evidencias de que San Salvador ha sido un punto de tránsito para niñas tratadas a México, los Estados Unidos y países centroamericanos. Algunos niños también fueron trasladados internamente a la ciudad portuaria de Acajutla y a bares y regiones fronterizas. Niños de Nicaragua, Honduras y Sur América fueron tratados para trabajar en bares en las ciudades más grandes, específicamente en San Miguel.

En **Honduras** la violencia de género contra las mujeres se expresa mediante la discriminación y el ejercicio desigual de poder, y se produce en el ámbito público y en el privado. En general, se brinda mayor atención a la violencia que se produce en el ámbito privado y la violencia pública es tolerada e invisibilizada por el Estado. Cada día se van utilizando métodos más inhumanos para ejercerla, por ejemplo, el descuartizamiento de las víctimas o mutilación de los órganos genitales. Además, va en aumento e intervienen otros actores

como el crimen organizado, el narcotráfico en todas sus expresiones, la delincuencia generalizada y la explotación sexual comercial. La impunidad es la norma general.

Algunas de las formas en que se expresa la violencia en contra de las mujeres hondureñas son: el ensañamiento (mutilación, desmembramiento del cuerpo, utilización de múltiples medios causantes de la muerte, marcas en el cuerpo), la violación sexual (connotación sexual, desnudez de la víctima, posición en que se coloca el cuerpo), la significación política de los asesinatos (mensajes dejados en o sobre el cuerpo), la identidad borrada (aplastamiento de la cara, quemaduras, u otras formas), las masacres (asesinato de la mujer y sus hijos/as menores, generalmente en la casa de la víctima) y la ritualización de la escena del crimen (la forma de colocación de los cuerpos y el manejo de los mismos *post-mortem*) que se registra en los datos que muestran los siguientes cuadros.

Honduras		
Causas de muerte de las mujeres		
Año	2004	2004
Forma de la muerte	No de Mujeres	Porcentaje
Asfixia	4	3%
Decapitadas	2	1%
Descuartizadas	3	2%
Estranguladas	1	1%
Golpeadas	6	4%
Heridas de arma blanca	10	7%
Múltiples heridas de bala	65	47%
Quemadas	2	1%
Semi decapitadas	1	1%
Múltiples heridas de bala y arma blanca	12	9%
Indeterminado	30	22%
Torturadas	2	1%
Total	138	100%

Fuente: CEM-H (construcción propia con datos de los periódicos y DGIC).

Honduras				
Cuadro comparativo según lugar donde aparecieron las mujeres víctimas de femicidio				
Año	2004		2005	
Lugar donde aparecieron	No de Mujeres	Porcentaje	No Mujeres	Porcentaje
Abismo	2	1%	0	0%
Calle	42	30%	38	22%
Casa de habitación	29	21%	33	19%
Taxis	3	2%	5	3%
Frente a su vivienda	2	1%	6	4%
Hospedajes y Hoteles	2	1%	7	4%
Solar baldío y orillas de río	5	4%	21	12%
Se desconoce	53	38%	61	36%
Total	138	100%	171	100%

Fuente: CEM-H (construcción propia con datos de los periódicos y DGIC).

En **Nicaragua** el Estado tiene la obligación de promover y defender los derechos, tanto de las mujeres como de la población en general, pero ha dado muestras de total desamparo a las mujeres y se han presentado conductas y actitudes discriminatorias y excluyentes hacia ellas. Muestra de ello es la obstaculización del ejercicio de sus derechos a la hora de aplicar justicia; la falta de voluntad política para elaborar políticas públicas sobre igualdad y equidad de género; la reducción del presupuesto nacional de gastos sociales, derivados de programas de ajuste, que se vinculen con derechos como: la calidad de vida, la construcción, ciudadanía plena, etc. Además, existe influencia en las instituciones ministeriales, de grupos ligados a la Iglesia católica, que por conceptos religiosos han venido imponiendo principios excluyentes, lo que ha afectado en gran medida los avances logrados a la fecha.

“La prevalencia de violencia intrafamiliar (VIF) en mujeres en 1998 fue del 25%. El tipo de violencia fue física, sexual y emocional; en un 20% las mujeres sufrieron los tres tipos de abusos. Para 1999, el 70% de la violencia contra la mujer se caracterizó por graves lesiones como amputaciones de

miembros, así como violaciones de niñas y asesinatos. La situación fue más severa en zonas rurales”⁶³.

En una investigación realizada sobre la prevalencia y características de la violencia conyugal en Nicaragua se señala “si se considera a esta población como representativa de Nicaragua, significaría una frecuencia anual de maltrato de aproximadamente 170,000 mujeres”⁶⁴.

Ese estudio arrojó que el 52% de mujeres que han estado casadas o en unión de hecho reportaron haber sufrido por lo menos un episodio de violencia por parte de sus compañeros (una de cada dos mujeres ha reportado ser maltratada físicamente alguna vez por su marido y una de cada cuatro mujeres es maltratada cada año). De ese total, el 70% de mujeres que sufrieron violencia fue en actos de violencia severa y un 60% de mujeres reportaron haber sido víctimas de algún tipo de abuso físico, sexual o psicológico en su vida.

En el estudio *Confites en el Infierno* se señala que el 36% de las mujeres reportaron que los golpes físicos solían estar acompañados con el sexo forzado, el 60% de éstas que fueron obligadas a tener relaciones sexuales en el momento de la violencia reportaron haber sufrido secuelas del abuso sexual (daños físicos 34% y emocional 62%).

En una encuesta realizada por el Organismo no Gubernamental CANTERA⁶⁵, a 112 hombres que participaron en sus cursos de masculinidad, 62 declararon haber ejercido violencia de algún tipo en contra de su pareja; esta cantidad representa el 55% de la muestra. El dato es coincidente con lo expresado por las mujeres.

⁶³ “Informe Nacional Violencia contra las mujeres y las niñas”, PNUD, Nicaragua, marzo 1999.

⁶⁴ Ellsberg y otros, *Confites en el infierno*, Managua, 1996.

⁶⁵ Welsh, Patricio, et. “Hacia una masculinidad sin violencia en las relaciones de parejas. Violencia de Género y Estrategias de cambio”, Managua, 1999.

En el Diagnóstico sobre procedimientos probatorios en los casos de violencia intrafamiliar y sexual contra las mujeres, la niñez y la adolescencia efectuado en el año 2002 por Yamileth Molina Flores, Lorna Norori y Margarita Quintanilla, se señaló que las estadísticas indican un aumento de las denuncias por violencia doméstica. Según sus conclusiones esto era producto de los procesos de sensibilización llevados a cabo por la sociedad civil y por el Plan Nacional de Lucha contra la Violencia.

Igualmente se señalaba que las personas que viven violencia, al acudir a las distintas instancias se encuentran con un proceso complejo y revictimizante, entre otros motivos por las actitudes inadecuadas de algunos de los operadores del sistema de administración de justicia. Pese a que como se indica en todas las instancias el funcionariado ha recibido capacitación, aún falta mayor apropiación y aplicación de los conocimientos adquiridos para visibilizar la problemática, agilizar los procesos probatorios, facilitar la información y mejorar la calidad de la atención.

En el Diagnóstico sobre las implicaciones del Código Procesal Penal ante la violencia sexual contra mujeres, niñas, niños y adolescentes realizado por Dos Generaciones y publicado en el 2005, se hace una comparación entre las estadísticas del Ministerio Público que reflejan que la mayoría de las víctimas de violencia son mujeres. Comparativamente tanto en Managua como en Matagalpa las estadísticas arrojan un 93,47 mujeres víctimas por 6,52 hombres.

La investigadora Almachiara D'Angelo en un estudio realizado en el 2006 sobre femicidio en Nicaragua, refiere que la comisión de delitos de violencia intrafamiliar han pasado de 4.719 en el año 2000 a 12.235 en el 2004, lo que significa prácticamente un aumento del 300 por ciento.

Citando datos de las Comisarías, muestra que en el año 2005 atendieron 8.077 casos de violencia intrafamiliar. Prácticamente la mayor cantidad de delitos se cometen en

mujeres que por sus edades en su mayoría deben estar en relaciones de pareja.

Nicaragua	
Cantidad de víctimas de violencia intrafamiliar según edades	
Edades	Cantidad de víctimas
21 a 25	1517
26 a 30	1510
31 a 35	1117
16 a 20	947
36 a 40	940

Fuente: Investigación realizada por Almachiara D'Angelo.

En el estudio se indica que el 75% de los casos de violencia intrafamiliar registrados ocurrieron en la casa y el 72,8% de los delitos de violencia sexual, siendo el cónyuge el responsable en el 67,8 y el ex cónyuge en el 9% de ellos.

Otro dato relevante señalado en el estudio de D'Angelo indica que en el año 2005 la Fiscalía reporta un total de 3.054 casos, dato muy inferior a los 12.150, reportados por las Comisarías en el mismo período. Lo que nos da un déficit significativo: sólo el 25% de los casos denunciados en las Comisarías en el 2005 pasaron a la Fiscalía⁶⁶.

En **Costa Rica** a partir de la aprobación de la Ley Contra la Violencia Doméstica en 1996, existe mayor registro de información que permite conocer los alcances y expresiones de la violencia de género contra las mujeres en el país.

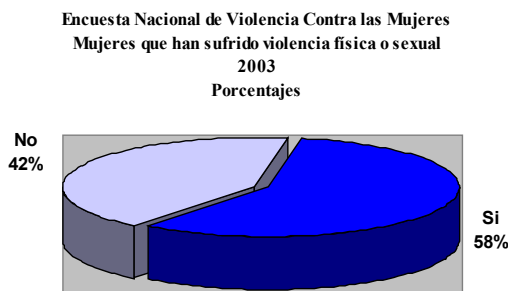
Al respecto, un dato importante es la cantidad de medidas de protección ingresadas a los Juzgados a partir de 1996. Según la información contenida en los Anuarios Estadísticos del Poder Judicial 1990-1999 y del Departamento de Planificación del Poder Judicial, las solicitudes crecieron de 5.113 en 1996 a 32.643 en el 2000. Por otro lado, el número de mujeres atendidas en la Delegación de la Mujer, oficina especializada

⁶⁶ Red de Mujeres contra la Violencia: 2006: 4-6.

en la materia, osciló entre los años 1999 a 2003, entre 4.837 y 6.021.

En un estudio realizado por el Programa “Mujer No Estás Sola” de CEFEMINA, en base a cinco mil mujeres que han acudido a sus grupos de apoyo, se comprobó que la gravedad de la agresión recibida frecuentemente las pone en riesgo mortal. El 15% de estas mujeres ha sido atacada o amenazada con armas de fuego, 31% con armas blancas, 24% con vidrios o han sufrido quemaduras o daños con otro tipo de instrumentos. Como puede apreciarse, el riesgo de muerte es parte de la vivencia cotidiana de estas mujeres. De hecho, el 58% manifestó haberse sentido alguna vez en peligro de morir a manos del agresor, a la vez que el 47% ha sentido deseos o intentado suicidarse como resultado de la violencia ejercida contra ellas. Finalmente, el 48% de estas mujeres ha tenido que dejar alguna vez la casa por miedo de morir⁶⁷.

Sin embargo, la información más específica e importante en el país la ofrece la Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres, realizada por el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), de la Universidad de Costa Rica (UCR) en el año 2003 a 908 mujeres. Esta encuesta reveló que el 58% de las mujeres encuestadas han sufrido alguna forma de violencia física o psicológica.



Fuente: Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres

⁶⁷ Carcedo: 1994, citado por Carcedo y Sagot: 2001.

La encuesta también demostró que las mujeres han sufrido una gran variedad de formas de violencia y amenazas desde los 16 años. De hecho, el 45,4% han sido víctimas de la violencia física. El 29% de las mujeres han sufrido amenazas, casi una cuarta parte (23%) han sido abofeteadas o golpeadas con el puño y el 12,6% han sido atacadas o amenazadas con armas blancas o de fuego. El siguiente cuadro muestra las principales formas de violencia física experimentadas por las mujeres⁶⁸.

Costa Rica: Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres		
Formas de violencia física después de los 16 años. 2003		
(Valores absolutos y relativos)		
Formas de violencia física	Absoluto	Relativo
Fue amenazada con maltratos físicos	259	28,7
Le tiraron algo o fue golpeada con algo	199	22,0
Fue empujada, agarrada, le torcieron el brazo o le jalaban el pelo	271	30,0
Fue abofeteada, pateada, mordida o golpeada con el puño	211	23,3
Trataron de ahorcarla, de ahogarla, fue quemada o le echaron agua caliente encima	70	7,8
Usaron un cuchillo o un arma de fuego para atacarla o amenazarla	114	12,6
Otro tipo de violencia física	51	5,7
Total con violencia física	412	45,4

Fuente: Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres

Nota: totales no coinciden con la suma de categorías porque era posible la escogencia múltiple

En cuanto a violencia sexual, el 38,2% de las mujeres encuestadas han experimentado alguna forma de agresión sexual después de los 16 años. El 27,9% han sido tocadas sexualmente contra su voluntad y al 26% las han tratado de forzar a tener relaciones sexuales o las han violado. El siguiente

⁶⁸ CIEM: 2004.

cuadro muestra la frecuencia y las principales formas de violencia sexual experimentadas desde los 16 años⁶⁹.

Costa Rica: Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres Formas de violencia sexual después de los 16 años. 2003 (Valores absolutos y relativos)		
Formas de violencia sexual	Absoluto	Relativo
Fue forzada a tener relaciones sexuales	105	11,6
Trataron de forzarla a tener relaciones sexuales	134	14,8
Fue tocada sexualmente contra su voluntad	251	27,9
Fue forzada o trataron de forzarla a tener actividad sexual con una tercera persona	13	1,4
Otro tipo de violencia sexual	68	7,6
Total con agresión sexual	347	38,2

Fuente: Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres.

Nota: El total no coincide con la suma de categorías porque era posible la escogencia múltiple.

El abuso emocional también es frecuente para las mujeres que mantienen una relación de pareja. El 49,6%, es decir, la mitad de las costarricenses, sufren o han sufrido diversas formas de violencia psicológica por parte de sus parejas. Estas formas de violencia denotan el ejercicio de un gran control y sentido de posesión por parte de los hombres hacia las mujeres con quienes mantienen una relación íntima. Por ejemplo, el 34,8% de las mujeres que tienen o han tenido una relación de pareja manifiestan que su esposo o compañero “se enojaba si hablaba con otros hombres”. El 30,8% manifiesta que su esposo, novio o compañero “insistía en saber con quién y dónde estaba todo el tiempo”. El 24,6% manifestó que sus parejas “trataban de limitar su contacto con su familia y amigos”. El siguiente cuadro muestra las diferentes formas de abuso emocional y

⁶⁹ Ibíd.

control ejercidas por hombres con quienes las mujeres tienen o han tenido una relación de pareja⁷⁰.

Costa Rica: Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres Mujeres que reportaron abuso emocional por parte de compañeros íntimos (actuales o anteriores) por tipo de abuso. 2003 (Valores absolutos y relativos)		
Formas de Violencia emocional	Absoluto	Relativo
Se enoja si habla con otros hombres	316	34,8
No apoya su trabajo o estudio u otras actividades fuera de la casa	154	17,0
Trata de limitar su contacto con familia y amistades	223	24,6
La sigue o sigue sus movimientos de una manera que la hace sentir controlada o atemorizada	183	20,2
Le pone apodos, la insulta o la denigra	196	21,6
Daña o destruye sus cosas o propiedades	116	12,8
Sospecha constantemente que ella es infiel	211	23,2
Insiste en saber con quién y dónde está ella en todo momento	280	30,8
Maltrata o amenaza con maltratar a hijos e hijas	104	11,5
Maltrata o amenaza con maltratar a personas cercanas	73	8,0
Amenaza con matarla	102	11,2
Amenaza con matarse	84	9,3
Amenaza con maltratarla a ella o a hijos/hijas si lo deja	85	9,4
Total	450	49,6

Fuente: Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres.

Nota: Los totales no coinciden con la suma de las categorías porque era posible la escogencia múltiple.

En relación con la incidencia de la violencia de acuerdo a las características socio-económicas de las mujeres, la encuesta mostró una relativa mayor incidencia en las mujeres en edad

⁷⁰ Ibíd.

reproductiva. Es decir, los mayores porcentajes se concentran en las mujeres con edades entre los 25 y los 49 años. En esos grupos de edad, todos los porcentajes de incidencia son mayores al 62%, lo que implica que la incidencia de violencia es, al menos, 4 puntos superior al promedio nacional que es de 58%⁷¹.

Por otra parte, la incidencia de violencia de acuerdo al nivel educativo arroja resultados interesantes. Contrario a la creencia generalizada, son las mujeres con niveles educativos más altos las que reportaron una mayor incidencia de la violencia. Lo anterior puede deberse a varios factores, pero en particular, a la capacidad de estas mujeres con mayores niveles educativos de identificar y reconocer más fácilmente la violencia que han vivido. Resulta en ese sentido llamativo que sean las mujeres con estudios secundarios completos y universitarios las que reportaron los porcentajes más altos de incidencia de la violencia (64% y 63,1% respectivamente). Asimismo, resulta llamativo que las mujeres que reportaron el porcentaje más bajo de incidencia de la violencia después de los 16 años sean las mujeres con primaria incompleta, quienes reportan un 48,2%, porcentaje sustancialmente más bajo que el promedio nacional (58%)⁷².

En **Panamá** desde el año 1995 se incorporaron en su ordenamiento jurídico normas que sancionan la violencia intrafamiliar y desde esa fecha, el Estado ha venido brindado mayores atenciones a los distintos casos de violencia doméstica. La violencia contra las mujeres en este país se penaliza en sus diferentes manifestaciones tales como la física, la verbal, la psicológica, la económica y la sexual.

Entre los años 1998 y 1999 ante la mayoría de las autoridades y dentro del distrito de San Miguelito (en la Ciudad de Panamá), se recibían 517 denuncias por maltrato físico, pensiones alimenticias y maltratos contra las mujeres. La

⁷¹ Ibíd.

⁷² Ibíd.

mayoría de las víctimas de delitos sexuales son adolescentes y niñas de edades entre 5 a 17 años.

En el año 2001 ingresaron a la Fiscalía de Familia 513 casos de violencia doméstica y en el año 2002 ingresaron 400 casos en los que las mujeres fueron las víctimas.

El incremento de la violencia doméstica y social son causa de una gran inseguridad y representa un costo económico y social para el país. Se puede verificar el incremento del desempleo y la delincuencia en todos los niveles socioeconómicos, pero la población más afectada por la violencia son los grupos sociales más vulnerables que no disponen de recursos económicos o que no cubren sus necesidades humanas.

Existen casos de violencia sexual, en los que son las niñas y las mujeres afectadas por los hombres en el 95% de los casos. La mayoría de los casos se trata de violencia de género. En la violencia doméstica sigue siendo el hombre el mayor agresor en detrimento de las mujeres en los casos de violación, agresión y homicidio.

A pesar de las diferencias entre un país y otro, en términos de magnitud y alcance de la violencia contra las mujeres, el problema presenta características similares en toda la región; y estas similitudes se dan a pesar de las diferencias en cuanto al contexto histórico de los países, de los cuales, tres vivieron situaciones de conflicto armado interno en el pasado (Guatemala, El Salvador y Nicaragua) y cuatro de ellos no (Belice, Honduras, Costa Rica y Panamá).

En el caso de los países que vivieron conflicto armado, se ha tendido a explicar la violencia contra las mujeres como resabio de ese conflicto. Sin embargo, al constatar que el problema es similar en países que no tienen ese antecedente histórico, podemos concluir que si bien el pasado bélico puede otorgar características particulares a la violencia contra las mujeres, lo cierto es que ésta no constituye la causa, la cual sin duda se encuentra en las relaciones desiguales de poder entre mujeres

y hombres y en la discriminación histórica contra las mujeres, que ya analizamos en capítulos precedentes.

Al repasar los datos de la violencia contra las mujeres en todos y cada uno de los países, a pesar de las diferencias en la forma y contenido de los registros, encontramos dos constantes centrales: la violencia afecta a mujeres en todos los rangos de edad y se expresa en todas sus formas: física, psicológica, sexual y patrimonial, a pesar de que esta última está poco estudiada y registrada.

A pesar de que por lo general circula más información sobre violencia física, lo cierto es que la psicológica y la sexual no son menos importantes y devastadoras para las mujeres. En cuanto a la violencia sexual, han empezado a registrarse nuevas manifestaciones como la explotación sexual comercial infantil y viejas manifestaciones que adquieren nuevas dimensiones como la trata de mujeres. En el caso de El Salvador hay información abundante al respecto, y a pesar de que no hay información sobre los otros países, mediante programas impulsados por agencias internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), se conoce que ambos son problemas generalizados en la región.

El Salvador por ejemplo, registra datos muy alarmantes en la Encuesta de FESAL sobre las víctimas, que dan cuenta de que mujeres de todas las edades experimentan violencia y que su nivel educativo no reduce las posibilidades de vivirla. También encontramos que el problema afecta tanto a mujeres del área urbana como la rural.

En el caso de Costa Rica, la encuesta nacional de violencia revela que más del 50% de las mujeres ha sufrido alguna forma de violencia física o sexual y que las amenazas constituyen una forma frecuente de violencia.

A pesar de que no sólo los maridos o compañeros cometen los actos de violencia contra las mujeres, los datos sí revelan que éstos tienen el mayor peso entre los victimarios. Por ello,

las denuncias por violencia doméstica ante las instancias judiciales crecen en todos los países año con año.

3. Estudio y análisis del femicidio en los países centroamericanos

El estudio y análisis del femicidio en los países de la región es bastante escaso y reciente. No obstante se han llevado a cabo estudios en algunos países, que constituyen los primeros pasos en esta tarea (ver Anexo N.1). En **Belice** no se conocen estudios sobre el tema.

Es en **Guatemala** donde más se ha abordado el tema en investigaciones y análisis académicos y de política pública. En septiembre del 2004, se publica el Informe de la Dra. Susana Villarán, Relatora Especial sobre Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sobre la vigencia del derecho de la mujer guatemalteca a vivir libre de violencia y discriminación. En ese mismo mes, la Dra. Villarán realizó una “visita in loco” a ese país con el objetivo de obtener información calificada sobre la situación de discriminación y de violencia contra la mujer, evaluar la eficacia de las políticas e instituciones de prevención, así como los obstáculos para que las víctimas y sus familiares accedan a la justicia.

El Informe hace una reflexión sobre la violencia y la discriminación y señala que el país realizó un compromiso contra la violencia de género en los Acuerdos de Paz. Señala que la violencia contra las mujeres constituye un problema de derechos humanos y de seguridad ciudadana. Indica que el problema va más allá de las estadísticas, pues la mayoría de cadáveres de las mujeres asesinadas presentan evidencias de violencia sexual, tortura y, en algunos casos, de mutilación; y a pesar de que hay un alto porcentaje de jóvenes-adultas, las víctimas incluyen desde niñas hasta mujeres adultas.

Recapitula las obligaciones del Estado en la materia, e indica los avances que se han logrado en políticas públicas y creación de institucionalidad. Hace un énfasis especial en la situación de

vulnerabilidad de las mujeres indígenas, por la característica de multiculturalidad del país, haciendo un llamado al respeto de su identidad cultural, y muestra preocupación por la falta de atención a muchos de sus problemas particulares. Hace una reflexión sobre el vínculo entre la violencia y la impunidad, señalando su preocupación porque la mayoría de denuncias sobre delitos de violencia quedan en la fase de investigación, sin llegar a la etapa de debate. Manifiesta la existencia de un conjunto de falencias en la investigación de casos de violencia contra la mujer y de “debilidades que las propias autoridades confirmaron, en el sentido de que no cuentan con recursos de personal, de infraestructura, equipos y presupuestos para llevar a cabo su tarea de investigación y persecución del delito. La investigación y los procesos se sustentan casi exclusivamente en testimonios; existe una clamorosa ausencia de prueba física y científica”⁷³.

Da cuenta de la falta de acceso a medidas eficaces de protección contra la violencia, antes de que ocurrieran los femicidios. Constata que la mayoría de las víctimas de femicidio eran mujeres pobres, lo cual conlleva también la falta de acceso a información y a asistencia legal. Sin embargo, no se cuenta con suficientes evidencias que demuestren lo anterior.

La Relatora manifiesta que la persistencia de leyes anacrónicas también tiene el efecto de invisibilizar la violencia contra la mujer, y por ello planteó al Congreso de la República “varios cambios indispensables en relación con la extinción de responsabilidad penal cuando el perpetrador se casa con la víctima de violación; la necesidad de tipificar la violencia intrafamiliar como delito; tipificar el acoso u hostigamiento sexual como delito, así como la eliminación del concepto de honestidad en relación con delitos sexuales”⁷⁴.

Señala el papel de los medios de comunicación en la promoción de una cultura de no violencia hacia la mujer,

⁷³ CIDH: Informe: 2004.

⁷⁴ *Ibíd.*

evitando el sensacionalismo que revictimiza a las mujeres. Destaca la percepción de inseguridad que experimentan las mujeres guatemaltecas y plantea que el gran desafío pendiente es cerrar la brecha entre los compromisos asumidos por el Estado y la violencia y discriminación que las mujeres siguen sufriendo en su vida diaria.

El Informe concluye señalando que:

... la falla para investigar, procesar y castigar a los responsables de esta violencia contra la mujer ha contribuido profundamente a un ambiente de impunidad que perpetúa la violencia contra las mujeres guatemaltecas. El bajo número de condenas en casos de asesinatos de mujeres o violencia intrafamiliar refleja notoriamente que la gran mayoría de dichos hechos de violencia quedan sin resolución. Es urgente que el Estado intensifique sus esfuerzos para combatir la violencia y discriminación contra la mujer a través de medidas que incluyen la aplicación de la debida diligencia para investigar y esclarecer los hechos de violencia contra la mujer, enjuiciar y sancionar a los responsables, y proporcionar acceso a las medidas de protección y servicios de apoyo a las víctimas. Es crucial que el Estado no sólo se preocupe por el problema de violencia contra la mujer, sino que se ocupe plenamente de proporcionar soluciones eficaces⁷⁵.

Existe también una Nota Preliminar sobre la misión a El Salvador y Guatemala –en febrero del 2004– de la Sra. Yakin Ertürk, Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, la cual fue presentada a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas el 8 de Marzo 2004. Esta misión se llevó a cabo gracias a una solicitud de la Comisión Nacional de Prevención de la Violencia (CONAPREVI), pero lamentablemente aún no se cuenta con el informe definitivo.

⁷⁵ Ibíd.

El informe “Ni protección ni justicia: homicidios de mujeres en Guatemala”⁷⁶ de Amnistía Internacional, presentado en el 2005, hace un análisis detallado del problema en el país. Recoge información sobre las circunstancias en que murieron las mujeres, su perfil socioeconómico y las consecuencias para sus familiares. Analiza el contexto general de violencia en el país y, particularmente de la violencia de género y destaca cómo en la mayoría de los casos, los asesinatos de mujeres se han dado en circunstancias “extraordinariamente brutales”. Analiza las responsabilidades del Estado en la materia, de acuerdo con el marco jurídico existente y revela la impunidad de la mayoría de femicidios, así como la negación de justicia en muchos de ellos.

Concluye este Informe señalando –entre otros aspectos– que:

- Los femicidios han sido cometidos con gran brutalidad.
- En muchos de ellos ha intervenido violencia sexual, particularmente la violación.
- Muchas de las investigaciones “tenían fallos y eran inadecuadas”.
- Constata deficiencias “crónicas” en el proceso de investigación, principalmente la falta de formación en técnicas de investigación, sobre todo lo relativo a recolección y conservación de pruebas forenses⁷⁷.

Amnistía Internacional recomienda, entre otras:

- Condenar públicamente los secuestros y asesinatos de mujeres y niñas.

⁷⁶ Presentado el 9 de junio de 2005 en Guatemala, con motivo del lanzamiento de una campaña para combatir la violencia contra las mujeres. Circular AI: AMR 34/006/2006 de marzo 2006.

⁷⁷ Informe AI: AMR 34/017/2005.

- Realizar de inmediato investigaciones completas y efectivas sobre todos los casos de secuestro y asesinato de mujeres y niñas.
- Establecer un mecanismo de búsqueda urgente cuando se informa la desaparición de mujeres y niñas.
- Compilar una lista de exhaustiva de mujeres desaparecidas.
- Incorporar la perspectiva de género en el análisis y tratamiento de la violencia contra las mujeres.
- Aumentar los recursos de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público.
- Empezar campañas de educación y publicitarias para promover la “tolerancia cero” a la violencia contra las mujeres.
- Formar a los jueces en cuestiones relativas a la violencia contra las mujeres⁷⁸.

Según Amnistía,

La publicación del informe tuvo un impacto inmediato en las autoridades guatemaltecas, que hasta entonces apenas habían respondido a la preocupación de las organizaciones de mujeres y otros grupos por los homicidios. Familiares de víctimas informaron a AI que el informe había despertado gran interés por la cuestión en el Congreso guatemalteco. Días después de la presentación del informe, el procurador general, el Ministro del Interior y otros altos cargos públicos fueron convocados por el Congreso para responder a algunas preguntas relativas a la falta de investigaciones sobre los casos de mujeres asesinadas. Desde la presentación del informe, los medios de comunicación han informado de la reacción de numerosas autoridades del gobierno a la campaña de AI. La respuesta ha incluido el reconocimiento de las deficiencias

⁷⁸ Ibíd.

de las instituciones del Estado a la hora de prevenir los homicidios y compromisos públicos con respecto a los esfuerzos del gobierno por abordar la cuestión⁷⁹.

La Red de la No Violencia ha señalado que la publicación del Informe de AI se suma a los esfuerzos del movimiento de mujeres, quienes por más de una década han denunciado y hecho visible la violencia contra las mujeres y la muerte violenta de mujeres.

El Grupo de Apoyo Mutuo, ha denunciado que “Guatemala se ha convertido en un país sumamente violento, que presenta graves dificultades para vivir y para desarrollarse; en 2005 cerca de dos mil muertes en las que se aplicó violencia extrema constituyen tan solo uno de los factores que viene generando descomposición y debilidad institucional que se traduce en ingobernabilidad”⁸⁰.

Agrega que

Desde hace más de cinco años se ha venido incrementando el número de mujeres que mueren de manera violenta (secuestro previo, tortura, violación sexual y muerte), el número de mujeres muertas es superior a 2.500 en tan solo ese corto período de tiempo. Aunque las autoridades señalan que han capturado a responsables, hasta el momento eso no ha pasado de lo discursivo. Las principales causas de muerte de mujeres son:

- a) Violencia intrafamiliar.
- b) Violencia común.
- c) Violencia provocada por maras.
- d) Violencia provocada por el crimen organizado.

⁷⁹ Circular AI: AMR 34/006/2006.

⁸⁰ El Grupo de Apoyo Mutuo es una ONG guatemalteca muy activa en este campo, que en abril del 2006, emitió un comunicado sobre “Violencia e Inseguridad (Causas y efectos)”.

e) Actitudes misóginas de quienes continúan actuando en la clandestinidad desde factores reales de poder, como el ejército⁸¹.

El CALDH en uno de los estudios más exhaustivos sobre el tema⁸² analiza los elementos constitutivos de los asesinatos de mujeres en el país, entre los que considera:

- a) La expresión de dominación, poder o control de los hombres hacia las mujeres.
- b) El carácter sexual como eje estructural y articulador de la violencia contra las mujeres.
- c) La premeditación o intencionalidad.
- d) El carácter social y político de la violencia contra las mujeres, independientemente de que ocurra en el ámbito público o privado.
- e) La responsabilidad colectiva.
- f) La impunidad.
- g) El terror.

Realiza también un análisis de los antecedentes históricos de la violencia hacia las mujeres en Guatemala, durante el conflicto armado entre los años 1990 hasta 1996, y durante el post-conflicto, luego de la firma de los Acuerdos de Paz; así como de la situación política y el contexto socioeconómico en que surgen los asesinatos de mujeres. Un capítulo del estudio se dedica exclusivamente a analizar los datos, recogidos de diversas fuentes, sobre el número y caracterización de los asesinatos de mujeres. Posteriormente se analizan las causas del asesinato de mujeres y se plantean las tres principales hipótesis que se han formulado al respecto:

- a) Crimen organizado y delincuencia.

⁸¹ Íbid.

⁸² “Asesinato de mujeres: expresión del feminicidio en Guatemala”, publicado en octubre del 2005.

- b) Violencia entre maras, conflictos pasionales y delincuencia común (según la Policía Nacional Civil).
- c) No existen diferencias entre los crímenes de los hombres y las mujeres (según el Ministerio Público).

No compartiendo ninguna de estas tres, el estudio propone a su vez otras tres hipótesis que, según las mismas autoras sugieren, debe profundizarse en el futuro. Para ellas, los asesinatos de mujeres pueden tener tres causas:

- a) Son producto de la impunidad y debilidad institucional reinante en Guatemala en el marco del post-conflicto.
- b) Son producto de un plan de desestabilización generado por estructuras clandestinas que forman parte de las políticas de terror.
- c) Tienen una multiplicidad de explicaciones que van desde la violencia intrafamiliar hasta las “guerras” entre grupos, por lo que no hay un agravamiento del *continuum*.

Una opinión diferente sostiene Ana Leticia Aguilar, quien considera que el hecho de que el femicidio que ocurrió durante el conflicto armado interno hubiera adquirido representaciones particulares en ese contexto contrainsurgente, no significa que ese conflicto sea su punto de origen y que el femicidio actual sea herencia de aquel. Por ello, la autora descarta como explicación al femicidio las hipótesis de “fuerzas oscuras o paralelas”, vinculadas al narcotráfico, las maras y otras expresiones del crimen organizado⁸³.

El estudio del CALDH propone una serie de medidas para profundizar en la investigación de estas muertes. Entre ellas destacan: la creación de un Instituto Nacional de Ciencias Forenses, establecer espacios de análisis y debate, demandar mayor voluntad política al Ministerio Público para enfrentar los asesinatos de mujeres, realizar una sistematización profunda de la información publicada por los medios de difusión colectiva,

⁸³ Aguilar: 2005: 3-4.

determinar el contexto político y socioeconómico de los momentos en que presentan mayor número de asesinatos y, mantener un monitoreo de los casos reportados por la Policía y el Ministerio Público.

Por su parte, un diagnóstico situacional publicado por el Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM)⁸⁴ propone contribuir a visibilizar el problema de las muertes violentas de mujeres en Guatemala, ubicándolas en el contexto general de violencia contra las mujeres y contribuir en la conceptualización del femicidio, como expresión aguda de la violencia contra las mujeres. Aborda la atención institucional del problema, la respuesta social y las representaciones y actitudes sociales frente al problema.

El Diagnóstico lleva a cabo un análisis exhaustivo de los femicidios, las víctimas y los victimarios, para entrar luego a la respuesta institucional y los problemas de registro y estadística. Posteriormente se detiene en el examen de las acciones y la ruta que siguen las familias que denuncian la desaparición de las mujeres y examina ampliamente el tratamiento que le dan los medios de comunicación.

Se detiene en el análisis de las implicaciones sociales del problema, distinguiendo entre las consecuencias para la vida de las mujeres y su entorno, y las consecuencias en la reproducción de la sociedad y el papel del Estado. De acuerdo con opiniones expresadas en las entrevistas realizadas al efecto, las mujeres informan que en ellas, los femicidios producen un temor constante; hablan de una “muerte no física” y de empatía con otras mujeres al recordar sus propias experiencias de violencia. Entre los familiares de las víctimas persiste el miedo a represalias o amenazas por parte del victimario, así como la revictimización por la culpabilización que les atribuyen las y los funcionarios públicos. Se da también una mayor carga económica, al tener que enfrentar gastos no

⁸⁴ *Diagnóstico situacional de las muertes violentas de mujeres en Guatemala*, octubre 2005.

previstos, sobre todo respecto de la manutención de hijas e hijos sobrevivientes.

Finaliza el Diagnóstico con recomendaciones sobre posibles líneas de intervención:

- a) Elaboración de protocolos de intervención para la investigación criminológica.
- b) Creación de mecanismos de coordinación intra e interinstitucional.
- c) Creación de un sistema estandarizado de registro y estadística.
- d) Programas de fortalecimiento institucional que incluyan evaluación del desempeño, formación y capacitación especializada y designación de recursos humanos, logísticos y presupuestarios.
- e) Diseño de investigaciones, especialmente cualitativas que permitan un mejor conocimiento de la problemática, sus consecuencias y su impacto psicosocial.
- f) Creación del Instituto Nacional de Medicina Forense (recomendación que también planteó el CALDH).
- g) Diseño de una política de Estado sobre seguridad democrática.
- h) Procesos de auditoría social por parte de las organizaciones de la sociedad civil.
- i) Orientación de la información de medios hacia acciones propositivas.

Un estudio del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (INECIP), realizado por las investigadoras Andrea Díez y Kenia Herrera y denominado “Violencia contra las mujeres, tratamiento por parte de la justicia penal de Guatemala”, lleva a cabo un profundo análisis de la ruta que siguen los procesos penales sobre violencia contra las mujeres, especialmente en relación con delitos

sexuales y violencia intrafamiliar. Inicia desde la fase de las primeras diligencias arribando a lo que llama mecanismos de salida del proceso penal y otras formas de conclusión del proceso como el desistimiento, el archivo y el sobreseimiento. Analiza los juicios y las sentencias que se producen en estos casos, así como la atención que se brinda a las víctimas.

A pesar de que el estudio no se refiere específicamente a femicidio, pero tomando en cuenta que la violencia sexual es parte importante de la configuración del femicidio, como ya se ha señalado en otros estudios, es indispensable tomar en cuenta algunas de las conclusiones y recomendaciones que se desprenden de este estudio para mejorar el sistema de administración de justicia en lo penal. En ese sentido, algunas de las conclusiones más relevantes que podemos señalar son:

- a) Existe una expulsión selectiva por parte de algunas instituciones receptoras de denuncias, en especial de algunos juzgados de paz, cuando están facultados y obligados a realizar las primeras diligencias. Los casos que son expulsados por el sistema penal pueden derivar posteriormente en lesiones gravísimas u homicidios⁸⁵.
- b) El Ministerio Público no cuenta con procedimientos específicos y por escrito para la investigación criminal de delitos sexuales y no se conoce cuál es la actuación de las fiscalías distritales del interior de la República en esta materia⁸⁶.
- c) La sub-utilización y mala aplicación de los mecanismos de salida que se dan para todo tipo de delitos en el sistema penal guatemalteco se reitera en los casos de delitos sexuales y de violencia intrafamiliar⁸⁷.
- d) El desistimiento se presenta como uno de los factores que más condiciona la persecución penal de los delitos

⁸⁵ Díez y Herrera: SFE: 44.

⁸⁶ Díez y Herrera: SFE: 61.

⁸⁷ Díez y Herrera: SFE: 75.

sexuales. Algunos de los desistimientos más frecuentes se dan por: abandono, presión del agresor o su abogado, promovido o forzado por el órgano encargado de la persecución penal, empleo ilegal por parte de fiscales, casamiento de la víctima con el victimario en casos de violación de mayor de 12 años⁸⁸.

- e) Del total de denuncias presentadas por delitos sexuales, sólo un bajo porcentaje se llevaron a debate (en el 2003, de unas mil denuncias solo 43 llegaron a debate)⁸⁹.

A partir de los hallazgos de la investigación, se proponen gran cantidad de recomendaciones en cada uno de los subtemas analizados y dirigidas particularmente a cada órgano responsable. Así por ejemplo, entre las más destacables tenemos:

- a) Adopción de un protocolo en el Ministerio Público, para la recepción de denuncias de delitos sexuales y otro para denuncias de violencia intrafamiliar.
- b) Registro en las estadísticas del CENADOJ⁹⁰ del número de denuncias por delitos sexuales y de violencia intrafamiliar y registro de la utilización de mecanismos de salida.
- c) Elaboración de estadísticas anuales del Ministerio Público, desagregadas por tipo de delito.
- d) Desagregación por sexo y edad de las víctimas de delitos sexuales.
- e) Dar instrucciones a los juzgados de paz y a la Policía Nacional Civil, de la obligatoriedad de completar la boleta VIF⁹¹.

⁸⁸ Díez y Herrera: SFE: 85.

⁸⁹ Díez y Herrera: SFE: 101.

⁹⁰ CENADOJ: Centro Nacional de Análisis y Documentación del Organismos Judicial, de Guatemala.

⁹¹ VIF: Violencia Intrafamiliar.

- f) Incrementar los recursos humanos y materiales a las fiscalías de la mujer.
- g) En las regiones donde no es posible crear fiscalías de la mujer, designar fiscales especializados en delitos sexuales y VIF.
- h) Dotar de mayores recursos –sobre todo humanos– al servicio médico forense para garantizar una adecuada cobertura en todo el país.
- i) Elaboración de un protocolo de peritajes para delitos sexuales y VIF, en el servicio médico forense.
- j) Sensibilización y capacitación al personal del servicio médico forense, para evitar revictimización.
- k) Reconfiguración de los delitos sexuales en su totalidad y eliminar el requisito de honestidad.
- l) Regular que la reparación económica no sea sustitutiva de la persecución penal en delitos sexuales.

En noviembre de 2005, la jefa de la bancada de la URNG⁹² en el Congreso Guatemalteco, la diputada Alba Estela Maldonado, junto con otras dos diputadas, publicó un informe denominado “Feminicidio en Guatemala: Crímenes contra la humanidad”⁹³.

Desde el año 2003, el Procurador de los Derechos Humanos ha publicado el “Compendio de muertes violentas de mujeres”, que ha evidenciado la gravedad del problema y busca establecer la existencia de planes de seguridad, medidas preventivas y políticas adoptadas por el Estado para contrarrestar los homicidios cometidos contra mujeres, y si se habían impulsado planes de seguridad para disminuir o atenuar la incidencia de los homicidios contra mujeres. En ese momento no se obtuvo respuesta por parte del Ministerio de Gobernación con relación

⁹² URNG: Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, agrupación política guatemalteca.

⁹³ Circular AI: AMR 34/006/2006.

al tema y tampoco sobre los planes para detener la espiral de violencia en general.

En **El Salvador** existen dos estudios específicos sobre femicidio. Uno de ellos fue publicado por la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA) en el 2005 y titulado “Análisis de los feminicidios en El Salvador. Una aproximación para el debate”, y el otro es el “Informe de la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos sobre el fenómeno de los feminicidios en El Salvador” del 2006.

El documento de ORMUSA realiza un análisis del marco jurídico del país en relación con la materia, destacando las leyes nacionales y convenios internacionales aplicables en materia de violencia contra las mujeres y femicidio. Posteriormente analiza los datos sobre feminicidios en el país, según el registro que al efecto lleva el Instituto de Medicina Legal, así como elabora un recuento de las principales acciones que se han desarrollado en el país para la denuncia y acción frente al femicidio.

Reúne además cinco ponencias realizadas por diversas instituciones estatales en torno al problema: la Corte Suprema de Justicia, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Procuraduría General de la República, la Fiscalía General de la República, el Instituto de Medicina Legal y la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD).

El documento concluye que:

- Existen esfuerzos internacionales por incorporar en el derecho internacional el delito de feminicidio, tal como puede observarse en los tres diálogos interparlamentarios con representantes de los parlamentos de México, Guatemala y España.
- El Salvador ha estado fuera de estas discusiones internacionales, que llaman a la reflexión acerca de qué tanto las parlamentarias y parlamentarios están

pensando en la seguridad de las mujeres del país que están legislando.

- En El Salvador no existe un consenso respecto al uso del término y se continúa utilizando términos “neutrales” como homicidio, asesinato, crimen o de manera indistinta en el caso de las organizaciones de mujeres, los dos neologismos: femicidio-feminicidio. Sin embargo, en los últimos dos años, ha sido evidente que más organizaciones de mujeres e instancias gubernamentales adoptan el vocablo “feminicidio”.
- El país cuenta con una vasta legislación internacional relativa a la protección de los derechos de las mujeres, en donde se regula especialmente el derecho a la vida; pero, no existe la tipificación del delito de feminicidio en la legislación nacional.
- Por otra parte, la Ley de Violencia Intrafamiliar resulta ser insuficiente porque no visibiliza y dimensiona la violencia contra las mujeres más allá del ámbito familiar.
- No se cuenta con investigaciones de carácter nacional que dimensionen la violencia contra las mujeres, así como las causas y consecuencias del feminicidio.
- El Estado salvadoreño cuenta con mecanismos importantes de seguimiento, aplicación y vigilancia del cumplimiento de estos derechos, de los que se hace necesario revisar, reflexionar y divulgar su papel en la prevención, atención y persecución del delito de acuerdo a su competencia. Entre estos mecanismos se encuentran:
 - El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) responsable de la Política Nacional de la Mujer
 - La Procuraduría Adjunta para los Derechos de la Mujer (PDDH-Adjunta)

- La representación nacional de la Comisión Interamericana de la Mujer, CIM
- La Fiscalía General de la República
- La Policía Nacional Civil

Y con base en estas conclusiones recomienda:

- Aceptar la existencia del problema y los vacíos que aún se tiene a nivel de las instancias del Gobierno en cuanto al reconocimiento de la discriminación de las mujeres por su género y su exclusión social, política y económica; así como para el análisis y atención “adecuada”, oportuna y apegada al derecho de las víctimas de violencia feminicida. Esto, es lo que al final permitirá al Estado salvadoreño, definir e implementar las políticas, leyes, planes y programas necesarios para el abordaje del problema en su verdadera dimensión.
- Dar cuerpo al Foro Permanente contra el feminicidio en El Salvador, como una instancia interinstitucional e intersectorial.
- Promover la conformación de una comisión nacional especializada contra el feminicidio, integrada por personas sensibles y comprometidas con la equidad de género, los derechos humanos y el acceso a la justicia con representantes de alto nivel de las instancias gubernamentales que investigan y aplican la persecución del delito, incluyendo la participación de representantes del movimiento feminista.
- Introducir la discusión sobre el feminicidio en la agenda parlamentaria.
- Promover la realización de investigaciones de profundidad sobre las causas y consecuencias políticas, económicas, sociales y culturales del feminicidio en El Salvador.

- Revisar y orientar políticas nacionales relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres basada en su identidad y roles de género, así como el rol de las instancias ejecutoras de dichas políticas, planes y programas, como el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, ISDEMU y otras.
- Crear un registro único de atención a víctimas de femicidio.
- Que el estado salvadoreño contemple en el corto plazo una política de resarcimiento a las familias, particularmente en los casos en los que a consecuencia del feminicidio se deje en orfandad o abandono a menores de edad y personas mayores que dependan directamente de la víctima; pero, sin que esto menoscabe el derecho de las familias afectadas y el deber del Estado de hacer justicia y castigar a los responsables y la responsabilidad paterna en la crianza y desarrollo de hijas e hijos.
- Que el Estado salvadoreño garantice la justicia y el acceso a la misma, además de los mecanismos de protección a las víctimas (en el entendido de que las víctimas son, en este caso, ascendientes y descendientes de quienes han muerto por femicidio).

El Informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos parte también de un análisis de la violencia contra las mujeres en El Salvador y de las normas internacionales sobre la materia, para arribar al análisis del femicidio desde el punto de vista conceptual y de las circunstancias que le rodean. Realiza un exhaustivo análisis de un caso conocido como el caso de “Rosa” que es considerado el primer hallazgo de femicidio que se conoció públicamente y con el se iniciaría una cadena de femicidios posteriores en el país.

Se detiene en el análisis de las cifras aportadas tanto por instituciones estatales como por ONGs sobre el alcance

del problema en el país, para llegar luego al análisis de las responsabilidades del Estado en cuanto a la protección de los derechos a la vida, a la libertad y seguridad de la persona y a la protección igual ante la ley, entre otros.

El informe concluye que:

- a) ... a pesar de los compromisos adquiridos por el Estado salvadoreño para asegurar el respeto pleno a los derechos humanos de las mujeres, el aumento en la tasa de homicidios de mujeres y la brutalidad con que se cometen muchos de estos crímenes son un claro reflejo de la situación de *violencia* que continúan sufriendo las féminas en El Salvador, como consecuencia de los niveles de desigualdad, marginación y exclusión que imperan en nuestra sociedad.
- b) Señala que la falta de respuesta eficaz por parte de las autoridades salvadoreñas ante los feminicidios, tal como se describió en el caso de Rosa N., implica el incumplimiento por parte del Estado salvadoreño de las obligaciones contraídas al ratificar normas regionales e internacionales como la *Convención Americana de Derechos Humanos* (CADH) y el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP); las normas regionales e internacionales enfocadas específicamente a la violencia contra la mujer como la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* y la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, así como otros tratados e instrumentos relevantes que abordan los derechos humanos de las mujeres.
- c) Lamenta que la omisión del deber de actuar con “*debida diligencia*” de las autoridades estatales en la labor de prevención de estas violaciones y el tratamiento de las mismas, haya creado un ambiente de impunidad alrededor de la mayoría de estos casos, lo que representa en sí mismo

un incumplimiento del deber de garantizar a las víctimas y sus familiares sus derechos.

- d) Apunta la necesidad de que la Fiscalía General de la República garantice la labor de una investigación exhaustiva sobre las muertes violentas de las mujeres. Ya no es suficiente explicar los feminicidios con la simpleza de atribuir, sin pruebas, la responsabilidad de los miembros de maras en la violación del derecho a la vida de las mujeres, pues ello únicamente trae como consecuencia el archivo de muchos de los casos y la correspondiente inacción del Estado en la investigación.
- e) Asimismo, ve con preocupación que en los casos de feminicidios la discriminación, como elemento determinante y persistente, haya permeado también la respuesta dada por el Estado en estos casos, lo que ha confirmado, en alguna medida, que esa violencia y discriminación es aceptable y ha fomentado su perpetuación.
- f) Advierte que muchos de los casos de feminicidios en los que se ha logrado determinar la autoría, demuestran que los responsables de estos crímenes han sido los esposos o convivientes de las propias víctimas, no obstante los avances legislativos que se han producido durante esta última década con respecto a la prohibición y sanción de la violencia intrafamiliar en nuestro país. Lo anterior refleja que los esfuerzos de las autoridades estatales en la lucha contra este tipo de flagelo no han sido lo suficientemente efectivos, por lo que el tema debe ser tratado con mayor diligencia y seriedad.
- g) Indica que la falta de formación en técnicas de investigación, particularmente en la reunión y conservación de pruebas forenses y la protección del lugar del delito, constituye una grave deficiencia que impide, en alguna medida, que las autoridades logren determinar con exactitud las circunstancias en las que el crimen fue cometido y los responsables del mismo.

- h) Señala que la actual ausencia de información oficial fidedigna sobre la magnitud de la violencia contra la mujer, y específicamente del fenómeno del feminicidio, constituye un serio obstáculo para la investigación de los crímenes y para la elaboración de políticas que tengan como finalidad la solución de dicha problemática.
- i) Estima conveniente la introducción de la noción de “*feminicidio*” en la sociedad salvadoreña, ya que con ello se remueve el velo con el que se ha pretendido cubrir a estos hechos al referirse a ellos con términos “*neutrales*” como homicidio o meros asesinatos; negando su naturaleza de último eslabón en la cadena de violaciones cometidas contra los derechos humanos de las mujeres, cuyas raíces más profundas están basadas en la discriminación de la mujer, por su género.
- j) Por último, considera importante mencionar que, a pesar de la relevancia que tiene la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en cuanto que éste representa el mecanismo que garantiza en el plano internacional la atención de casos específicos de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que se producen por el incumplimiento de los compromisos adquiridos por los Estados Partes de la Convención, a la fecha dicho instrumento no ha sido ratificado por la Asamblea Legislativa.

Finalmente formula una serie de recomendaciones entre las que destaca:

- a) Ante el aumento de los homicidios de mujeres, así como de las diferentes formas de violencia contra la mujer, recomienda a la Policía Nacional Civil, a la Fiscalía General de la República y al Ministerio de Gobernación, que comiencen a tratar el fenómeno de la violencia contra la mujer como un problema de seguridad pública y humana.

- b) Recomienda a la Fiscal General de la República en funciones y al Director de la Policía Nacional Civil profundizar más en las investigaciones de casos de feminicidios, a fin de que se identifiquen a los responsables de tales hechos y garantizar así el acceso a la verdad y la justicia a las víctimas y sus familiares.
- c) Recomienda al Instituto de Medicina Legal, a la Policía Nacional Civil y a la Fiscalía General de la República, erradiquen la práctica de calificar estadísticamente como “crimen pasional” los delitos de poder cometidos por los hombres en contra de las mujeres, como son los casos de homicidios o lesiones resultado de la violencia intrafamiliar.
- d) Exhorta a la Policía Nacional Civil a garantizar la integridad física y psicológica de las mujeres mediante la constante verificación de las medidas de protección dictadas por los Tribunales de Familia y de Paz a favor de las mujeres, en los casos de violencia intrafamiliar, a fin de evitar que éstas se conviertan en víctimas de feminicidios a manos de sus esposos o convivientes.
- e) Insta al señor Ministro de Gobernación, a la señora Viceministra de Gobernación y al señor Viceministro de Seguridad Ciudadana a que elaboren una política criminal que tome en cuenta las necesidades específicas de las mujeres, a fin desvirtuar los argumentos de que la violencia contra la mujer es un asunto personal o privado y mostrar su carácter profundamente social.
- f) Recomienda al Instituto de Medicina Legal, la Fiscalía General de la República y a la Policía Nacional Civil la creación de datos estadísticos desglosados por sexo, por las diferentes formas de violencia contra la mujer y otros indicadores concernientes a los derechos de la mujer.
- g) Exhorta al Órgano Judicial y a la Escuela de Capacitación Judicial a priorizar la formación y sensibilización de jueces, policías y fiscales en las cuestiones relativas a la

violencia de género y los derechos de las mujeres, con el propósito de promover en estos servidores públicos una conciencia sobre la importancia de la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.

- h) Recomienda a la Asamblea Legislativa ampliar el sistema de protección internacional de los derechos de las mujeres y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- i) Por último, recomienda al señor Presidente de la República, (...) y a los señores titulares del Ministerio de Gobernación a que envíen un mensaje claro a la sociedad en general de que el Estado salvadoreño no tolerará ninguna forma de violencia contra la mujer.

En **Honduras**, en el año 2004, el PNUD presenta un estudio denominado “Violencia contra las mujeres y seguridad en Honduras. Un estudio exploratorio”, llevado a cabo por Karen Bähr Caballero. El estudio hace un análisis de las relaciones entre violencia contra las mujeres y la inseguridad ciudadana y se detiene especialmente en la participación de mujeres en pandillas juveniles y delincuencia organizada. Dedicó una sección al femicidio, pero no parece convencida aún del concepto, indicando que “en el debate teórico existe poca claridad en lo que concierne a la definición de este término”. No obstante, señala que las muertes violentas y atroces de mujeres comenzaron a registrarse en Honduras en el año 2003, ligadas al incremento de la inseguridad en el espacio público y basadas en la subordinación social de las mujeres⁹⁴.

Analiza alguna información sobre femicidios en los años 2003 y 2004, y ofrece un cuadro que reporta 18 y 19 femicidios y 86 y 113 homicidios de mujeres en esos años, respectivamente, pero no formula conclusiones y recomendaciones específicas. No obstante, algunas de sus recomendaciones generales, son relevantes. Por ejemplo, la necesidad de incorporar el enfoque

⁹⁴ Bähr: 2004: 21.

de género en la formulación de las políticas de seguridad, y en los procesos judiciales, desde la presentación de la denuncia hasta la sentencia. Para ello, considera que es necesario desarrollar fuentes de datos sólidas y confiables, sensibles a la variable de género. Recomienda también la coordinación interinstitucional para la atención inmediata e integral en el ámbito comunitario y, finalmente la adopción de marcos jurídicos y políticos adecuados, dotados de recursos humanos, materiales y financiamiento para la ejecución de las políticas de seguridad⁹⁵.

En el año 2004, se presenta también en Tegucigalpa un “Diagnóstico del sector que atiende la violencia de género contra las mujeres” elaborado por Diacuy Mesquita. El diagnóstico menciona brevemente el asesinato de mujeres, que empieza a ocurrir en Honduras, principalmente en Tegucigalpa y San Pedro Sula. Hace un análisis de la institucionalidad creada en el país para la atención de la violencia doméstica e intrafamiliar y de los servicios existentes, identificando sus fortalezas y debilidades.

Entre sus conclusiones señala la escasa cobertura de la acción de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden la violencia de género contra las mujeres, así como una falta de correcta y efectiva aplicación de la Ley contra la Violencia Doméstica, lo cual provoca el incumplimiento del principio de gratuidad y celeridad del proceso. Indica que la politización de la gestión de los recursos humanos en las instituciones gubernamentales obstaculiza la objetividad en el nombramiento del personal que trabaja en esta área⁹⁶.

Un diagnóstico publicado por el Instituto Nacional de la Mujer (INAM), en abril del 2005 sobre la situación de la respuesta institucional a la Ley contra la violencia doméstica y realizado por Roxana Arroyo y Rodrigo Jiménez, indaga la

⁹⁵ Bähr: 2004: 71-72.

⁹⁶ Mesquita: 2004: 45-46.

aplicación de la ley, artículo por artículo. Concluye al respecto que, la mayoría de los problemas identificados a lo largo de la investigación no se refieren al texto de la ley, la cual es bastante fiel a las convenciones de Belem do Pará y la CEDAW; sino que están relacionados con su aplicación e interpretación y con la falta de mecanismos de seguimiento, recursos humanos y materiales necesarios para su eficacia.

Los principales problemas identificados son:

- a) Aplicación restrictiva de los principios que orientan la ley.
- b) Incumplimiento del principio de acción pública por parte del ente juzgador y del Ministerio Público.
- c) Incumplimiento de los principios de gratuidad, celeridad e inmediación y secretividad.
- d) Ausencia de asistencia técnica oportuna.
- e) Aplicación de las medidas de seguridad que la ley establece, no de manera inmediata, como allí se indica, sino después de la audiencia, con lo que se pierde el sentido original de protección inmediata.
- f) No existen mecanismos para la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las medidas de seguridad, precautorias y cautelares.
- g) No existen criterios claros para establecer la fijación de alimentos, y el régimen de visitas es muy abierto y no toma en cuenta los riesgos que esto conlleva; ambas constituyen dos de las principales medidas aplicadas.
- h) Las otras medidas son de poca aplicación y se da una tendencia a no aplicar sanciones.
- i) Las audiencias no se realizan en el plazo de 24 horas señalado por la ley.
- j) Las pruebas periciales son inadecuadas y poco utilizadas.

A partir de estos hallazgos, se formulan gran cantidad de recomendaciones entre las que se pueden destacar:

- a) Establecer políticas, normas y procesos administrativos en el Ministerio Público, para asegurar el principio de acción pública.
- b) Eliminar la práctica de notificación personal al ofensor, por parte de la víctima.
- c) Diseñar protocolos de acción y crear normas sobre custodia de expedientes, para asegurar la secretividad.
- d) Aumentar el personal asignado a la Fiscalía Especial de la Mujer.
- e) Ampliar a todo el país, el sistema de información y seguimiento de casos de violencia doméstica en el Poder Judicial.
- f) Capacitación al personal judicial sobre violencia doméstica.
- g) Eliminar la conciliación en el campo de la violencia doméstica.
- h) Colocar campañas informativas en medios escritos, radiales y televisivos.

Existen varias publicaciones del Centro de Derechos de Mujeres (CDM) que hacen referencia a la muerte violenta de mujeres. En el 2004 publica “Mujeres en Cifras Honduras” que contiene una breve sección referida a mujeres muertas por violencia en la que se hace una relación de algunos pocos datos existentes hasta el año 2003. En agosto del 2005 publica el Boletín “Tiempo de Leer” sobre el mismo tema que contiene un análisis de los datos del 2002 al 2004.

Posteriormente, en noviembre del 2005 publica el estudio denominado “Violencia contra las mujeres en Honduras. Una reflexión en el camino”. Este analiza la magnitud de la violencia contra las mujeres en Honduras, con base en los datos y estudios existentes sobre la materia, así como las

principales formas de violencia, entre las que incluye: acoso y hostigamiento sexual, violencia institucional, violencia tolerada por el Estado, trata de mujeres y niñas, prostitución forzada, rapto y secuestro, femicidio y desplazamiento forzoso.

Analiza la legislación relativa a la materia y su aplicación, así como el trabajo de las instituciones estatales especializadas. También se detiene en la labor que llevan a cabo las organizaciones de la sociedad civil y las agencias de cooperación internacional.

Destaca en sus conclusiones que: “La violencia contra las mujeres en Honduras se ha colocado en la agenda pública como resultado del accionar de los grupos de mujeres, especialmente los feministas, en cuya agenda política se ha priorizado este tema”⁹⁷. Además, que no se ha indagado con profundidad las causas del desistimiento de las mujeres en los procesos por violencia. Muestra preocupación por la tendencia de la cooperación internacional a destinar más recursos a las instituciones gubernamentales y reducirlos a las ONGs y por la estrategia de la transversalización de la perspectiva de género en las instituciones, que ha contribuido a invisibilizar las necesidades y problemas particulares de las mujeres, como la violencia.

Finalmente, en febrero del 2006 el CDM publica una nueva edición de “Tiempo de Leer” donde afirma que “en Honduras una mujer es asesinada por su (ex)pareja cada 20 días”. El boletín concluye que “... es necesario considerar los factores de riesgo específicos que ponen en peligro la vida de muchas mujeres. Aunque en los últimos años se ha avanzado en el tema, es innegable que falta fortalecer los logros: investigaciones realizadas por el CDM y otras instituciones muestran que falta mejorar la aplicación de la ley contra la violencia doméstica y construir la institucionalidad nacional

⁹⁷ CDM: 2005: 31.

necesaria para (...) contribuir a bajar porcentajes como los que se han publicado”⁹⁸.

En **Nicaragua**, en los últimos años, los datos presentados por la Policía Nacional (Comisaría de la Mujer), indican que la violencia contra las mujeres va en ascenso; sin embargo, es evidente que existe un subregistro. En el primer trimestre del 2006 ya había 30 mujeres asesinadas.

La Red de Mujeres contra la Violencia presentó un informe sobre femicidio en audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Existe además un estudio realizado por Almachiara D’Angelo⁹⁹ sobre prevalencia y características de la violencia contra las mujeres en Nicaragua y otro estudio de la organización Dos Generaciones denominado *Confites en el Infierno*.

En **Costa Rica** el único estudio sobre la materia es el de Ana Carcedo y Montserrat Sagot, ya antes citado, que analiza el femicidio en Costa Rica en el período de 1990 a 1999. Constituye un estudio pionero en la región¹⁰⁰ y puso el tema en el tapete de discusión en el país y en la Región en ese momento.

En esa investigación, se detectaron 44 homicidios de mujeres durante el período investigado, que no aparecen en los registros de la policía judicial. De estos, 26 cuentan con autopsia de la Sección de Patología Forense y son considerados homicidios. En tres casos, se trata de homicidios declarados

⁹⁸ Existen otros estudios relacionados con el tema, pero que no se desarrollan aquí por no ser específicos sobre femicidio. Estos son: “Informe Nacional sobre la situación de la Violencia de Género contra las mujeres (2004)” del PNUD e “Índice de Compromiso Cumplido Honduras. Una estrategia de control ciudadano de la equidad de género” del Colectivo Feminista “Mujeres Universitarias”.

⁹⁹ No publicado aún a la fecha de publicación de este informe.

¹⁰⁰ Entre los años 2005 y el 2006 se realizó una actualización del estudio, como parte de una investigación centroamericana coordinada por Ana Carcedo que, para el caso de Costa Rica, fue efectuada por Ana Hidalgo, con datos hasta el 2005, pero estos no estaban disponibles aún al momento de realizar esta publicación.

como tales en los tribunales. Este problema de subregistro en las muertes intencionales de mujeres es mayor aún cuando se trata de femicidios. Lo anterior se une al subregistro que, en general, existe en relación con la violencia contra las mujeres¹⁰¹.

Señala la investigación que los femicidios constituyen la mayoría de los homicidios de mujeres en el decenio (90-99) y que la violencia basada en la inequidad de género es causante de más de la mitad de los homicidios de mujeres. Encuentran además que hay un considerable número de homicidios (17 por ciento) sobre los que no se pudo obtener suficiente información para determinar si podían ser considerados o no femicidios, lo cual abre la posibilidad de que el porcentaje real de femicidios sea mayor al obtenido en la investigación. Indican las autoras que “aun con este nivel de casos indeterminados, se puede asegurar que, por cada homicidio de mujeres ocurrido en el decenio que no es femicidio, hay cerca de tres que sí lo son”. Y agregan que “la mayoría de los homicidios de mujeres cometidos en Costa Rica entre 1990 y 1999 se deben a una manifestación extrema de la violencia basada en la inequidad de género, es decir, son femicidios. Se trata de homicidios que no ocurren por casualidad, ni en los que las víctimas podrían ser indistintamente una mujer o un hombre. Se trata de homicidios en los que el hecho de que la víctima sea una mujer es una condición necesaria para que se produzcan”¹⁰².

Coincidente con las investigaciones realizadas en Guatemala, esta investigación logra determinar que al menos el 33 por ciento de los femicidas ha actuado con ensañamiento, ha empleado una combinación de métodos para asesinar a las mujeres, ha planeado los femicidios o los ha ejecutado en momentos en los que las mujeres estaban indefensas. Hay mujeres que han muerto de 67, 48 o 37 puñaladas, otras de numerosos impactos de bala o de golpizas brutales,

¹⁰¹ Carcedo y Sagot: 2000.

¹⁰² *Ibíd.*

decapitadas o asesinadas cruelmente mientras dormían o estando embarazadas. Indican las autoras que “los femicidios más crueles del decenio han sido cometidos por parejas o ex parejas. Esto indica lo riesgoso de las relaciones de violencia de parte de la pareja, y obliga a analizar las dinámicas de control que se dan a su interior”¹⁰³.

Entre otras conclusiones, la investigación indica que:

- a) La ocurrencia de femicidios no guarda una relación significativa con la del total de homicidios, al menos en lo que tiene que ver con las tasas anuales, su evolución en el tiempo, la frecuencia con la que estos asesinatos se han producido en los diferentes meses del año, los móviles, las relaciones entre víctimas y victimarios, ni con los lugares, armas empleadas o circunstancias en las que ocurren. En particular, la ocurrencia de homicidios, que es un indicador de la violencia social, ha aumentado significativamente en Costa Rica en el decenio pasado, mientras que la ocurrencia de femicidios, que es un indicador de la violencia basada en la inequidad de género, no ha crecido de la misma manera. Lo anterior muestra que los patrones usuales de agresividad masculina, y las razones que la motivan o exacerban, no son suficientes para explicar la violencia de género extrema causante del femicidio.
- b) Los datos parecen indicar la existencia de un sustrato permanente de violencia de género en la sociedad que mantiene un nivel relativamente constante de femicidios, que no depende de las situaciones coyunturales, las transformaciones sociales u otras razones que alimentan la violencia social. Todo ello indica la necesidad de analizar y enfrentar el femicidio en una forma diferente a la que se enfrenta el resto de los homicidios o la violencia social. Los femicidios, como un tipo particular de muertes violentas intencionales, requieren

¹⁰³ *Ibíd.*

ser enfrentados tomando en cuenta su especificidad en términos de las circunstancias en las que ocurren, las particularidades de los perpetradores y sus víctimas, y de las relaciones que los unían.

- c) Muchos de los femicidios deberían ser considerados homicidios calificados, ya que entre la víctima y el femicida existen frecuentemente relaciones familiares y de pareja. Sin embargo, el homicidio calificado es un tipo claramente discriminatorio, ya que para su aplicación requiere que la pareja haya procreado hijos en común y convivido un mínimo de dos años antes de ocurrir la muerte. Existe, además, en el Código Penal, el homicidio especialmente atenuado, que entre otras situaciones abarca los homicidios cometidos bajo el llamado “estado de emoción violenta”. En este caso, la pena de un homicidio calificado no podría llegar a ser mayor a los 10 años. Y este ha sido un argumento utilizado por los defensores de los femicidas, sobre todo al inicio del decenio. En consecuencia, excepcionalmente las penas impuestas a estos homicidas han llegado a los 35 años y, frecuentemente, los jueces han considerado que se trató de homicidio simple. En la práctica, además, los años reales que un condenado debe permanecer en la cárcel pueden reducirse hasta a un tercio, tomando en cuenta que para efectos de cumplimiento de penas los años constan de sólo 9 meses, y que los privados de libertad pueden acogerse a beneficios. Estas penas ridículas equivalen prácticamente a la impunidad. Sin embargo, esta impunidad no se produce únicamente cuando ocurre el femicidio. Se inicia con la falta de penalización de la violencia cotidiana, que le permite a los agresores actuar con libertad y escalar las formas de maltrato. Continúa con el trato privilegiado que se da a los pocos agresores que son enfrentados a la justicia, a los que difícilmente se considera delincuentes, y encuentra respaldo cuando las y los funcionarios, en especial los judiciales y policiales, no cumplen su cometido o actúan

inadecuadamente, privando a las mujeres de protección y de su derecho a que se haga justicia¹⁰⁴.

En un estudio efectuado por el UNFPA en el 2004 (aún no publicado) sobre la incorporación de la perspectiva de género en la labor de la policía en Costa Rica, se señala que “los datos que registra el Ministerio de Seguridad, dan cuenta de que la VIF constituye la primera causa de atención o intervención policial. Esto significa que de la llamadas que recibe la policía y de sus salidas para atender asuntos en las comunidades, el mayor número lo constituyen casos de violencia intrafamiliar”¹⁰⁵.

Se indica además que la violencia intrafamiliar y, particularmente la violencia contra las mujeres, constituye la primera causa de atención policial en el país. Esto corrobora la tesis de que la violencia contra las mujeres constituye un problema de seguridad pública. Sin embargo, el mismo estudio plantea la necesidad de “hacer una valoración financiera para determinar si la cantidad de recursos financieros que se destinan a su atención, es congruente con la magnitud del problema, en el entendido de que constituye la primera causa de atención policial”¹⁰⁶.

En **Panamá** existen algunos estudios relacionados con el tema. El primero de ellos data de 1999, realizado por Aída Selles para el Instituto de Criminología, titulado “Estudio criminológico del homicidio pasional en hombres y mujeres en la Ciudad de Panamá”. Como su título evidencia, carece de un marco conceptual de género que permita explicar las causas estructurales de violencia contra las mujeres, y utiliza conceptos penales fuertemente criticados por la doctrina feminista como el de los “delincuentes pasionales” y analiza los aspectos criminológicos de este “delincuente pasional”, el perfil de las víctimas y los victimarios.

¹⁰⁴ *Ibíd.*

¹⁰⁵ Badilla: 2004: 51.

¹⁰⁶ *Ibíd.*

Posteriormente, se publican dos estudios que sin ser específicos, aportan elementos importantes para comprender el problema en el país. Estos son: “Estudio exploratorio sobre el maltrato físico de que es víctima la mujer panameña” de Carmen Anthony y Gladys Miller, publicado por el Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá, y otro de Gladys Miller “Incidencia de casos de violencia intrafamiliar en Panamá”, publicado por la Red Nacional Contra la Violencia dirigida a La Mujer y La Familia. El único artículo específico sobre femicidio es el de Eyra Harbar, del 2004 llamado “Notas acerca del femicidio”, publicado también por la Red Nacional Contra la Violencia.

Pasando al ámbito regional, en el mes de marzo del 2006, un grupo de organizaciones de mujeres y de derechos humanos¹⁰⁷ comparecieron en una audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en Washington, para informar a la Comisión sobre la creciente violencia y asesinato de mujeres en América Latina. Las organizaciones de varios países de América Latina expusieron ante las autoridades de dicho organismo su preocupación por el creciente número de asesinatos contra mujeres en la región y por la falta de respuestas eficientes de las autoridades en la investigación de los mismos¹⁰⁸.

Las representantes de las organizaciones entregaron a los miembros de la CIDH un informe sobre femicidio en América Latina, el cual recoge información actualizada sobre el alcance de la problemática y describe los patrones en que

¹⁰⁷ El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (CMDPDH), el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), Kuña Aty (Paraguay), DEMUS (Perú), Católicas por el Derecho a Decidir (México), el Centro de Promoción de la Mujer, Gregoria Apaza (Bolivia), la Red Nacional de Trabajadoras/es de la Información y Comunicación, RED ADA (Bolivia), el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH, Guatemala), Sisma Mujer (Colombia), la Red de la No violencia contra las Mujeres de Guatemala, Washington Office on Latin America (WOLA) y PATH.

¹⁰⁸ CEJIL: Comunicado: 3 marzo 2006.

se lleva a cabo la violencia contra las mujeres en la región. Las organizaciones informaron que la violencia contra las mujeres se vive como una situación común, la cual muchas veces culmina con muertes violentas e incluso presenta signos de tortura, mutilaciones, saña y violencia sexual por razones asociadas al género. Se hizo referencia asimismo a la falta de cifras oficiales que den cuenta del número de mujeres asesinadas en cada uno de los países, lo cual pone en evidencia la indiferencia del Estado frente al problema y asimismo contribuye a la invisibilidad de la situación.

En la exposición del problema, las organizaciones concluyeron que se han identificado elementos en común tales como el odio, el desprecio y menor valor que se da a la vida de las mujeres. Indicaron también que la falta de investigaciones eficaces, de políticas de prevención y de sanción a los responsables así como la tolerancia por parte de las autoridades ha creado un clima de impunidad sobre estos crímenes.

Las organizaciones también se manifestaron acerca de los obstáculos que las mujeres víctimas de violencia y/o sus familiares encuentran en el acceso a la justicia. Al respecto se hizo hincapié en la ineficiencia de los sistemas de justicia reflejada a través de la fabricación de culpables y la confesión bajo tortura, lo cual evidencia la poca voluntad de los Estados por resolver el problema.

El informe presentado señala que la discriminación constituye un obstáculo que afecta el acceso a la justicia y se manifiesta de diversas maneras. Algunas de ellas son “la minimización del problema por parte de las autoridades administrativas y judiciales al no responder con la debida seriedad y diligencia para investigar, procesar y sancionar a los responsables [...] y la revictimización responsabilizando a la víctima por su asesinato al mostrar mayor interés en su vida privada que en el esclarecimiento de los hechos y la sanción a los responsables”.

Las representantes de las organizaciones locales recordaron también que a pesar de la ratificación por parte de la mayoría de los Estados de los tratados internacionales especializados en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, como la Convención de Belem do Pará, pocos de éstos han llevado a cabo acciones para respetar y aplicar los principios enunciados en los mismos.

La CIDH se mostró interesada por conocer en mayor detalle cuáles eran los obstáculos para el acceso a la justicia en casos de crímenes contra mujeres. En este período de sesiones, la CIDH ha designado al Comisionado Víctor Abramovich, Relator para los Derechos de la Mujer. Sin embargo, se informó que al interior de la CIDH, se está impulsando la creación de una Relatoría independiente para los Derechos de la Mujer a cargo de una persona experta en el tema¹⁰⁹.

Como puede apreciarse luego de repasar la situación en cada país, el estudio y análisis del femicidio en la región es bastante escaso y disímil de uno a otro. Contamos con investigaciones bien documentadas únicamente en Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica.

No obstante, con base en la información existente, podemos señalar algunos factores comunes que se presentan en todos los países. En primer lugar, los estudios tanto académicos como informes institucionales e investigaciones coinciden en entender el femicidio como parte de la violencia hacia las mujeres que constituye un problema de derechos humanos y de seguridad ciudadana y que resulta de la conjunción de diversos factores tanto estructurales como inmediatos detonantes.

El primero de los factores estructurales que debemos señalar es sin duda alguna, la desigualdad formal, real y simbólica entre mujeres y hombres, que aún prevalece en las sociedades centroamericanas. Como lo señala el CALDH, el femicidio es una expresión de dominación, poder o control de los hombres hacia las mujeres.

¹⁰⁹CEJIL: Comunicado: 3 marzo 2006.

Además, la desigualdad se manifiesta de muy diversas maneras que han sido documentadas por muchas otras investigaciones e informes oficiales de los gobiernos y de organismos internacionales (escasa participación política de las mujeres, mayores tasas de desempleo femenino, menores salarios para los mismos puestos, escasa cantidad de mujeres propietarias, predominancia de pobreza en hogares jefeados por mujeres, etc.)

Otro factor relevante lo constituye la persistencia de legislación discriminatoria en general e inadecuada específicamente en materia de violencia. A pesar de que todos los países cuentan con leyes contra la violencia —las cuales analizamos más adelante en el capítulo de marco normativo—, las legislaciones centroamericanas no reconocen el femicidio como un delito específico. Al respecto existe un proyecto de ley reciente en Guatemala y otro en Costa Rica que lleva más de seis años en la corriente legislativa y ha encontrado muchas resistencias para su aprobación. Esta inadecuada o inexistente legislación conlleva a la generalizada impunidad de este tipo de delitos, lo cual constituye un elemento potenciador de nuevos femicidios. La impunidad se gesta no sólo en la falta de tipicidad del delito, sino además en las deficiencias técnicas en la investigación y en la falta de recursos humanos y financieros para la investigación que, no obstante constituir una limitación real, en muchos casos constituye una excusa para la falta de voluntad de investigar.

Otro elemento común, como lo señala el CALDH, es el carácter sexual como eje estructural y articulador de la violencia contra las mujeres. En efecto, gran parte de los femicidios han sido precedidos por el ataque sexual a las mujeres.

También se desprende de las investigaciones la premeditación o intencionalidad como un elemento común a los femicidios. Generalmente estos no son producto de la “emoción violenta” o la “violencia pasional”, como erradamente

informan con frecuencia los medios de comunicación, sino que responden a actos planificados de los homicidas.

El ensañamiento constituye un elemento común a los femicidios. Muchos de los cuerpos de las mujeres asesinadas presentan muestras de tortura y, en algunos casos, de mutilación.

Finalmente podemos señalar como un factor que incide en la inadecuada atención del femicidio es el abordaje inadecuado del problema en los medios de comunicación, en donde prevalece el sensacionalismo y el abordaje “sucesero”¹¹⁰. Por ello, es necesario insistir en la importancia del papel de los medios de comunicación en la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos y de no violencia hacia las mujeres.

4. Situación del femicidio en la región centroamericana

Aún es difícil determinar cuál es la situación real del femicidio en los países de la región centroamericana. La falta de información, el subregistro y el mal registro de los datos, así como la confusión en los conceptos de homicidio de mujeres en general y femicidio (como asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres), constituyen los principales factores que dificultan la tarea de completar el panorama en la Región.

Es necesario destacar que este problema de registro constituye una limitación importante para poder conocer con mayor precisión el problema del femicidio en Centroamérica. Esta dificultad para encontrar información debido a las fallas en el registro, constituye en sí misma un hallazgo de la investigación y a la vez la principal limitación para cuantificarlo y construir los datos que evidencien su magnitud.

¹¹⁰ Se maneja como un problema de sucesos y no como de derechos humanos y de seguridad ciudadana.

Para acercarnos a este, hemos tomado la información disponible en fuentes secundarias: datos de los órganos judiciales, de la policía y de investigaciones de instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, principalmente. En algunos países se tuvo acceso a fuentes primarias, principalmente el estudio de los expedientes de los asesinatos de mujeres, pero no en todos fue posible. Por ello, la información también presenta algunas disparidades. Un grupo de expertas centroamericanas se encuentran llevando a cabo una investigación en fuentes primarias que permitirá actualizar los datos y tener mayor certeza en la información; sin embargo, ésta aún no está disponible.

Tomando en cuenta las limitaciones señaladas, presentamos a continuación los datos que hemos podido recoger al respecto.

4.1 Magnitud del problema

En **Belice** el femicidio es un problema importante. Las numerosas solicitudes de órdenes de protección en la Corte de Familia indican que es un asunto significativo. El Informe anual sobre violencia doméstica, producido por el Ministerio de Salud, anuncia un incremento de casos durante los últimos tres años. En el año 2005 se produjeron 81 asesinatos en el país, y de esos, 8 de las víctimas fueron mujeres.

En **Guatemala**, según un reporte de Naciones Unidas, más que en Ciudad Juárez, México y poco menos que en Rusia, Guatemala se ubica en el segundo lugar en la lista de países con mayor índice de homicidios contra mujeres. Algo que mantiene en vilo a las autoridades es que allí los asesinatos ocurren indiscriminadamente, sin importar condición social, empleo, profesión o edad; en manos de asesinos perecen desde amas de casa, mujeres en prostitución, estudiantes, maquiladoras, vendedoras, ancianas y hasta niñas menores de 10 años de edad¹¹¹.

¹¹¹ Trejo: 2006.

Existen diferentes cifras registradas en diversos medios y estudios. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos reportó que “... durante esta visita las autoridades estatales confirmaron que desde 2001 hasta hoy se han registrado 1.188 asesinatos de mujeres. Para el año 2004 específicamente, desde enero hasta la fecha se han registrado 352 casos de mujeres asesinadas en el país”¹¹².

En la última década, principalmente del 2003 al 2005, se incrementaron de manera alarmante los hechos de violencia que condujo a la muerte de mujeres en Guatemala. En el 2003 se registraron 383 casos, en el 2004, 497 casos y en el 2005 la cifra aumentó a 518 (201 casos más que los registrados en el año 2002).

El número de mujeres víctimas de homicidio sigue variando mucho entre unos organismos públicos y otros, e incluso dentro de ellos. Por ejemplo, la Sección de Coordinación, Subdirección General de Seguridad Pública de la PNC registró 518 en 2005, mientras que la Sección contra Homicidios de Mujeres del Servicio de Investigaciones Criminales de la policía registró 665. Esta diferencia revela que no se aplica un enfoque coordinado a la investigación de los casos de homicidio de mujeres y que en los informes oficiales no quedan reflejadas la naturaleza y la magnitud de la violencia de género.

El informe sobre muertes violentas de mujeres 2003-2005 señala que este fenómeno se ha visto agravado por “características y evidencias de comportamientos misóginos que se manifiestan en tortura, mutilación, violación sexual y el asesinato”¹¹³. El mismo informe agrega que la muerte violenta de estas mujeres, es “parte de un proceso acumulativo de descomposición social, que se fundamenta en la cultura de la

¹¹² Informe CIDH: 2004.

¹¹³ PDH. Muertes violentas de mujeres 2003-2005 Compendio. Guatemala, 2005. Pág. 9.

violencia”¹¹⁴. Estos crímenes frecuentemente se encuentran en estrecha relación con los delitos sexuales o abusos denigrantes sobre los cuerpos de las mujeres.

De acuerdo con una circular de Amnistía Internacional, que cita datos de la Policía Nacional Civil (PNC), en el 2005 fueron víctimas de homicidio 665 mujeres, frente a las 527 de 2004. El porcentaje de homicidios de mujeres también ha aumentado en comparación con el de homicidios de hombres: en 2004, las mujeres representaron el 12,1% del número total de muertes violentas, mientras que en 2005 constituyeron el 12,5%¹¹⁵.

Según la información de un diario local: hubo 665 mujeres asesinadas en 2005, y a marzo del 2006 se registraron 105 casos¹¹⁶. Como puede verse, los datos no coinciden. Por ello, y dada la diversidad de datos de unos organismos y otros, podemos afirmar que los datos no son cien por ciento confiables y existen dificultades para acceder a la información en las instancias oficiales.

La Procuraduría de Derechos Humanos (PDH) se ha mantenido apegada a los datos de primera mano proporcionados por la PNC a través de la base de datos que trasladan a la PDH mes a mes, que se considera la información oficial. Según esta misma base, de enero a abril de 2006 se han registrado 200 muertes violentas de mujeres en el país.

Guatemala: Muertes violentas de mujeres			
Números absolutos por años 2003-2005			
2003	2004	2005	Total
383	497	518	1398

Fuente: Elaboración propia con base en información suministrada por la PDH.

¹¹⁴ PDH. Muertes violentas de mujeres 2003-2005 Compendio. Guatemala, 2005. Pág. 10.

¹¹⁵ Circular AI: AMR 34/006/2006.

¹¹⁶ PrensaLibre.com: 9 marzo 2006.

Entre 2002 y 2005, los homicidios contra mujeres se incrementaron un 63%. La cifra de muertes violentas de mujeres a lo largo de 2005 revela un promedio de 43,17 fallecimientos mensuales y 1,41 víctimas por día (para el 2004, el promedio era de 1,35 muertes diarias, entre el 70,14% y el 99,39%).

En términos territoriales, la concentración en el Departamento de Guatemala es alarmante, en tanto registra 210 mujeres asesinadas en un año. La muerte de mujeres se presenta con mayor frecuencia en el área nororiental del país, en departamentos que tienen entre sus características comunes: que cuentan con población mayoritariamente ladina (70,14% y 99,39%) y que presentan mayores índices de desarrollo humano.

A los hombres se les quita la vida casi en un 80% mediante arma de fuego, un mecanismo que no necesariamente implica el contacto físico directo entre víctima y victimario. A pesar de que las armas más utilizadas para provocar la muerte de las mujeres son las de fuego, esto sólo ocurre en un 69%, en tanto en un 31% de los casos se les aplican formas de violencia física directa, a través del uso de arma blanca, objetos contundentes y estrangulamiento.

El aumento sostenido del número de asesinatos de mujeres y las circunstancias en las que éstos suceden, ha provocado la respuesta de algunos sectores de la sociedad civil —especialmente el movimiento de mujeres—, instituciones del Estado, y organismos internacionales.

La Red de la no violencia en contra de las Mujeres denunció el aumento de casos de mujeres ejecutadas e instó, a otros grupos a involucrarse en la campaña internacional “Por la vida de las mujeres ni una muerta más”.

Frente a las denuncias y presión de los grupos de mujeres, el fenómeno se empieza a hacer visible en los medios de comunicación social quienes empiezan a cuestionar e indagar con mayor profundidad sobre las causas y las circunstancias en

las que se dan las muertes violentas de mujeres. Otros actores sociales, organizaciones de derechos humanos y el Estado se han ido sumando y están generando algunas acciones.

A pesar de que el problema ahora forma parte de la agenda de gobierno, está presente en los medios de comunicación social y es fuente de preocupación para la mayoría de la población, aún no recibe la atención que merece ni se han tomado las medidas de emergencia que demanda.

Es necesario investigar cada caso profundamente para establecer el móvil del asesinato y evitar calificar a priori un hecho de violencia como violencia callejera, culpabilizar al crimen organizado y a las maras o atribuirlo simplemente a conflictos pasionales. Esto refuerza el lugar de la víctima como culpable de su propia muerte, y la estigmatiza. Muchas veces invisibiliza el acto de violencia y le resta importancia, ya que se condena a la víctima y se desculpabiliza a su agresor.

Según datos de la Policía Nacional Civil hasta el 20 de marzo del 2006 se llevaban contabilizadas 136 muertes de mujeres debido a la violencia; mientras que en el comunicado de prensa de Bruselas, se señalan 170 mujeres asesinadas del 1 de enero al 6 de abril de este año.

De los homicidios evaluados por la Fiscalía de la Mujer en 2003, el 31% de las víctimas habían sido amenazadas con anterioridad. De otro lado, representantes del Estado y la sociedad civil confirmaron la ineficacia de las medidas de seguridad que la ley otorga a quienes están sujetos a estas formas de violencia en su entorno personal o familiar. Tal es el caso de algunas de las asesinadas, que llevaban consigo una orden de protección¹¹⁷.

En **El Salvador** la tasa de homicidios de mujeres por cada cien mil habitantes pasó de 6,5% en el año 2001, a 7,6% en el 2004¹¹⁸. En el año 2001 se registraron un total de 211

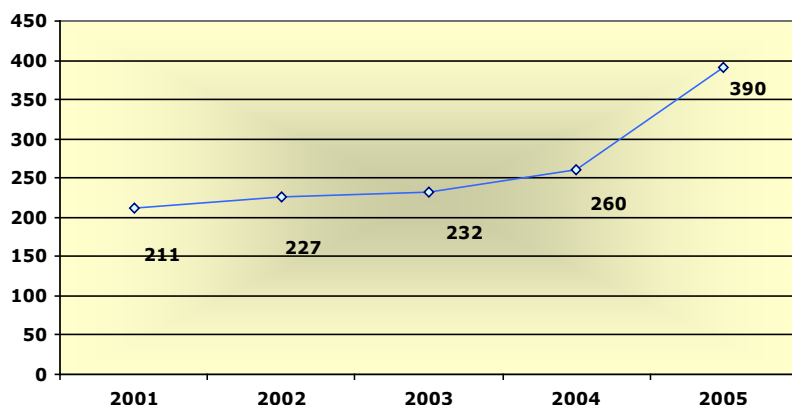
¹¹⁷ Trejo: 2006.

¹¹⁸ Datos del Instituto de Medicina Legal de El Salvador.

homicidios de mujeres; en el año 2002 la cifra aumentó a 227; en el 2003 el número se incrementó a 232 y finalmente para el año 2004, las estadísticas revelaron un total de 260 de estos casos.

La siguiente tabla revela el incremento en el número de homicidios de mujeres, del 2001 al 2005, el cual fue muy significativo del 2004 al 2005.

El Salvador. Homicidios de mujeres*



*Datos reportados hasta octubre del 2005.

Fuente: Instituto de Medicina legal “Dr. Alberto Masferrer”.

Para **Honduras**, existen registros a partir del año 2002, y cabe mencionar que las bases de datos donde se llevan estos registros en forma detallada pertenecen a organizaciones de mujeres, ya que el Estado, y específicamente la Dirección General de Investigación Criminal, tiene una base de datos que presenta algunas debilidades; por ejemplo en febrero del 2006 se hizo una revisión exhaustiva de los reportes que produjo esa base de datos correspondientes al año 2005, de los expedientes y los libros de registro de dicha institución, encontrando

reportados como femicidios casos de asesinatos de hombres, muertes de fetos, y de niños y niñas menores de edad.

De la misma manera, existen incoherencias entre la información manejada por la Policía Nacional Preventiva y la Dirección General de Investigación Criminal, dado que en una instancia califican las muertes de mujeres como homicidios, pero cuando pasan a la otra, allá registran la causa de muerte como indeterminada o pendiente de investigación, lo que dificulta obtener información veraz y oportuna.

Otra debilidad encontrada es que en dicha base sólo se puede tener acceso a los expedientes de Tegucigalpa y no a los del resto del país, aun y cuando al parecer fue diseñada para poder acceder a información a nivel nacional.

Otro aspecto importante de mencionar es que según explicaron en esa Dirección, si una mujer presentó una denuncia por violencia doméstica por ejemplo, el sistema registra sus datos y la denuncia, pero si posteriormente esa mujer es asesinada y se ingresa su nombre para consultar el expediente de su muerte, el sistema lo que muestra es el primer expediente que se abrió a nombre de ella, no existe una carpeta general donde aparezcan todas las denuncias o expedientes que se relacionen con la misma persona.

Existen diferencias importantes en el registro del número de femicidios en Honduras, de una fuente a otra. La Dirección General de Investigación Criminal (DGIC) registra 68 femicidios en el 2003, 412 en el 2004 y 188 en el 2005, para un total de 668 femicidios en los tres años. El Centro de Estudios de la Mujer (CEM-H), por su parte registró 111 en el 2003, 138 en el 2004 y 171 en el 2005, para un total de 420 femicidios en esos tres años. A continuación se presenta el cuadro con los datos suministrados por el Centro de Derechos de Mujeres (CDM) que en total registra 613 femicidios desde el 2002 hasta el 2005.

Honduras. Femicidios				
Números absolutos por años 2003-2005				
2002	2003	2004	2005	Total*
133	146	163	171	613

*Fuente: Base de datos del Centro de Derechos de Mujeres.

En **Nicaragua** se presenta una diferencia entre asesinatos y homicidios de mujeres. En el siguiente cuadro se pueden apreciar los datos en números absolutos.

Nicaragua: Asesinatos y homicidios de mujeres					
Números absolutos por años 2001-2004					
TIPOLOGÍA	2001	2002	2003	2004	Total
Asesinatos	29	51	30	23	133
Homicidios	51	48	40	43	182
TOTAL	80	99	70	66	315

Fuente: información suministrada por la Procuraduría de Derechos Humanos.

Sin embargo, la Red de Violencia contra las mujeres afirma que en sus registros cuentan solo con 269 femicidios entre el año 2000 y el 2006.

En **Costa Rica** según el estudio realizado por Carcedo y Sagot, entre 1990 y 1999 se produjeron en total 184 femicidios y, en el período del año 2000 al 23 de diciembre del 2005 el INAMU registró 146 femicidios.

Costa Rica. Femicidios											
Números absolutos por años 1990-1999											
Año	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	Total
Femicidios	21	16	13	20	18	20	17	12	21	26	184

Fuente: Carcedo y Sagot, 2001.

La relación de estos femicidios con otras muertes de mujeres pude apreciarse en el siguiente cuadro.

Costa Rica: homicidios de mujeres y femicidios. 1990-1999												
	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	Total	Porcentaje
Homicidios de mujeres	32	39	27	29	30	32	27	26	34	39	315	100,00
Femicidios	21	16	13	20	18	20	17	12	21	26	184	58,41
Sospecha de femicidio	0	0	0	1	1	2	1	1	1	1	8	2,54
No femicidio	6	15	6	5	4	8	4	7	7	8	70	22,22
Indeterminado	5	8	8	3	7	2	5	6	5	4	53	16,83

Fuente: Carcedo y Sagot. 2001.

Para el período 2000 a 2005 para Costa Rica, tenemos los siguientes datos.

Costa Rica. Femicidios						
Números absolutos por años 2000-2005						
2000	2001	2002	2003	2004	2005	Total
25	11	23	29	20	38	146

Fuente: Información suministrada por el INAMU
a la Defensoría de los Habitantes.

Costa Rica. Femicidios						
Números absolutos por años 2000-2004						
2000	2001	2002	2003	2004	Total	
28	19	26	34	27	134	

Fuente: Información suministrada por la investigadora
Ana Hidalgo.

En **Panamá** se registraron 17 femicidios en 1999, 32 en el 2000, 26 en el 2001, 42 en el 2002, 29 en el 2003, 24 en el 2004, 35 en el 2005 y se llevaban 8 en el primer trimestre del 2006, lo que se puede apreciar en el siguiente cuadro.

Panamá. Femicidios						
Números absolutos por años 2000-2005						
2000	2001	2002	2003	2004	2005	Total
32	26	42	29	24	35	188

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la
Defensoría del Pueblo.

Como puede concluirse al repasar la información sobre los femicidios en cada uno de los países de la región, se hace muy difícil realizar un análisis comparado de la situación en la región, pues la información no es uniforme en el tiempo y en las categorías de registro.

Por un lado, en Belice tenemos información de homicidios de mujeres, sin poder corroborar si se trata de femicidios estrictamente o no, y solo tenemos el dato del año 2005. En Guatemala ocurre que existe información de diferentes fuentes que registran datos diferentes aún para los mismos años y solo puede hablarse de muertes violentas de mujeres.

Por otro lado, para el caso de El Salvador, tenemos los datos de los homicidios de mujeres, sin especificar cuáles son femicidios; lo mismo que ocurre en Nicaragua, en donde tenemos datos de homicidios y asesinatos de mujeres, que de acuerdo con la legislación de este país, son diferentes¹¹⁹.

Por lo tanto, solamente tenemos datos específicos de femicidio en Honduras, Costa Rica y Panamá. Aún con esas limitaciones, el panorama de la Región se puede apreciar en el siguiente cuadro.

Centroamérica. Femicidios por país y período.		
Números absolutos		
País	Período	Número
Belice (a)	2005	8
Guatemala (b)	2003-2005	1398
El Salvador (c)	2001-2005	1320
Honduras	2002-2005	613
Nicaragua (d)	2000-2006	269
Costa Rica (e)	2000-2004	134
Panamá	2000-2005	188

Fuente: elaboración propia con base en datos suministrados por las oficinas nacionales de las Instituciones Ombudsman.

(a): Asesinatos de mujeres.

(b): Muertes violentas de mujeres.

¹¹⁹ De acuerdo con el Código Penal, artículos 128 y 134, el asesinato es una forma de homicidio calificado, cuando concurren las circunstancias de: alevosía, precio o promesa remuneratoria, asfixia, incendio o veneno; premeditación; ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el padecimiento del ofendido, por medio de emparedamiento, flagelación u otro tormento semejante; violación del domicilio e intención de robar; y cuando el ataque se efectúe con la misma intención, sea en poblado, en despoblado o en caminos.

- (c): Homicidios de mujeres.
 (d): Datos suministrados por la Red de Violencia
 contra las Mujeres.
 (e): Datos suministrados por la investigadora Ana Hidalgo.

Si hacemos una relación del número de femicidios para un año determinado, por ejemplo el 2005, podemos obtener un indicador de la intensidad del problema en cada país y por lo tanto, dimensionar mejor la gravedad del problema en cada uno de ellos.

Centroamérica: Tasa de femicidios de mujeres por país x 100,000 mujeres				
Año 2005				
País	Población total en el 2005 (a)	Población femenina en el 2005 (b)	Femicidios y muertes violentas de mujeres en el 2005	Tasa de femicidio
Belice	0.3 millones (c)	--	8	--
Guatemala	12.6 millones	6502381	518	7,96
El Salvador	6.8 millones	3494626	390	11,15
Honduras	7.3 millones	3644240	171	4,69
Nicaragua	5.4 millones	2742705	60 (d)	2,18
Costa Rica	4.3 millones	2124109	38 (e)	1,78
Panamá	3.2 millones	1599466	35	2,18

Fuente: Elaboración propia con base en datos de diversas fuentes.

(a) y (b) Fuente: Estadísticas de género de la CEPAL:

http://www.eclac.cl/mujer/proyectos/perfiles/comparados/poblacion1_2.htm

(c) Fuente: Informe sobre Desarrollo Humano 2005.

(d) Información recabada por la investigadora Almachiara D'Angelo, citada por: Informe Nacional de Nicaragua sobre Violencia Doméstica, Audiencia Regional ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Guatemala, julio 2006.

(e) Información suministrada por el INAMU a la Defensoría de los Habitantes.

Al respecto, es importante aclarar que este cuadro brinda una tasa que nos da una idea aproximada de la gravedad del problema en cada país, pero debemos tener presente las diferencias en los conceptos de femicidio (asesinatos y homicidios) o muertes violentas de mujeres y en las formas de registro, y el subregistro que existe a lo interno de cada uno, lo que puede estar generando diferencias importantes entre ellos. De existir un sistema más uniforme de registro podremos contar en el futuro con información más precisa.

4.2 El perfil de las víctimas

En general, existe muy poca información en los países sobre el perfil de las víctimas de femicidio. Para **BELICE**, por ejemplo, no existe información sobre el perfil de las víctimas de homicidio.

En **Guatemala** el Informe sobre las muertes violentas de mujeres 2003–2005 señala que la mayor parte de las mujeres asesinadas se ubican en los rangos de edad comprendidos entre los 16 y los 30 años. Esto podría estar relacionado con el período de vida en que se entra en mayor relación con el contexto social en todos los ámbitos: trabajo, estudio, relaciones de género, económicas, etc. y por lo tanto, se está más expuesta.

Un dato preocupante es el alto número de homicidios en contra de niños, niñas y adolescentes, cometidos durante el 2005 (412 casos). De estos, 68 fueron cometidos contra niñas y adolescentes femeninas (12,62% de los casos). El promedio de niñas y adolescentes entre 0 y 17 años muertas como producto de la violencia, con relación al de niños y adolescentes de sexo masculino, supera en 7 puntos porcentuales el promedio nacional para este tipo de hechos.

Datos de investigaciones policiales señalan que las víctimas más vulnerables son amas de casa, estudiantes y comerciantes que viven bajo temor¹²⁰.

En **El Salvador**, de acuerdo con la información de Amnistía Internacional, entre las mujeres víctimas de homicidios en los últimos años ha habido estudiantes, amas de casa, profesionales, empleadas domésticas, trabajadoras no cualificadas, miembros o ex miembros de “maras” y trabajadoras del sexo¹²¹.

Las edades de las mujeres víctimas de estos crímenes oscilan entre los 15 y 30 años y el tipo de arma utilizada con mayor frecuencia para cometer el hecho es la de fuego seguido por las armas blancas.

En **Honduras** la edad promedio de las víctimas es de 26.6 años y la mayoría de las muertes han ocurrido en el área urbana.

En **Nicaragua** en el período 2001 a 2005, tenemos entre las víctimas de homicidios, a 32 mujeres menores de trece años, 37 entre 13 y 17, 123 entre 18 y 25, 147 entre 26 y 45, y 46 mujeres mayores de 45 años. Como puede verse, predominan las mujeres de edad jóvenes y de edad media entre 18 y 45 años.

En cuanto a su escolaridad, tenemos 76 mujeres analfabetas, 202 que contaban con educación primaria, 96 con secundaria, 6 con universitaria y 5 profesionales o técnicas. En cuanto a su condición laboral, 40 eran estudiantes, 37 estaban desempleadas, 14 eran trabajadoras de administración o servicios, 28 de la industria o agricultura, 19 eran trabajadoras domésticas, 181 amas de casa y 66 correspondían a la categoría de otros (sin especificar).

En **Costa Rica**, de acuerdo con información suministrada por el Poder Judicial, el perfil de las víctimas de femicidio corresponde a mujeres entre los 5 y los 70 años, mayormente

¹²⁰Trejo: 2006.

¹²¹Amnistía Internacional. Mujeres, violencia y salud. Junio de 2005.

asesinadas a los 29 años. En su mayoría estas fueron víctimas de violencia por parte de su pareja y de violencia sexual.

En **Panamá** las mujeres víctimas de femicidio son en su mayoría dependientes económicas de su pareja (cónyuge o concubino).

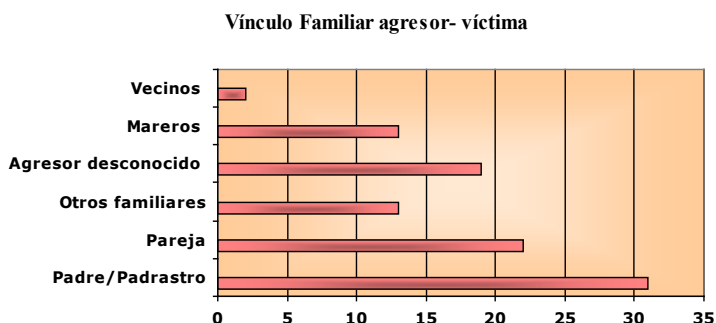
4.3 Tipo de relación entre la víctima y el perpetrador

En **Belice**, el informe anual de violencia doméstica 2004, reporta que mujeres en relaciones de pareja constituyen la mayoría de los casos de violencia.

Para el caso de **Guatemala**, no existe información sobre la relación entre la víctima y el perpetrador. Aparentemente, el Ministerio Público ha iniciado recientemente una investigación al respecto.

En **El Salvador**, algunos de los femicidios han estado estrechamente vinculados con la violencia intrafamiliar. Al respecto, la Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida, DIGNAS, en un estudio realizado en el 2004, afirma que, mediante el seguimiento de prensa que dieron a 134 casos de asesinatos de mujeres, pudieron comprobar que “la violencia de pareja o en el entorno familiar cercano es más predominante a la violencia producto de la delincuencia común (sobre todo de pandilleros)”¹²².

¹²² Las Dignas. *Violencia contra las mujeres a través de la prensa*. San Salvador, 2004.



Fuente: Las Dignas. "Violencia contra las mujeres a través de la prensa". 2004.

Del seguimiento realizado en 134 asesinatos de mujeres, cometidos durante el año 2004, en el 66% de los casos los agresores fueron parientes masculinos de la víctima: padre, padrastro, pareja, tío, hermano, nieto, hijo, abuelo, yerno, sobrino; y únicamente en el 13% de los casos pudo comprobarse la responsabilidad de la muerte de la mujer a pandilleros o maras.

De acuerdo con datos recabados por CEMUJER, de los 390 asesinatos de mujeres registrados en el año 2005, 81 se dieron en el contexto de la violencia intrafamiliar, lo cual representó un aumento del 113% con respecto a los asesinatos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar reportados durante el año 2004.

Sin embargo, es importante mencionar que los datos que CEMUJER cita sobre los asesinatos de mujeres no concuerdan con la información proporcionada por el Instituto de Medicina Legal a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, según los cuales, únicamente 20 mujeres fueron asesinadas dentro del contexto de la violencia intrafamiliar. De estas 20 víctimas, 4 fueron agredidas por sus compañeros de vida; 6 por su esposo; 3 por varios parientes; 1 por nieto; 1 por el padre; 5 por la madre.

En **Honduras** se registran como perpetradores, tanto amigos y vecinos como desconocidos predominantemente, según se aprecia en los siguientes cuadros.

Honduras. Perfil de los perpetradores de femicidio			
Números absolutos por años			
	2002	2003	2004
Amigo o vecino	15	26	21
Desconocido	8	11	31
Ex compañero de hogar	2	2	1
Novio o ex novio	3	8	3
Padrastra	1	0	0
Pariente	4	4	3

Fuente: Centro de Derechos de Mujeres (CDM).

Honduras. Relación de la víctima con el agresor				
Relación con el agresor	2004		2005	
	Nº Mujeres	Porcentaje	Nº Mujeres	Porcentaje
Compañero de Hogar	8	6%	13	8%
Desconocida	96	70%	121	71%
Vecino			8	5%
Familiar (hijo, hermano, tío)	2	1%	5	3%
Novio			3	2%
Ex novio			3	2%
Expareja	1	1%	5	3%
Mara contraria	2	1%	1	1%
Venganza contra tercero familiar	3	2%	4	2%
Venganza contra terceros maras	23	17%	6	4%
Venganza contra terceros narco	3	2%	2	1%
Total	138	100%	171	100%

Fuente: CEM-H construcción propia con datos de los periódicos y DGIC.

En **Nicaragua** una elevada proporción de las muertes de mujeres es ocasionada por conocidos, especialmente sus cónyuges, parejas o ex compañeros de vida que en un momento fueron celosos, violentos o abusaron de la confianza. Muchas de estas muertes se producen con frecuencia cuando la mujer decide buscar ayuda o abandonar a su agresor.

En **Costa Rica** el Poder Judicial registra la relación de la víctima y el perpetrador, desde 1996, constatándose que, en la mayoría de los casos se trata de maridos y compañeros que asesinan a sus esposas o compañeras, siendo similar los números en uno y otro caso.

Costa Rica. Relación entre parejas o exparejas.										
Por años										
	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
Concubino mata a concubina*	2	1	1	6	8	4	6	4	7	39
Esposo mata a esposa	2	4	5	6	5	1	4	4	4	35
Ex concubino mata a ex concubina	1	1	1		4	2	1	3	3	16
Ex esposo mata a ex esposa			1	1		2	1	1		6
Total	5	6	8	13	17	9	12	12	14	96

Fuente: Sección de Estadística, Departamento de Planificación, Poder Judicial.

*Se mantienen los conceptos de concubino y concubina que utiliza la Sección de Estadística del Poder Judicial, aún cuando se consideran inadecuados por el sentido despectivo que tienen. Sería más adecuado utilizar “compañero” o “compañera”.

En **Panamá** usualmente se trata de una relación familiar o de pareja (cónyuge, esposos, novios, ex cónyuges, exnovios, pretendientes). En otras ocasiones se trata de personas que apenas conocían a las víctimas y en otros casos eran desconocidos.

Por otro lado, los estudios señalan claramente que el femicidio no está ligado solamente a la violencia doméstica o a la violencia de pareja. En algunos países, principalmente Guatemala, El Salvador y Honduras, también está ligado al desarrollo de pandillas juveniles o maras, en donde las mujeres han empezado a aparecer en la escena como víctimas de asesinato.

Como puede apreciarse en general en la región también existe poca y heterogénea información sobre víctimas y más aún sobre los perpetradores y el tipo de relación entre ambos. La poca información que hay es bastante general por lo que este tópico se convierte en un reto de investigación y registro hacia el futuro.

5. Marco normativo que salvaguarda el derecho de las mujeres a la vida y a vivir libres de violencia

El femicidio, sin estar aún tipificado como un delito específico contra la vida de las mujeres, constituye, sin duda alguna, la máxima violación a sus derechos humanos, por cuanto constituye la privación del bien jurídico superior, que es la vida. En el contexto de la violencia contra las mujeres, que se expresa de diversas y graves formas, como ya se ha indicado, el femicidio ha empezado a ser registrado apenas en años recientes en los registros policiales o judiciales, como una figura específica. Sin embargo, aún no tiene una respuesta jurídica y una sanción específica que considere las particularidades de género de esta forma de violencia.

En el marco internacional, sin embargo, el derecho a la vida cuenta con protección desde la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948¹²³, cuyo artículo 1 señala que: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad y a la integridad de su persona”. En ese mismo año, se emite la Declaración Universal de Derechos Humanos en cuyo artículo 3 también indica que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

La Declaración de Naciones Unidas para la eliminación de la discriminación hacia la mujer señala que: “La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran (...) el derecho a la vida”¹²⁴.

5.1 Convenios Internacionales

En el ámbito internacional, existen una serie de convenciones internacionales, tanto universales como del sistema interamericano, que garantizan el derecho de las mujeres a la vida y a vivir libres de violencia.

En ese sentido, el instrumento más importante lo constituye la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por las Naciones Unidas en 1979. Aunque la violencia contra la mujer no se aborda específicamente en esta Convención, salvo en relación al tráfico de mujeres y la prostitución (artículo 6), muchas de

¹²³ Nótese que el lenguaje sexista: Declaración de los derechos del “hombre”, no se trata sólo de un asunto formal como suele argumentarse con frecuencia, en donde debe interpretarse que “hombre” se refiera a mujeres y hombres, sino que, para esa fecha, aún las mujeres no eran ciudadanas en muchos países del mundo y, particularmente, en algunos países centroamericanos.

¹²⁴ Art. 3.

las cláusulas de anti-discriminación protegen a las mujeres de la violencia.

Por otro lado, el derecho a la vida está garantizado en gran cantidad de instrumentos internacionales. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) reza en su artículo 6 que: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como “Pacto de San José” (1969), establece en su artículo 4 el derecho a la vida señalando que: “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. (...) Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”. Más adelante, agrega el artículo 5 el derecho a la integridad personal, indicando que: “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), aprobada por la OEA en 1994, establece que “... toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado...”¹²⁵ y constituye el único instrumento internacional específicamente diseñado para erradicar la violencia contra las mujeres. En varios de sus artículos se refiere también al derecho de las mujeres a la vida y a vivir libres de violencia. El artículo 4 indica que: “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. el derecho a la vida”.

El artículo 3 señala que: “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” y, finalmente, el artículo 6 agrega: “El derecho de

¹²⁵ Artículo 3, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

toda mujer a una vida libre de violencia incluye entre otros:

a) El derecho de toda mujer a ser libre de toda forma de discriminación y b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

En materia de tráfico y trata de personas existen algunos instrumentos que garantizan los derechos de las personas en general y, en particular, de las mujeres frente al tráfico y la trata, que no han sido ratificados por muchos de los países de la región. Entre ellos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional –también conocida como la Convención de Palermo (de diciembre del 2000)– y sus protocolos: Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños; y también el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

Centroamérica							
Principales instrumentos internacionales referidos al derecho de las mujeres a la vida y a vivir libres de violencia							
Fecha de la ratificación por países							
	Belize	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, PIDCP	10 jun 96	6 may 92	30 nov 79	f 19 dic 66*	12 mar 80	29 nov 68	8 mar 77
Convención Americana sobre Derechos Humanos, CADH	NR**	25 mayo 78	23 junio 78	18 julio 78	25 set 79	8 abril 70	22 junio 78
Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW	16 may 90	8 julio 82	2 junio 81	10 set 80	27 Oct 81	2 oct 84	3 set 81
Protocolo Facultativo al PIDCP destinado a abolir la pena de muerte	NR	NR	NR	f 10 may 90*	f 21 feb 90*	5 jun 98	21 enero 93
Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem Do Pará)	25 nov 96	4 abril 95	23 agosto 95	14 junio 95	12 dic 95	12 julio 95	5 marzo 95
Protocolo facultativo de la CEDAW	NR	30 abril 02	NR	NR	NR	20 set 01	22 dic 00
Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, CAT	17 mar 86	05 ene 90	17 jun 96	05 dic 96	f 15 abr 85	11 nov 93	24 ago 87
Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura	NR	29 enero 87	2 feb 94	NR	NR	8 feb 00	28 ago 91

Fuente: Información brindada por las instituciones Ombudsman y sitio web de la Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos (<http://193.194.138.190/pdf/reportsp.pdf>)

* f = firmada. ** No ratificada.

Existen otras convenciones importantes en la materia como la Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas; la Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena; el Convenio internacional relativo a la represión de la trata de blancas y la Convención internacional para la represión de la trata de mujeres y niños pero que han sido ratificadas sólo por uno o dos Estados en la región.

Existen también otros documentos y declaraciones que, sin tener el carácter vinculante de los convenios internacionales, constituyen también compromisos asumidos por los Estados que los han firmado, entre los que podemos destacar los siguientes:

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993), exige a los Estados que condenen la violencia contra la mujer y que no invoquen ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla¹²⁶. Fue el primer instrumento internacional de derechos humanos que abordó exclusivamente la violencia contra la mujer.

La Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena, en junio de 1993, subraya en especial la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, y a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres¹²⁷.

La Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), concluyó: “La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer

¹²⁶ Artículo 3, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

¹²⁷ Apartado II B 3, artículo 38, Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales”¹²⁸.

El Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (El Cairo, 1994), concluye que promover la equidad e igualdad de sexos y los derechos de la mujer, así como eliminar la violencia de todo tipo contra la mujer son la piedra angular de los programas de población y desarrollo¹²⁹.

5.2 Legislación nacional

En cada uno de los países de la Región Centroamericana se han aprobado una serie de leyes que constituyen el marco legal para prevenir y sancionar la discriminación y la violencia contra las mujeres y que constituyen por ello, el marco legal para prevenir y sancionar el femicidio. En **Belice** destaca la Ley contra la Violencia Doméstica, aprobada en el año 1993.

Belice		
Legislación sobre violencia contra las mujeres		
Nombre	Número	Fecha
Ley contra la Violencia Doméstica	78	1992
Código Criminal	101	1999
Ley contra el Acoso Sexual	107	1996
Ley de Familias y Niños	173	1998
Ley de Protección de Personas Casadas	175	
Ley sobre Propiedad de Mujeres Casadas	176	
Ley de Trabajo	297	
Código de Sueldos	302	
Ley contra el Tráfico de Personas		2003

Estas leyes cubren diversas conductas ofensivas, acoso, violencia doméstica, homicidio, violación, crueldad a niños,

¹²⁸ Párrafo 112, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

¹²⁹ Principio 4, Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo, 5-13 de Septiembre de 1994.

protección contra acoso sexual, protección de derechos de propiedad, juicios de manutención, reglamentos de sueldos mínimos y permisos de maternidad.

En **Guatemala**, la Constitución Política de la República contempla en sus cuatro primeros artículos normas generales de no discriminación e igual protección. En cada uno de ellos, el Estado guatemalteco reconoce su obligación de proteger a cada persona, así como su deber de garantizar los derechos básicos de todas y cada una de las personas que viven en su territorio. Asimismo, se regula la obligación del Estado de proteger a la familia y promover su organización sobre la base del matrimonio, la igualdad de los derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho a decidir libremente sobre el número de hijos y el espaciamiento de los nacimientos.

Por mandato constitucional, el Estado debe proteger la maternidad y garantizar el más estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan de ella. Entre las disposiciones relativas al trabajo, la Constitución establece que entre los derechos sociales mínimos que el Estado debe garantizar, está la protección de la mujer trabajadora y la reglamentación de sus condiciones de trabajo.

Guatemala		
Disposiciones constitucionales		
Artículo	Título	Contenido
1	Protección a la persona	El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.
2	Deberes del Estado	Es deber del Estado garantizarle la libertad a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo de la persona.
3	Derecho a la vida	El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.
4	Libertad e igualdad	En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.
47	Protección a la familia	El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.
52	Maternidad	La maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

101	Derechos mínimos de la legislación del trabajo	k) Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios. No deben establecerse diferencias entre casadas y solteras en materia de trabajo, la ley regulará la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro su gravidez. La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento % de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En la época de la lactancia materna tendrá derecho a dos períodos de descanso extraordinarios, dentro de la jornada. Los descansos pre y postnatal serán ampliados según sus condiciones físicas por prescripción médica.
-----	--	--

La Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer (Decreto 7-99 del 9 de marzo de 1999), fue aprobada por gestión de diferentes organizaciones sociales de mujeres, sustenta una serie de principios, derechos y mecanismos para asegurar el desarrollo de los derechos fundamentales que se relacionan con la dignificación de la mujer, los cuales se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República y en los acuerdos internacionales que se relacionan con la mujer y que ha ratificado el Estado de Guatemala.

Se basa en el reconocimiento del carácter pluricultural y multilingüe del país, tiene por objeto promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social y el desarrollo de los derechos conexos establecidos en la legislación interna y el derecho internacional.

Dicha normativa reconoce en su artículo 4, la existencia de la violencia contra la mujer, la cual se manifiesta física, psicológica y materialmente. Para lograr que la discriminación y la violencia en contra de la mujer se vayan erradicando de la sociedad guatemalteca plantea en el Capítulo III los mecanismos y acciones que se pueden impulsar para su prevención y erradicación en todos los ámbitos y esferas del Estado y la sociedad.

La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar (Decreto 97-96 del 24 de octubre de 1996) tipifica la violencia intrafamiliar como otra de las grandes violaciones a los derechos humanos, particularmente de las mujeres. Esta ley establece que la violencia intrafamiliar constituye una de las grandes violaciones a los derechos humanos, particularmente de las mujeres. Además, contiene lineamientos para presentar denuncias, establece la obligación del Estado de registrar éstas, e incluye medidas de seguridad para las víctimas; establece la obligación de la Policía Nacional Civil (PNC) de intervenir en situaciones de violencia intrafamiliar (esta disposición no se cumple en su totalidad, prueba de ello se manifiesta en las estadísticas).

Asimismo, existen los Acuerdos de Paz que incluyen una serie de compromisos con respecto a los derechos de la mujer. Dentro de ellos, el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos establece amplias obligaciones legislativas y programáticas destinadas a intensificar la participación de la mujer en el desarrollo socioeconómico. También es necesario agregar que dentro de los compromisos de cumplimiento a los Acuerdos de Paz, deben tomarse en cuenta los siguientes: 1- Acuerdo para el Reasentamiento de las comunidades desarraigadas por el conflicto armado. 2- Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil en una sociedad democrática, los cuales establecen los compromisos del Estado para promover, apoyar e institucionalizar la participación plena de las mujeres en todos los ámbitos e instancias de decisión y de poder; asimismo el compromiso de proteger a las víctimas contra las

circunstancias que puedan afectar su integridad y sus valores humanos. Incluye la obligación de resarcirlas y reparar todo tipo de vejaciones sufridas con ocasión de la violación de los derechos fundamentales inherentes a la persona humana. Hay un reconocimiento a la particularidad de vulnerabilidad e indefensión de las mujeres, en particular de las mujeres indígenas que se enfrentan a una triple discriminación por ser mujer, indígena y vivir en una situación social de particular pobreza y explotación.

Guatemala		
Legislación sobre violencia contra las mujeres		
Nombre	Número	Fecha
Código Penal	17-73	5 de julio de 1973
Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar	97-96	24 octubre 1996
Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer	7-99	9 marzo 1999
Ley de Desarrollo Social	42-2001	20 octubre 2001

En **El Salvador** existe una ley específica sobre violencia, y además hay alguna legislación en materia penal y de familia, que constituyen el marco principal de protección contra la violencia. Pese a que la Constitución de la República no introduce aspectos específicos sobre la violencia, es importante aclarar que contempla derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad. Asimismo se reconoce la igualdad de todas las personas sin que se puedan establecer diferencias de sexo, constituyendo la base para sustentar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el cual se regula en normas secundarias.

El Salvador		
Legislación sobre violencia contra las mujeres		
Nombre	Número	Fecha
Código de Familia	677	11 octubre 1993
Ley Procesal de Familia	133	14 setiembre 1994
Ley de Creación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer	644	1 marzo 1996
Ley Contra la Violencia Intrafamiliar	902	28 noviembre 1996
Código Procesal Penal	904	4 diciembre 1996
Código Penal	1030	26 abril 1997

El Código Penal, sanciona el delito de violencia intrafamiliar, el cual fue reformado en 1998 en el sentido de que previamente debe ser aplicada la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y se introdujo un nuevo artículo (el 338-A) referido a la desobediencia en caso de violencia intrafamiliar. Una nueva reforma de 24 de julio de 2002, Decreto Legislativo No. 892, D.O. No. 137, introdujo la violencia patrimonial como forma de violencia intrafamiliar.

El Decreto Legislativo No. 345-2 de julio 98. (D.O. No. 143, Tomo 340) reforma el Código Penal, para derogar tipos penales obsoletos como el adulterio y se introducen tipos penales nuevos como el acoso sexual. Se reforman otros como las exhibiciones obscenas que no contemplaban la situación de violencia hacia la mujer ya que se establecen requisitos para su penalización como la reiteración de conductas o que se realicen contra menores de edad, excluyendo a las mujeres adultas.

Para el acoso sexual se establecen penalidades de 3 a 5 años para aquellos convictos de acoso o de 4 a 8 años en casos en los cuales la víctima era menor de 15 años de edad. Se agrega la pena de multa en los casos en que el acusado esté en posición de autoridad o confianza sobre la víctima.

En cuanto a la trata de mujeres (con fines de explotación), en el 2003 la Asamblea Legislativa penalizó la trata de personas en todas sus modalidades, con penas de 4 a 8 años de prisión,

y si la víctima es menor de 18, sufre de alguna enfermedad mental o física, sufre violaciones a su libertad de tránsito en un país extranjero, muere como consecuencia de negligencia o imprudencia o si el actor es un agente del orden público u oficial público, la sentencia se incrementa en un tercio.

En octubre del 2004 los legisladores modificaron el Código de Procesal Penal para requerir que los crímenes en contra de la libertad sexual, incluyendo la trata de personas, fueran oídos en su etapa plenaria y pública por un tribunal especial colectivo compuesto de tres jueces, en vez de un jurado, para evitar que los tratantes fueran puestos en libertad, práctica por mucho tiempo común entre las autoridades judiciales.

En el caso de **Honduras**, además de la Constitución Política, existe una ley específica sobre violencia doméstica, una ley de igualdad de oportunidades para la mujer y normas penales sustanciales y procesales, que establecen sanciones frente a las violaciones a los derechos de las mujeres a la vida y a vivir libres de violencia.

La Ley Contra la Violencia Doméstica fue aprobada en 1997 y en el artículo 1 establece que “las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de ineludible observancia y tiene por objeto proteger la integridad física, patrimonial y sexual de la mujer contra cualquier forma de violencia por parte de su cónyuge, ex cónyuge, compañero, ex compañero de hogar o cualquier relación afín a una pareja”. Por otro lado, en el artículo 6 se establece que “para tutelar o restituir los derechos de las mujeres que sufren violencia doméstica se establecerán mecanismos de protección que consisten en medidas de seguridad, precautorias y cautelares”. Este artículo también incluye como medidas de seguridad: separar al denunciado del hogar, prohibir al denunciado transitar por la casa de habitación, la detención por un término no mayor de veinticuatro horas, retención de armas o suspensión de permisos para portar armas de fuego, reintegrar al domicilio a la mujer, ingresar o allanar al domicilio.

Honduras		
Legislación sobre violencia contra las mujeres		
Nombre	Número	Fecha
Constitución de la República	131-82	11 enero 1982
Código Penal	144-83	12 marzo 1985
Ley contra la Violencia Doméstica	123-97	15 noviembre 1997
Reforma al Código Penal que incluye la violencia intrafamiliar, el hostigamiento sexual y la discriminación		1997
Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer	34-2000	22 mayo 2000
Código Procesal Penal	9-99-E	20 mayo 2000
Reforma al Código Penal que incluye la explotación sexual comercial		2005

En **Nicaragua** el artículo 36 de la Constitución Política de la República es la base jurídica de la legislación nacional para abordar la problemática de violencia contra las mujeres.

El respeto a la integridad física, síquica y moral de la norma constitucional se concretizó en la legislación ordinaria a partir del 9 de septiembre de 1992 en que entró en vigencia la Ley 150 (había sido aprobada por la Asamblea Nacional el 11 de junio del mismo año).

Con esta ley se reformó el Código Penal, desde el nombre mismo del “Título I del Libro II del Código”, que pasó a llamarse “Título I Delitos Contra las Personas y su Integridad Física, Psíquica, Moral y Social”.

El 9 de octubre de 1996 entró en vigencia la Ley 230 denominada Ley de Reformas y Adiciones al Código Penal, mediante la cual se reformaron los siguientes artículos:

Artículo 96 inciso d.- También se tendrán como medidas de seguridad o protección para los casos de violencia entre los miembros de la familia en aquellos hechos que no constituyan delito, las contempladas en el artículo 102 Pn.

Artículo 102.- Las medidas de protección permanecerán vigentes hasta el completo alivio o readaptación social del asegurado, previo dictamen de peritos especialistas y audiencia del Procurador correspondiente.

Cuando la acción u omisión fuera cometida por un miembro de la familia hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad dentro de la familia conviviente o en unión de hecho estable, la autoridad judicial que conozca de oficio o a petición de parte podrá aplicar según el caso las siguientes medidas de protección:

- 1) Prohibir o restringir la presencia de la persona denunciada en el domicilio de la ofendida u ofendido y dentro de un radio mínimo de cien metros.
- 2) Ordenar la reintegración de la persona ofendida al hogar del que hubiera sido sacada con violencia o intimidación.
- 3) Prohibir o limitar la presencia de la persona denunciada al lugar de trabajo de la persona ofendida dentro de un radio mínimo de 100 metros.
- 4) Ofrecer a la persona ofendida la atención médica, psicológica o psiquiátrica en caso que fuere necesaria. A igual atención se someterá en caso necesario a la persona denunciada para su rehabilitación y evitar las reincidencias.
- 5) Ordenar el examen biopsicosocial de los menores involucrados en hechos de violencia intrafamiliar y brindarles su debida atención.

En el caso de denuncias de maltrato infantil se solicitará a la autoridad correspondiente la intervención de organismos especializados que realicen investigación y brinden apoyo, asesoría, consejería y seguimiento a la familia involucrada.

- 6) La persona denunciada deberá prestar las garantías suficientes que determine el juez para compensar los posibles daños ocasionados a la persona ofendida.

- 7) El decomiso de armas en posesión del presunto agresor.
- 8) En casos de que la víctima fuera menor de edad o persona con discapacidad, la autoridad judicial competente podrá confiar provisionalmente la guarda protectora a quien considere idóneo para tal función, si estuviera confiada al agresor.
- 9) Prohibir toda forma de hostigamiento que perturbe la tranquilidad de la ofendida u ofendido, incluyendo los medios electromagnéticos o de otra índole.
- 10) En el caso de las comunidades de la Costa Atlántica las medidas de seguridad serán aplicadas por el Juez comunal de acuerdo a los medios y procedimientos tradicionales y las leyes vigentes.
- 11) Estas medidas de seguridad la autoridad judicial deberá tomarlas al momento de tener conocimiento de los hechos, siempre que los mismos no constituyan delito. Para el cumplimiento de las mismas, podrá ordenar la ayuda de la fuerza pública.

Con la Ley 230 también se reformó el artículo 137 del Código Penal, en consecuencia el delito de lesión comprende no sólo las heridas, contusiones, excoiaciones, fracturas, dislocaciones y quemaduras, sino también “toda alteración en la salud y cualquier otro daño a la integridad física o psíquica de las personas, si estos efectos son producidos por una causa externa”.

Con este norma se introduce en la legislación nicaragüense el delito de lesiones psicológicas. Otro de los aspectos contenidos en la reforma al Código Penal fue la de aumentar las penas por los delitos de lesiones. Así como derogar los delitos de adulterio y amancebamiento¹³⁰.

¹³⁰ Red de Mujeres contra la Violencia: 2006: 12-14.

Nicaragua		
Legislación sobre violencia contra las mujeres		
Nombre	Número	Fecha
Código Penal	297	1974
Ley de Reformas al Código Penal (a los tipos penales de delitos sexuales)	150	1992
Ley de Reformas y Adiciones al Código Penal (para incluir la VIF)	230	1996
Código Procesal Penal	406	2004

En **Costa Rica** existen varias leyes y decretos que brindan protección contra la violencia.

Costa Rica		
Legislación sobre violencia contra las mujeres		
Nombre	Número	Fecha
Código Penal	4573	4 marzo 1970
Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer	7142	8 marzo 1990
Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia	7476	3 febrero 1995
Ley de Reformas al Código Procesal Penal	7594	10 abril 1996
Ley contra la Violencia Doméstica	7586	2 mayo 1996
Decreto de Creación del Día Nacional de la No Violencia contra las Mujeres	25645-MP	22 noviembre 1996
Decreto de Creación del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar	C-J-PLAN-MTSS- MIVAH-S-MEP-SP	19 diciembre 1997
Ley contra la explotación sexual de las personas menores de edad	7899	28 julio 1999

La principal normativa en esta materia es la Ley contra la Violencia Doméstica (No. 7586), vigente desde el año 1996, que regula la aplicación de medidas de protección para garantizar la vida, la integridad y la dignidad de las víctimas de la

violencia doméstica o violencia intrafamiliar. Además, resulta de gran importancia la creación de los juzgados especializados como una forma para garantizar el otorgamiento efectivo de las medidas de protección a las víctimas, en las relaciones de convivencia¹³¹.

En la Ley se establecen las definiciones de violencia doméstica, violencia psicológica, violencia física, violencia sexual y violencia patrimonial. No se trata de definiciones restrictivas, sino que sirven de guía para las resoluciones. Es importante destacar la inclusión de la violencia patrimonial como una de las principales manifestaciones de agresión que se da en contra de las mujeres, situación que no había sido reconocida anteriormente por ninguna ley sobre esta materia.

Asimismo, el concepto de parentesco es definido de una manera muy amplia, comprendiéndose como tal las relaciones conyugales, las de noviazgo, las de convivencia, actuales o pasadas, las de consanguinidad, afinidad y adopción, las de guarda, curatela o tutela y aquellas originadas por el simple hecho de compartir una vivienda.

En la ley no hay una protección exclusiva para la mujer víctima de violencia, sino que incluye las relaciones heterosexuales, homosexuales y las referentes al cuidado. Hay jurisprudencia en esta materia aplicada a parejas homosexuales y a personas menores de edad y adultas mayores que habitan en residencias o albergues y que también son víctimas de violencia.

Se dispone de 18 medidas de protección, entre las que se pueden señalar: la salida del agresor del domicilio o fijarle a la persona víctima de violencia un nuevo domicilio, allanamiento del domicilio, suspensión provisional de la guarda crianza al agresor, prohibición de perturbar a las víctimas, fijar una pensión alimentaria o el resarcimiento de los daños. Se

¹³¹ La Defensoría de la Mujer, Defensoría de los Habitantes, *La violencia de género en contra de las mujeres. Lo conceptual y lo normativo desde la experiencia española y costarricense*. Ibidem, págs. 16-17.

establece expresamente la colaboración que debe brindar la Policía para la ejecución de algunas de estas medidas. Por otro lado, el incumplimiento de estas medidas por parte del agresor lo hace incurrir en el Delito de Desobediencia a la Autoridad.

Las medidas de protección, cuyo fin es temporal, tienen una duración de uno a seis meses, con posibilidad de prorrogarlo una sola vez por el mismo período. Si se presentan otros hechos violentos durante la vigencia de la medida, la víctima tiene derecho a exigir la aplicación de otras.

Por otro lado, en la legislación penal, el artículo 112 del Código Penal tipifica el homicidio calificado, con prisión de veinte a treinta y cinco años, entre otros, a quien mate a la o el cónyuge o compañera si han procreado uno o más hijos en común y han llevado vida marital por lo menos durante los dos años anteriores a la perpetración del hecho.

En cuanto a agresión física, se establece en el artículo 123 el delito de lesiones gravísimas, con prisión de tres a diez años a quien produzca una lesión que cause una disfunción intelectual, sensorial o física o un trastorno emocional severo que produzca incapacidad permanente para el trabajo, pérdida de sentido, de un órgano, de un miembro, imposibilidad de usar un órgano o un miembro, pérdida de la palabra o pérdida de la capacidad de engendrar o concebir. El artículo 126 sanciona con pena de prisión de cuatro a seis años las lesiones graves, y de nueve meses a un año las lesiones leves.

El Código Penal también sanciona la agresión con armas, las cuales se consideran calificadas, imponiéndose una pena mayor, en caso de que la víctima sea la esposa o compañera.

El artículo 167 establece el delito de corrupción bajo los siguientes supuestos:

- a) Ejecutar actos sexuales o eróticos ante personas menores de edad o incapaces.

- b) Hacer ejecutar a otros actos sexuales o eróticos, en presencia de personas menores de edad o incapaces.
- c) Hacer participar, en actos sexuales o eróticos, a personas menores de edad o incapaces en presencia de otros.

Según el artículo 168 la corrupción es agravada cuando el autor, entre otros, es cónyuge o persona que se halle ligado en relación análoga de convivencia, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima y la pena consistirá de cuatro a diez años de prisión.

Se establece el delito de proxenetismo que consiste en promover la prostitución de personas de cualquier sexo o inducir a ejercerla, mantenerla en ella o reclutarla con ese propósito. En esos casos la sanción es la pena de prisión de dos a cinco años. La misma pena se impondrá a quien mantenga en servidumbre sexual a otra persona, según el artículo 169 del Código Penal; sin embargo, una de las agravantes establecidas en el artículo 170 del Código Penal es cuando quien realiza la acción es ascendiente, descendiente, hermano o hermana por consanguinidad o afinidad, cónyuge o persona que se halle ligado en relación análoga de convivencia, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.

El artículo 192 establece en forma agravada la privación de libertad sin ánimo de lucro con una pena de dos a diez años cuando se privare a otro de su libertad personal, si se perpetrare, entre otros, contra la o el cónyuge.

Existen también algunos proyectos de ley que es necesario mencionar, como por ejemplo, una reforma al artículo 3 de La Ley Contra la Violencia Doméstica (Proyecto N° 15210), que pretende reformar las medidas de protección, con base en la experiencia y las deficiencias que se han detectado en la aplicación de la ley. Además, la reforma busca la participación conjunta de instituciones de gobierno, instituciones autónomas y otras, que faciliten la labor de capacitación y recuperación de los agresores y las víctimas en este proceso de tratamiento

integral del núcleo familiar. Entre las medidas que se crean están las siguientes:

- Cancelación o suspensión temporal del permiso de portación de armas al agresor, pues la ley actual sólo establece el secuestro y decomiso de armas, lo cual resuelve el problema temporalmente, toda vez que no se prevé la posibilidad que tiene el presunto agresor de obtener otra arma.
- Ordenar al agresor participar en los tratamientos y programas terapéuticos de rehabilitación que brinda el Instituto sobre Alcoholismo y Fármacodependencia (IAFA) o en una institución privada o de recibir el tratamiento médico o psicológico que corresponda.
- Ordenar la permanencia del agresor en un trabajo o empleo o bien se le obliga a conseguir uno, mediante la ayuda de ciertas instituciones o bien aprender un oficio mediante el Instituto Nacional de Aprendizaje o la institución privada que desee y proceder a la inserción al mercado laboral¹³².

Existe un proyecto de ley para penalizar la violencia doméstica (Nº 14326), que contiene modificaciones al Código Penal entre las que merece destacarse:

- Introduce una modificación al artículo 50 del Código Penal, con el objeto de establecer la posibilidad de imposición de penas alternativas y accesorias en la comisión de los delitos, a criterio de juzgador.
- En el delito de homicidio calificado se incluye tal calificación cuando se trate del ex cónyuge, o la persona con la que el autor del delito haya mantenido una relación análoga de convivencia, supuestos que habían sido incluidos en la propuesta original.

¹³² Expediente Nº 15210, Proyecto de Ley “Reforma del Artículo 3 de la Ley Contra la Violencia Doméstica, 7586, del 10 de Abril de 1996 y sus reformas”.

- En relación con el delito de violación se incorporan dos variantes de interés: la primera de ellas hace referencia al supuesto en el que el agresor, para cometer el hecho, se prevalece de su relación de confianza con la víctima; y la segunda rescata la propuesta original en el sentido de que también se configura este tipo cuando se introduzca o se obligue a la víctima a introducirse uno o varios dedos, objetos o animales por vía vaginal o anal. Sobre el mismo delito de violación, pero en su forma agravada, se adiciona una frase final que establece que se incurre en la conducta delictiva en el caso del cónyuge, ex cónyuge, o la persona con la que el autor del delito mantenga o haya mantenido una relación análoga de convivencia.
- En el delito de plagio se regula la conducta, de gran relevancia en el texto original, que pretende castigar con pena de prisión a quien se haga mantener económicamente de otra persona.
- Con el propósito de regular penalmente ciertas prácticas de tipo sexual en el ámbito familiar, se modifica el tipo penal que regula el delito de coacción, regulándose de esta forma, entre otras cosas, la situación en la que uno de los cónyuges, ex cónyuges, o la persona con la que el autor del delito mantenga o haya mantenido una relación análoga de convivencia, sin ánimo de lucro, obligue al ofendido a ejecutar actos sexuales con un tercero, o bien a observar o escuchar material pornográfico, contra su voluntad.

Un elemento final de importancia en relación con las modificaciones a los artículos del Código Penal, es la variación que se presenta al numeral 307, sobre el delito de desobediencia, en el sentido de establecer claramente que cuando se incumpla una medida de protección en materia de violencia doméstica, se está en presencia de este delito, pero con una pena superior a la establecida para los casos genéricos.

Asimismo se adiciona al Código Penal el tipo penal de violencia doméstica, destinado a sancionar tanto la violencia física como psicológica contra el cónyuge, ex cónyuge, o la persona con la que el autor del delito mantenga o haya mantenido una relación análoga de convivencia, o bien a su ascendiente o descendiente. Se incluye también el delito de amenaza doméstica, destinado a la protección intrafamiliar contra las amenazas a la integridad física o la vida de la persona ofendida.

Dos normas finales se presentan en esta propuesta alternativa de texto: el establecimiento del delito de violencia doméstica como un delito de acción pública, con lo que se pretende evitar la impunidad en este tipo de acciones delictivas; y la inclusión de la Defensoría de la Mujer como asistente jurídico para los ofendidos en los delitos establecidos en esta Ley, en materia de acción civil resarcitoria¹³³.

Merece destacarse también el Proyecto de Ley de Penalización de la Violencia contra las mujeres mayores de edad (N° 13874). El 25 de noviembre de 1999, en el acto público de conmemoración del Día de la No Violencia contra las Mujeres se presentó al Presidente de la República el proyecto en mención, el cual fue publicado en el diario oficial la Gaceta el 25 de enero de 2000.

El Proyecto de Penalización de la Violencia en contra de las Mujeres, en su artículo primero, define como fin primordial "...proteger los derechos de la víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en las relaciones de poder o confianza, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra

¹³³ Expediente N° 14326, Proyecto de Ley "Ley Para Penalizar La Violencia Doméstica".

la mujer”¹³⁴, así como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer¹³⁵. Entre las diferentes manifestaciones de la violencia contra las mujeres se considera: la violencia intrafamiliar física, sexual, emocional y patrimonial; el acoso sexual en el trabajo, en el centro de estudio y en los centros de salud; la violencia sexual contra mujeres adultas.

Este proyecto, en su versión original, contempla características sustanciales tales como el hecho de que es una ley penal especial (en tanto es una ley separada a la cual se le aplica la parte general del Código Penal vigente); es una ley penal específica, en tanto concibe la violencia derivada de su condición de género, es un tipo de violencia que se sufre por ser mujer (Convención de Belem do Pará). El ámbito de aplicación de la ley es la violencia contra las mujeres mayores de edad en relaciones de poder o de confianza. Crea delitos nuevos sancionados con prisión, convierte en delitos algunas contravenciones, contempla penas alternativas a la prisión y no se autoriza la conciliación.

Las personas a quienes protege esta ley son las mujeres mayores de edad, que son violentadas por parte de una persona con quien sostiene o ha sostenido una relación de poder o de confianza. Estas relaciones son aquellas derivadas de vínculos de convivencia, afectivos, de jerarquía o de autoridad, los cuales subsisten aún cuando haya finalizado el vínculo que los originó. Bajo estas condiciones, el juez o jueza tomará en cuenta las relaciones de desigualdad, el dominio y el control de una persona sobre otra en el marco de estas relaciones, en tanto le limita la capacidad de defensa y de reacción que da como resultado la desigualdad del poder.

Entre los tipos de delitos que se encuentran en este proyecto de ley se pueden observar claramente los delitos de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, y

¹³⁴Ley N° 6968, del 2 de octubre de 1984.

¹³⁵Ley 7499, del 2 de mayo de 1995.

el delito de incumplimiento de deberes. Sin embargo, la introducción más importante en delitos de violencia física, es el femicidio, el maltrato y la restricción al derecho de tránsito y comunicación. Los tipos penales contenidos en este proyecto responden a escenarios de violencia que han sido comprobados permanentemente en la realidad y que no son considerados en los tipos penales existentes.

Un principio contra el que las mujeres siguen luchando ante los juzgados y en la vía laboral es el denominado principio de la conciliación, dado el hecho evidente de que las víctimas de encuentran frente a figuras de poder, en desigualdad de condiciones; razón por la que, entre las partes no puede haber una participación igualitaria en la conciliación. La excepción se encuentra en la comisión del delito de violencia patrimonial donde se dan otras condiciones en las que es posible conciliar. En la mayoría de las manifestaciones de la violencia de género no puede darse la conciliación, debido a las relaciones asimétricas existentes.

Los tipos de penas propuestas son: la prisión y las sanciones alternativas tales como la detención de fin de semana, prestación de servicios de utilidad pública, cumplimiento de instrucciones y extrañamiento, así como las accesorias como inhabilitación, prohibición de residencia y limitación de uso de armas.

Uno de los grandes aportes que tiene este proyecto de ley es el establecimiento de la responsabilidad de quienes ejercen la violencia, en la realización de la justicia pronta y cumplida para la víctima, en la reducción de los niveles de impunidad y permisividad de la violencia contra las mujeres en nuestra sociedad.

Este proyecto de ley ha tenido serias modificaciones desde su presentación a la Asamblea Legislativa pues los diputados/as han modificado su contenido, al punto de que se ha variado la esencia del mismo, desencadenando un cambio en criterios como poder, confianza, de orden afectivo, familiar o jerárquico,

de hecho o derecho; incluso el proyecto ha sido enviado a consulta a la Sala Constitucional en varias ocasiones.

Lamentablemente la Sala Constitucional indicó que el artículo 3 de dicho Proyecto es inconstitucional, eliminando la normativa que hacía referencia a “una relación de poder o de confianza”, cambiándola por la de “una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no”. Asimismo, después de tanta modificación se omitió la figura de la conciliación.

En **Panamá** existen varias leyes relacionadas con el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. Mediante una reforma al Código Penal, se sancionó la violencia doméstica y el maltrato a niñas, niños y adolescentes. Además, se dictaron otras normas complementarias para la protección de víctimas del delito y la creación del centro de asistencia a víctimas del delito y las disposiciones de protección de la integridad y la libertad sexual. Por otro lado, se incorporó la figura del acoso sexual al Código Penal.

Panamá		
Legislación sobre violencia contra las mujeres		
Nombre	Número	Fecha
Código Penal	18	22 setiembre 1982
Ley de Creación del Centro de recepción de denuncias en la PTJ ¹	12	11 de octubre de 2000
Ley que regula y moderniza las relaciones laborales	44	12 agosto 1995
Ley que incorpora la figura de acoso sexual al Código Penal	38	10 de julio de 2001
Ley de Protección a las Víctimas de Delitos	31	28 mayo 1998
Ley de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres	4	29 enero 1999
Reforma y adiciona artículos al Código Penal y Judicial, sobre violencia doméstica y maltrato al niño, niña y adolescentes.	38	10 julio 2001
Ley de protección de la integridad y la libertad sexual	16	31 marzo 2004

Ley que establece el uso obligatorio del lenguaje, contenido e ilustraciones con perspectiva de género en las obras y textos escolares	6	4 de mayo de 2000
Ley que garantiza la salud y la educación de la adolescente embarazada	29	13 de junio de 2002

5.3 Jurisprudencia del Sistema Universal de Derechos Humanos

No existen hasta la fecha, resoluciones o recomendaciones del Sistema Universal de Derechos Humanos sobre femicidio que puedan considerarse como jurisprudencia relevante en la temática. Sin embargo existen algunas resoluciones y recomendaciones sobre violencia contra las mujeres y sobre el derecho a la vida, emitidas por diversos organismos del Sistema que constituyen un marco general de interpretación de la legislación nacional e internacional sobre la materia¹³⁶.

5.3.1. Sobre violencia contra las mujeres

En 1989, el *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, emite la *Recomendación General N° 12* sobre la Violencia contra la Mujer, que constituye la primera recomendación general sobre el tema, y en la que, con base en los artículos 2, 5, 11, 12 y 16 de la Convención que obligan a los Estados Partes a proteger a la mujer contra cualquier tipo de violencia que se produzca en la familia, en el trabajo o en cualquier otro ámbito de la vida social, recomienda que los Estados Partes incluyan en sus informes periódicos al Comité información relativa a:

¹³⁶ Vamos a entender por jurisprudencia en este estudio, en términos generales, el conjunto de principios y normas de interpretación que se desprenden de las resoluciones y recomendaciones de los órganos del sistema universal y el sistema interamericano de derechos humanos, aunque no tengan el carácter de resolución jurisdiccional en sentido estricto.

- a) La legislación vigente para protegerla de la frecuencia de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana (la violencia sexual, malos tratos en el ámbito familiar, acoso sexual en el lugar de trabajo, etc.);
- b) Otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia;
- c) Los servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos;
- d) Datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de la violencia.

Posteriormente, el *Comité* adopta la *Recomendación General N° 19* de 1992 sobre la Violencia contra la Mujer¹³⁷, que constituye hasta ahora la resolución más importante del sistema universal en esta materia. La resolución inicia con el reconocimiento de que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, entre ellos el derecho a la vida y a no ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Recomienda que los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo y que velen porque las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad.

Recomienda también que los Estados Partes alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella. Que especifiquen en los informes que presenten, la índole y el alcance de las

¹³⁷ Aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11 período de sesiones. Figura en el documento A/47/38.

actitudes, costumbres y prácticas que perpetúan la violencia contra la mujer, y el tipo de violencia que engendran, las medidas que hayan tomado para superar la violencia y sobre los resultados obtenidos y describan la magnitud de todos estos problemas y las medidas, hasta disposiciones penales y medidas preventivas o de rehabilitación que se hayan adoptado y la eficacia de estas medidas.

Recomienda que se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, inclusive la indemnización, y que se adopten las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia, entre ellas sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar y legislación que elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte. Finalmente, pide que los Estados Parte informen acerca de la amplitud de la violencia en el hogar y el abuso deshonesto y sobre las medidas preventivas, punitivas y correctivas que hayan adoptado.

Hay además una gran cantidad de recomendaciones del Comité de la CEDAW a los países, en las cuales el Comité recuerda a los Estados su obligación de tomar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Por ejemplo, el Comité instó al Estado salvadoreño para que “teniendo en cuenta la Recomendación General 19 sobre violencia contra la mujer, aplique medidas prácticas para realizar un seguimiento de la aplicación de la legislación y supervisarla, evaluando asimismo su eficacia y haciendo los correspondientes ajustes, en particular, asegurando que las consecuencias legales de la conciliación prevista en la ley no resulten en detrimento de la víctima”¹³⁸.

¹³⁸CEPAL: 2005: 217.

Al Estado costarricense recomendó que “reconozca que la violencia contra la mujer es una violación de derechos humanos y una grave discriminación contra la mujer, que promueva la adopción y promulgación de la Ley de Penalización de la violencia contra las mujeres y la elaboración de los reglamentos y procedimientos judiciales necesarios para su mejor aplicación. Asimismo, el Comité pide al Estado Parte que fortalezca los programas de combate a la violencia contra las mujeres, incluyendo la capacitación y concientización a los funcionarios judiciales y jueces, así como que aliente a los jueces a reducir la utilización del recurso de ‘conciliación’ entre agresores y víctimas y vigile que los derechos de las mujeres sean debidamente protegidos durante tales ‘juntas de conciliación’ ”¹³⁹.

En 1994, mediante la *Resolución 1994/45* del 4 de marzo de 1994, la *Comisión de Derechos Humanos* nombró una relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. En el año 2000, el *Consejo de Seguridad* emitió la *Resolución 1325* del 31 de octubre del 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad.

En mayo del 2000, el *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* emite la *Observación General 14* sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que señala que “una definición más amplia de la salud también tiene en cuenta inquietudes de carácter social, como las relacionadas con la violencia...” y agrega que para eliminar la discriminación contra la mujer en el campo de la salud es necesario la elaboración de una estrategia nacional que incluya como objetivo la protección de la mujer contra la violencia en el hogar.

En diciembre del 2004, la *Asamblea General de las Naciones Unidas* adopta la *Resolución A/RES/59/167*, sobre la Eliminación de todas las formas de violencia contra la

¹³⁹CEPAL: 2005: 159.

mujer¹⁴⁰. En esta resolución, la Asamblea General, reafirma la obligación de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, enunciada en la Carta de las Naciones Unidas, y reafirma el llamamiento a la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluyendo entre otras el infanticidio de niñas, los crímenes cometidos en nombre del honor, y los crímenes cometidos en nombre de la pasión.

Expresa su profunda preocupación por la persistencia de diversas formas de violencia y delitos contra la mujer en todas partes del mundo, subraya que todas las formas de violencia contra la mujer son obstáculos para el adelanto y la potenciación de la mujer, y reafirma que la violencia contra la mujer vulnera, menoscaba o anula el disfrute por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales; subraya también la necesidad de tipificar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas de todas las edades como delitos punibles por la ley, incluida la violencia basada en todas las formas de discriminación.

La Asamblea General insta a los Estados Miembros a que fortalezcan las medidas de concienciación y prevención para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, ya sea que tengan lugar en la vida pública o privada, alentando y apoyando campañas públicas para aumentar la conciencia de que la violencia contra la mujer es inaceptable y tiene costos sociales, entre otras cosas mediante campañas de educación y divulgación organizadas en colaboración con educadores, líderes comunitarios y medios de difusión electrónicos e impresos; insta a las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, presten asistencia a los países que lo soliciten en sus esfuerzos por prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

¹⁴⁰ 74ª sesión plenaria, 20 de diciembre de 2004.

En el 2005, la *Comisión de Derechos Humanos* adopta la *Resolución 41* sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹⁴¹, en la que la Comisión reafirma la responsabilidad de los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y condena enérgicamente todos los actos de violencia contra la mujer y la niña, tanto si dichos actos son perpetrados por el Estado, por particulares o por agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y destaca la necesidad de tratar toda forma de violencia contra la mujer y la niña como un delito penal, punible por ley, y el deber de proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica y psicológica, así como asesoramiento efectivo.

Reafirma además que los Estados están obligados a ejercer la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra mujeres y niñas y castigar a sus autores, así como dar protección a las víctimas, y que no hacerlo constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y obstaculiza o anula el disfrute de esos derechos y libertades; condena enérgicamente los crímenes pasionales, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y la explotación económica; y destaca que todas las formas de violencia contra la mujer tienen lugar en el contexto de la discriminación de jure y de facto contra la mujer y de la condición inferior asignada a la mujer en la sociedad, y se ven exacerbadas por los obstáculos con que suelen enfrentarse las mujeres al tratar de obtener una reparación del Estado.

La resolución también plantea que los Estados tienen el firme deber de promover y proteger los derechos humanos de

¹⁴¹ Aprobada en la 57ª sesión, del 19 de abril de 2005.

las mujeres y las niñas y deben actuar con la debida diligencia para impedir, investigar y sancionar todo acto de violencia contra ellas, y entre otros aspectos, exhorta a los Estados a que:

- Apliquen las normas internacionales de derechos humanos y estudien, con carácter prioritario, la posibilidad de pasar a ser parte en los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la violencia contra la mujer y la niña y cumplan plenamente sus obligaciones internacionales.
- Condenen la violencia contra la mujer y no invoquen ninguna costumbre, tradición o práctica por motivos religiosos o culturales para eludir su obligación de eliminar esa violencia.
- Intensifiquen los esfuerzos para formular o aplicar medidas legislativas, educacionales, sociales y de otra índole destinadas a prevenir la violencia contra la mujer y la niña y garantizar su acceso pleno a la justicia en condiciones de igualdad.
- Promulguen leyes nacionales, incluidas medidas para reforzar la protección de las víctimas y, cuando sea necesario, las fortalezcan o modifiquen, a fin de investigar, enjuiciar, castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres y niñas que sean objeto de cualquier forma de violencia.
- Apoyen las iniciativas de las organizaciones de mujeres y de las organizaciones no gubernamentales para eliminar la violencia contra la mujer y la niña, y establezcan o fortalezcan en el plano nacional relaciones de colaboración con las organizaciones no gubernamentales y comunitarias pertinentes y con instituciones de los sectores público y privado encaminadas a la preparación y aplicación efectiva de disposiciones y políticas relacionadas con la violencia contra la mujer y la niña.

En julio del 2005, el *Secretario General de las Naciones Unidas* emitió un *Informe sobre Violencia contra las mujeres trabajadoras migrantes (A/60/137)*, en el que pone en evidencia la gravedad de la violencia contra estas mujeres y pide a los Estados Parte tomar medidas para prevenirla, sancionar a los responsables y brindar apoyo a las víctimas.

Los criterios que se desprenden de las principales resoluciones del Sistema Universal de Derechos Humanos, referidos a la violencia contra las mujeres, señalan que:

- Por “*violencia contra la mujer*” se entiende todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, e incluida la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, los crímenes pasionales, la trata de mujeres y niñas, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz y forzado, el infanticidio de niñas, los actos de violencia y los asesinatos relacionados con la dote, los ataques con ácido y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y con la explotación económica¹⁴².
- Los Estados deben adoptar *medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo* y velar por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad.

¹⁴² Comisión de Derechos Humanos, NNUU, Resolución 2003/45, 23 de abril de 2003 y Resolución 2001/49.

Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados¹⁴³.

- Algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las pertenecientes a *minorías*, las indígenas, las refugiadas y desplazadas internamente, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o remotas, las indigentes, las recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas, las viudas y las mujeres en situaciones de conflicto armado, suelen constituir un blanco especial o estar particularmente expuestas a la violencia¹⁴⁴.
- Aunque desde el punto de vista normativo las necesidades de la mujer están en general debidamente satisfechas, el problema reside en *garantizar el respeto y el cumplimiento efectivo de las leyes y normas* existentes, e instan a los Estados a tener en cuenta las recomendaciones de la Relatora Especial cuando formulen sus políticas y programas¹⁴⁵.
- *Los gobiernos tienen el deber que de no emplear la violencia contra la mujer*, actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y de adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado, por particulares o por grupos armados o facciones en lucha, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica¹⁴⁶.

¹⁴³ Comité de la CEDAW, Recomendación General N° 19, 1992.

¹⁴⁴ Comisión de Derechos Humanos, NNUU, Resolución 2003/45, 23 de abril de 2003.

¹⁴⁵ Comisión de Derechos Humanos, NNUU, Resolución 2003/45, 23 de abril de 2003.

¹⁴⁶ Comisión de Derechos Humanos, NNUU, Resolución 2003/45, 23 de abril de 2003.

- La violencia contra la mujer constituye una *violación de los derechos y libertades fundamentales de la mujer* y menoscaba o anula su disfrute de estos derechos y libertades¹⁴⁷.
- La *violencia física, sexual y psicológica que tiene lugar en la familia* abarca, sin limitarse a estos actos: las palizas, los abusos sexuales de mujeres y niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, el infanticidio de niñas, la mutilación genital femenina, los delitos cometidos contra la mujer por cuestiones de honor, los delitos pasionales, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, el incesto, los matrimonios precoces y forzados, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y la explotación económica¹⁴⁸.
- Todas las formas de *violencia contra la mujer en la familia* tienen lugar en el contexto de la discriminación de jure y de facto contra la mujer y de la condición inferior asignada a la mujer en la sociedad, y se ven agravadas por los obstáculos con que suelen enfrentarse las mujeres al tratar de obtener una reparación del Estado¹⁴⁹.
- La violencia contra la mujer repercute en su salud física y mental, en particular su *salud reproductiva y sexual* y, a ese respecto, alienta a los Estados a que velen por que la mujer tenga acceso a servicios y programas de salud amplios y accesibles y a profesionales de la atención de la salud competentes y capacitados para atender las necesidades de las pacientes que han sido víctimas de actos de violencia, a fin de reducir al mínimo las

¹⁴⁷ Comisión de Derechos Humanos, NNUU, Resolución 2003/45, 23 de abril de 2003 y Resolución 2001/49.

¹⁴⁸ Comisión de Derechos Humanos, NNUU, Resolución 2003/45, 23 de abril de 2003 y Resolución 2001/49.

¹⁴⁹ Comisión de Derechos Humanos, NNUU, Resolución 2003/45, 23 de abril de 2003.

consecuencias físicas y psicológicas adversas de la violencia¹⁵⁰.

- La violencia contra la mujer y la niña, en particular la violación, la mutilación genital, el incesto, el matrimonio precoz y forzado, y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial, incluida la trata, y la explotación económica, así como otras formas de violencia sexual, pueden aumentar su *vulnerabilidad al virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida* (VIH/SIDA) y agravar las condiciones que favorecen la propagación del VIH/SIDA¹⁵¹.
- Las *obligaciones que les impone (a los gobiernos) la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* deben aplicarse plenamente en relación con la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la Recomendación general N° 19, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11° período de sesiones¹⁵².
- Los *Estados tienen el deber afirmativo de promover y proteger los derechos humanos de la mujer y la niña* y deben actuar con la debida diligencia para evitar todas las formas de violencia contra ellas¹⁵³.
- Exige que se eliminen todas las formas de *violencia sexista en la familia*, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, y pone de manifiesto el deber que tienen los gobiernos de

¹⁵⁰ Comisión de Derechos Humanos, NNUU, Resolución 2003/45, 23 de abril de 2003.

¹⁵¹ Comisión de Derechos Humanos, NNUU, Resolución 2003/45, 23 de abril de 2003.

¹⁵² Comisión de Derechos Humanos, NNUU, Resolución 2003/45, 23 de abril de 2003 y Resolución 2001/49.

¹⁵³ Comisión de Derechos Humanos, NNUU, Resolución 2003/45, 23 de abril de 2003.

no emplear la violencia contra la mujer, actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y de adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado, por particulares o por grupos armados o facciones en lucha, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica¹⁵⁴.

- El derecho de toda mujer a *no ser sometida a actos de violencia* incluye el derecho a no ser objeto de ese tipo de discriminación y el derecho a gozar de igual protección ante la ley¹⁵⁵.
- Los Estados no deben invocar ninguna *costumbre, tradición o consideración religiosa* para eludir sus obligaciones con respecto a la eliminación de la violencia y la discriminación contra la mujer. Todas las mujeres tienen derecho a vivir en libertad y en condiciones de igualdad y dignidad¹⁵⁶.
- Las *normas internacionales de derechos humanos* protegen a las mujeres de la violencia y la discriminación por parte de entidades privadas no estatales. Los Estados tienen el deber de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer por parte de cualquier persona, organización o empresa. Los Estados están obligados a obrar con la diligencia debida para prevenir la violencia contra la mujer, enjuiciar y sancionar a quienes cometan actos de esa índole, y

¹⁵⁴ Comisión de DDHH, NNUU, Resolución 2001/49.

¹⁵⁵ Declaración Conjunta de las Relatoras Especiales sobre los Derechos de la Mujer 8 de marzo del 2002.

¹⁵⁶ Declaración Conjunta de las Relatoras Especiales sobre los Derechos de la Mujer 8 de marzo del 2002.

a tomar medidas para erradicar permanentemente la violencia contra la mujer en sus sociedades¹⁵⁷.

- Se debe proporcionar a las víctimas *asesoramiento jurídico, médico y psicológico, así como servicios sociales* adecuados. Los Estados deberían aprovechar el sistema educativo y las campañas de sensibilización de la sociedad para aplicar las normas internacionales a nivel nacional¹⁵⁸.

5.3.2. Sobre el derecho a la vida

En relación con el derecho a la vida, existe una resolución del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la *Observación General 28* del 29 de marzo del 2000, que señala que los Estados deberán informar acerca de las medidas adoptadas para proteger a la mujer de prácticas que vulneran su derecho a la vida, como el infanticidio de niñas, la quema de viudas o los asesinatos por causa de dote, y acerca de los efectos especiales que la pobreza y la privación tienen sobre la mujer y que pueden poner en peligro su vida.

Aunque no se refiere específicamente a la región centroamericana, sino a Ciudad Juárez, es necesario señalar que existe un *Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, presentado en su 30 sesión (12-30 enero 2004), en la 31 sesión (6-23 julio 2004) y en la Asamblea General, en la 59 Sesión Suplementaria No. 38 (A/59/38), en el que da cuenta de las gestiones llevadas a cabo por una comisión designada por ese Comité, para analizar la situación en Ciudad Juárez y solicitar medidas al gobierno mexicano.

¹⁵⁷ Declaración Conjunta de las Relatoras Especiales sobre los Derechos de la Mujer 8 de marzo del 2002.

¹⁵⁸ Declaración Conjunta de las Relatoras Especiales sobre los Derechos de la Mujer 8 de marzo del 2002.

5.4 Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es abundante la jurisprudencia sobre el derecho a la vida y sobre violencia contra las mujeres. La Corte Interamericana ha resuelto hasta la fecha solamente un caso sobre violaciones a los derechos humanos de las mujeres (caso Loayza Tamayo vs. Perú) en el que se denunciaron varios hechos, incluida una violación sexual. En este caso solamente se pudo demostrar la violación a los derechos de libertad e integridad personal y a las garantías judiciales, pero no se tuvo por demostrada la violación sexual de la víctima¹⁵⁹.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha conocido gran cantidad de casos relacionados con violencia contra las mujeres, que podemos apreciar en el siguiente cuadro.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos					
Casos resueltos sobre violencia contra las mujeres					
Nº de caso	Fecha de resolución	Estado	Peticionaria	Hechos	Resolución
10.257	4 feb. 1992	El Salvador	Rosa Marta Cerna	Captura, abuso sexual y tortura.	Se declaró al Estado responsable de la violación de los derechos de integridad y libertad personal.

¹⁵⁹ Badilla y Torres: 2004: 141.

Situación y análisis del femicidio

10.970	10 marzo 1996	Perú	Raquel Martín de Mejía	Violación.	Se declaró al Estado responsable de violación al derecho a la integridad personal, a la protección de la honra y la dignidad, a un recurso efectivo y al debido proceso.
10.526	6 set. 1996	Guatemala	Diana Ortiz	Secuestro y tortura.	Se declaró al Estado responsable de violación al derecho a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales a protección de la honra y la dignidad, libertad de conciencia y de religión, de asociación y de protección judicial.

Situación y análisis del femicidio

10.948	1 marzo 1996	El Salvador	Comadres	Allanamientos ilegales, daños, detención ilegal, secuestro, tortura, violación sexual y asesinato.	Se declaró al Estado responsable de los hechos denunciados.
10.506	15 oct. 1996	Argentina	X y Y	Inspecciones vaginales injustificadas durante visitas carcelarias.	Se declaró al Estado responsable de violación del derecho a la integridad personal, la protección de la honra y la dignidad, derechos de familia y los derechos del niño.

Situación y análisis del femicidio

11.545	3 marzo 2000	Honduras	MS	Violación sexual de una niña de trece años de edad que padece problemas mentales, por parte de efectivos policiales en el centro de menores donde se encontraba internada.	Acuerdo amistoso que incluyó juzgamiento y condena de los responsables y medidas de reparación moral y material a la víctima.
11.565	4 abril 2001	México	Ana, Beatriz y Celia González	Detención ilegal, violación sexual, tortura y falta de investigación y reparación de los hechos.	Se declaró que los abusos cometidos constituyen tortura, una violación a la vida privada y un ataque ilegal a la honra.

Situación y análisis del femicidio

12.041	6 marzo 2000	Perú	MM	Violación sexual por parte de un funcionario de salud.	Acuerdo amistoso en el que el Estado reconoce su responsabilidad y se compromete a sancionar al responsable, reparar el daño y tomar medidas legislativas, administrativas y de política para prevenir y atender el problema de la violación sexual.
12.051	16 abril 2001	Brasil	María da Penha Maia Fernández	Inacción del Estado ante una situación de violencia doméstica que le produjo a la peticionaria una paraplejia irreversible.	Se declaró al Estado responsable por la tolerancia y omisión estatal frente a la violencia contra las mujeres.

Situación y análisis del femicidio

12.191	3 oct. 2000	Perú	María Mamérita Mestanza Chávez	Perdió la vida como consecuencia de una esterilización practicada bajo coacción.	Acuerdo amistoso en el que el Estado reconoció su responsabilidad y se comprometió a la investigación y sanción de los responsables, a la adopción de medidas de reparación material y a medidas de prevención para evitar que hechos similares se repitan en el futuro.
--------	-------------	------	--------------------------------	--	--

Fuente: Badilla y Torres: 2004: 132-133 y 135-136.

De estas resoluciones y acuerdos amistosos, se desprenden importantes conceptos que constituyen parte de los estándares internacionales de derechos humanos. Así por ejemplo, algunas de las opiniones más importantes señalan que:

- Los *abusos sexuales* cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad, sea como resultado de una práctica concebida desde el Estado o como resultado de su omisión de prevenir la consumación de este crimen, constituyen una violación a los derechos humanos de las víctimas, particularmente

su derecho a la integridad física y mental (CIDH, Informe Final, Caso Raquel Martín de Mejía vs. Perú).

- El *abuso sexual*, además de constituir una violación a la integridad física y mental de la víctima, implica un ultraje deliberado a su dignidad¹⁶⁰.
- El ámbito de aplicación de la Convención de Belem do Pará, se refiere a situaciones definidas por dos condiciones: primero, que haya habido *violencia contra la mujer* tal como se describe en los incisos a) y b); y segundo que esa violencia sea perpetrada o tolerada por el Estado. La CVM protege entre otros los siguientes derechos de la mujer violados por la existencia de esa violencia: el derecho a una vida libre de violencia (artículo 3), a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral y su seguridad personal, su dignidad personal, igual protección ante la ley y de la ley; y a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos (artículo 4(a), (b), (c) (d), (e), (f) y (g) y los consiguientes deberes del Estado establecidos en el artículo 7 de ese instrumento)¹⁶¹.
- El derecho internacional vigente establece que los *abusos sexuales* cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad, sea como resultado de una práctica concebida desde el Estado o como resultado de su omisión de prevenir la consumación de este crimen, constituyen una violación a los derechos humanos de las víctimas, particularmente su derecho a la integridad física y mental¹⁶².
- Se entenderá por *tortura* todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona

¹⁶⁰ CIDH, Informe Final, Caso Ana, Beatriz y Celia González vs. México.

¹⁶¹ CIDH, Informe Final, Caso Maria da Penha Maia vs. Brasil.

¹⁶² CIDH, Informe Final, Caso Raquel Martín de Mejía vs. Perú.

penas o sufrimientos físicos y mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica¹⁶³.

- La *violación* es un abuso físico y mental que se perpetra como resultado de un acto de violencia y considera que la violación es un método de tortura psicológica pues tiene por objeto, en muchos casos, no sólo humillar a la víctima sino también a su familia o comunidad. La violación produce un sufrimiento físico y mental en la víctima y, además de la violencia sufrida al momento que se perpetra, las víctimas habitualmente resultan lesionadas o, en algunos casos, quedan embarazadas. El hecho de ser objeto de un abuso de esta naturaleza les ocasiona asimismo un trauma psicológico que resulta, por un lado, del hecho de ser humilladas y victimizadas y por el otro, de sufrir la condena de los miembros de su comunidad si denuncian los vejámenes de las que fueron objeto¹⁶⁴.
- El *abuso sexual*, además de constituir una violación a la integridad física y mental de la víctima, implica un ultraje deliberado a su dignidad. En este sentido, se transforma en una cuestión que queda incluida en el concepto de “vida privada” y, como ha señalado la Corte Europea de Derechos Humanos “... el concepto de vida

¹⁶³ CIDH, Informe Final, Caso Ana, Beatriz y Celia González vs. México.

¹⁶⁴ CIDH, Informe Final, Caso Ana, Beatriz y Celia González vs. México.

privada alcanza a la integridad física y moral de una persona, y en consecuencia incluye su vida sexual”¹⁶⁵.

- “Los *abusos contra la integridad física, psíquica y moral* de las tres hermanas tzeltales cometidos por los agentes del Estado mexicano, constituyen tortura y conforman una violación de la vida privada de las mujeres y de su familia y un ataque ilegal a su honra o reputación, que las llevó a huir de su comunidad en medio del temor, la vergüenza y humillación...” y destacó que “... el dolor y la humillación que sufrieron las mujeres se agravó por su condición indígena, en primer lugar, por el desconocimiento del idioma de sus agresores y de las demás autoridades intervinientes; y además, por el repudio de su propia comunidad como consecuencia de los hechos”¹⁶⁶.

En materia de femicidio específicamente, aunque no son referidos a los países centroamericanos, es necesario mencionar que han sido presentados tres casos ante la CIDH, relacionados con los femicidios de Ciudad Juárez, México, que vendrían a producir una importante jurisprudencia sobre la materia en el futuro.

El primero de ellos es el caso de Esmeralda Herrera Monreal vs. México (Petición 282/02, 24 de febrero 2005), sobre el cual la CIDH emitió informe de admisibilidad (Nº 17/05) y está pendiente el análisis de fondo.

En su denuncia, las peticionarias (la madre de la víctima y la Red Ciudadana de No Violencia y por la Dignidad Humana):

alegan la responsabilidad internacional de los Estados Unidos Mexicanos por las irregularidades en la investigación de lo sucedido a Esmeralda Herrera Monreal, desaparecida en Ciudad Juárez (Estado de Chihuahua), el 29 de octubre de

¹⁶⁵ CIDH, Informe Final, Caso Ana, Beatriz y Celia González vs. México.

¹⁶⁶ CIDH, Informe Final, Caso Ana, Beatriz y Celia González vs. México.

2001 cuando tenía 15 años de edad y hallada asesinada el 7 de noviembre del mismo año; por cuanto:

- No se asumió la pronta búsqueda al notificar la desaparición, dando la responsabilidad de buscarla a la familia, las autoridades descalificaron el hecho asegurando que ‘seguramente se había ido con el novio’.
- No se tomaron en cuenta datos ofrecidos por la propia familia para seguir líneas de investigación y para identificar el cuerpo. Cuando la madre acudió a solicitar información, se la negaban y le decían que comprara el periódico para que se enterara de las noticias.
- No se entregó ningún documento de la autopsia y se informó que la causa de la muerte era ‘indefinida’, cuando se preguntó por la misma. El cuerpo con solo ocho días de desaparecida, no tenía ni rostro ni cabello, las autoridades aseguraron a la madre que los animales, el viento y la tierra lo habían destrozado, sin embargo, el resto de su cuerpo estaba desnudo e intacto y se encontró boca abajo. No se permitió que los familiares estuvieran presentes cuando se pasó el cuerpo al ataúd (se indicó que la ley no lo permitía) y sellaron la caja.
- Se tomaron muestras de sangre y cabellos para la prueba de ADN al padre y a la madre y no se han entregado resultados a la fecha de la denuncia.
- Las autoridades aseguran que los dos asesinos se encuentran en la cárcel, la madre duda ‘porque no hay pruebas contundentes que lo aseguren ni lo desmientan’. A partir de la entrega del cuerpo las autoridades cerraron el caso sin entregar el expediente, a pesar de que se había solicitado. Poco después se entregó un fólder lleno de hojas sin orden lógico, unas repetidas y otras ilegibles, ‘las cuales muestran la falta de seriedad en el seguimiento del caso y manifiestan la negligencia e irregularidades en las investigaciones’¹⁶⁷.

¹⁶⁷ http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/PaginaExterna.aspx?url=/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_1358141926/Esmeralda%20herrera.htm.

El segundo caso es el de Claudia Ivette González vs. México (Petición 281/02 del 24 de febrero 2005), en el que la CIDH también emitió informe de admisibilidad (Nº 16/05) e igualmente, está pendiente el análisis de fondo.

En la denuncia interpuesta por Josefina González Rodríguez, madre de la víctima y por Rosario Acosta y Jorge Alberto Gaytán en representación de la “Red Ciudadana de No Violencia y por la Dignidad Humana”; los peticionarios imputan responsabilidad al Estado por “irregularidades e inconsistencias” en la investigación de los hechos referentes a la desaparición y posterior muerte de Claudia Ivette González, quien desapareció el 10 de octubre del 2001 en Ciudad Juárez, por cuanto:

- Se denuncia la desaparición el día 11 de octubre y en la Procuraduría de Justicia no aceptaron la denuncia pues “era muy tarde” y se levanta el acta hasta el 12 de octubre. La familia y otras personas cercanas hacen rastreos en la zona en la que se encontró el cuerpo ya que la Policía “no tomó cartas en el asunto” durante cuatro semanas después de su desaparición.
- Toman muestras de ADN, cuyos resultados no se han recibido a la fecha de la denuncia. Cuatro semanas después de la desaparición se recibe “una bolsa de huesos”, según la madre de la víctima desde el momento en que entrega el cuerpo, “las autoridades se desligaron del caso, dándolo por cerrado”.
- Después de cuatro meses del hallazgo, el domingo 24 y el lunes 25 de febrero de 2002, nuevamente familiares y amigos hicieron un rastreo en el lugar donde fueron localizados los restos de la víctima y de otras siete jóvenes, encontrando tres pertenencias intactas de Claudia Ivette. Las autoridades encargadas de realizar la investigación justificaron este hecho diciendo que esos

objetos habían sido colocados ahí “por familiares de los dos (supuestos) asesinos”¹⁶⁸.

El último caso es el de Laura Berenice Ramos Monarrez vs. México (Petición 283/02 del 24 de febrero 2005), en el que la CIDH emitió Informe de admisibilidad (Nº 18/05) y también está pendiente el análisis de fondo.

En este caso, Laura Berenice Ramos Monarrez, desapareció en Ciudad Juárez el 22 de septiembre de 2001 cuando tenía 17 años de edad y su cuerpo habría sido hallado entre el 6 y el 7 de noviembre del mismo año. Los peticionarios alegan la responsabilidad internacional del Estado de México por las irregularidades en la investigación por cuanto:

- Las autoridades aseguran que uno de los ocho cuerpos encontrados el 6 y 7 de noviembre del año 2001, corresponde a la víctima, sin embargo no se permite a la madre ni a la familia identificar el cuerpo, tampoco se han mostrado fotografías del levantamiento del cuerpo.
- Se tomaron muestras a la madre para hacer la prueba del ADN, afirmaron que iban a darle prioridad al caso y que el resultado se tendría de uno a tres meses; pero en el momento de presentar la denuncia no se habían recibido los resultados aduciendo que no hay reactivos en el Distrito Federal. La familia ha ofrecido en muchas ocasiones realizar esta prueba con recursos propios y en laboratorios de primer nivel en Estados Unidos, pero se ha recibido la negativa por parte de la Subprocuraduría General de Justicia de la Zona Norte, sin un motivo justificado.
- La madre acudió muchas veces a solicitar información ante el Subprocurador sin ser recibida, el día en que fue recibida se le dijo “que siguiera esperando”.

¹⁶⁸ http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/PaginaExterna.aspx?url=/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_1358141926/Claudia%20Ivett.htm.

- La madre ha llevado datos que podrían servir como líneas de investigación y no han sido tomados en cuenta. Ella denuncia haber sido tratada de manera humillante, indigna y prepotente por parte de los elementos de la Judicial; así mismo ha solicitado en varias ocasiones que le proporcionen una copia del expediente y sólo ha recibido la copia del acta de desaparición, “documento plagado de irregularidades y falsedades”¹⁶⁹.

La CIDH estima que los hechos expuestos en los tres casos ameritan un examen de manera más precisa y completa de la petición en la etapa de fondo y los declara admisibles en relación con la presunta violación a:

- Art. 2 (CADH): que establece el deber de adoptar disposiciones de derecho interno que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que la CADH promulga.
- Art. 4 (CADH): que establece el derecho a la vida.
- Art. 5 (CADH): sobre el derecho a la integridad personal.
- Art. 7 (CADH): sobre el derecho a la libertad y seguridad personal.
- Art. 8 (CADH): que establece el derecho que tiene toda persona de ser oída, con las debidas garantías, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.
- Art. 11 (CADH): que establece el derecho de protección de la honra y el reconocimiento de la dignidad.
- Art. 19 (CADH): sobre los derechos del niño indicando la obligación de medidas de protección, por parte del Estado.

¹⁶⁹ http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/PaginaExterna.aspx?url=/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_1358141926/Laura%20Berenice.htm.

- Art. 25 (CADH): derecho a la protección judicial.
- Todos los anteriores en relación al Art. 1 (1) (CADH) sobre la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades, garantizando su pleno y libre ejercicio.
- Art. 7 (Belem do Pará): que señala el deber de los Estados de adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia.
- Art. 8 (Belem do Pará): sobre el deber de los Estados de adoptar medidas progresivas tendientes a la eliminación de la violencia contra las mujeres.
- Art. 9 (Belem do Pará): que señala el deber de los Estados de tener en cuenta situaciones de vulnerabilidad específicas que puedan sufrir las mujeres.

5.5. Jurisprudencia nacional

En la mayoría de los países de la región, no existe jurisprudencia sobre violación al derecho a la vida y sobre violencia. En **Honduras** por ejemplo, existen dos resoluciones específicas sobre femicidio que constituyen un precedente importante para la Región, aunque los tribunales no utilizan el concepto de femicidio, por no existir su tipificación, como ya se ha señalado.

Una de ellas es la Resolución STST-SIII-038-2004 (Exp. No. 3-262-2003) del Tribunal de Sentencia de Tegucigalpa, de los diez días de mes de junio de dos mil cuatro, en un juicio penal que condena al imputado como autor responsable de un delito de parricidio¹⁷⁰ en perjuicio de su esposa, con pena de treinta y dos años de reclusión, con penas accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil, por el tiempo que dure la condena principal, así como también a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penitenciario, de conformidad con la Ley

¹⁷⁰ Homicidio del cónyuge.

que regula el sistema penitenciario nacional, y se declara la responsabilidad civil del condenado.

Otra resolución es la Sentencia N° STST-SIII-080-2004, del Tribunal de Sentencia de Tegucigalpa, de los seis días del mes de diciembre de dos mil cuatro, que por mayoría de votos, condena al imputado como autor responsable de tres delitos de asesinato, en perjuicio de la vida de tres mujeres jóvenes imponiéndole las penas siguientes: por el delito de asesinato en perjuicio de MS, veintidós años de reclusión; por cada uno de los delitos de asesinato en perjuicio de NJ y de DM, veintiún años y seis meses de reclusión, las cuales sumadas hacen un total de sesenta y cinco de reclusión. Además se le impone las penas accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil, por el tiempo que dure la condena principal, en la forma señalada en esta sentencia; así como también a trabajar durante aquel tiempo en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penitenciario y se declara su responsabilidad civil. No obstante, se le absolvió de responsabilidad penal por su presunta participación en dos delitos de violación en perjuicio en MS y NJ.

En **Costa Rica** también existen tres resoluciones sobre femicidio (homicidio en situación de violencia doméstica), una de una tentativa y otra sobre violencia doméstica, que pueden apreciarse en el siguiente cuadro.

Voto	Fecha	Hora	Reseña
282-2003	09/05/2003	09:15	Homicidio como producto de una situación de violencia doméstica. Consideraciones acerca de la forma en que suceden los episodios de agresión.
360-2003	16/05/2003	11:28	Homicidio como producto de una situación de violencia doméstica. Consideraciones acerca de la forma en que suceden los episodios de agresión.

Situación y análisis del femicidio

633-2003	31/07/2003	10:50	Tentativa de homicidio calificado como consecuencia de un ciclo de violencia precedente.
982-2003	31/10/2003	10:05	La violencia intrafamiliar constituye un reto para el quehacer jurisdiccional, por ello debe valorarse cada episodio a la luz de las reglas de la experiencia y la psicología, que en este campo tienen reglas especiales, que se han ido construyendo gracias a estudios y al aporte de las víctimas y de personas que se han dedicado a atender esta problemática. Esto significa que debe haber una lectura especial de los acontecimientos que es precisamente aquella que le deviene del propio contexto en que se produce, a saber, la violencia intrafamiliar, las relaciones de poder y dominación, el componente socio cultural que existe detrás de cada episodio y que permite visualizar un patrón de control, de dominación –que contribuye a comprender y valorar la conducta del agresor– y un rol de receptor (a) de la agresión –que contribuye a comprender y valorar la conducta de las víctimas.
415-2004	30/04/2004	10:10	Homicidio calificado como producto de una situación de violencia doméstica.

Fuente: Sitio web del Poder Judicial: www.poder-judicial.go.cr.

En **Panamá** existe una importante sentencia sobre un caso de asesinato de una mujer por parte de su compañero, el cual fue considerado como homicidio agravado, aunque no existía vínculo matrimonial¹⁷¹.

En síntesis, podemos decir que a pesar de que los países no cuentan aún con normas específicas que sancionan el femicidio, todas cuentan con leyes contra la violencia a las

¹⁷¹ Fallo de 12 de setiembre de 2000. R.J. setiembre 2000, pág. 414.

mujeres (aún cuando tienen un énfasis sobre lo doméstico) que, junto con normas penales que tipifican y sancionan conductas de violencia, constituyen el marco legal mínimo que salvaguarda el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. Además, debemos destacar que todos los países de la región han ratificado la Convención de Belem do Pará, así como otras convenciones internacionales, que amplían el marco de protección al ámbito público, sin limitarse a lo privado o doméstico.

Existe aún poca jurisprudencia específica sobre femicidio, pero hay resoluciones importantes tanto en el sistema internacional como interamericano que reafirman el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y protegen el derecho humano fundamental de las mujeres a la vida.

6. Políticas públicas adoptadas e implementadas por los Estados con miras a la erradicación del femicidio

No existen, hasta la fecha, políticas públicas implementadas por los Estados Centroamericanos con miras a la erradicación del femicidio. No obstante existen algunas políticas en general, destinadas a la eliminación de la violencia contra las mujeres que deben constituir un marco de protección y prevención del femicidio. Analizaremos a continuación esas políticas, a fin de determinar su pertinencia y cómo están contribuyendo o no a la prevención y sanción del femicidio.

6.1 Políticas existentes

En **Belice** existe una Política Nacional de Género, desarrollada en 2002. Esta política identifica las inequidades experimentadas por mujeres y hombres y sugiere acciones correctivas de las disparidades de género así como direcciones para la coordinación e implementación de la política.

También existe un Plan Nacional de Violencia de Género 2006-2009. Este Plan está comprometido a desarrollar un enfoque integrado multifacético para todas las formas de violencia de género. Esta respuesta integrada se dirige a la ejecución de la ley, la salud, el sistema judicial, albergue e incidencia o abogacía comunitaria. La protección, la provisión de servicios, la justicia y la prevención son centrales para el logro de las metas del Plan Nacional de Violencia de Género.

En virtud de los esfuerzos del Departamento de las Mujeres y de la Comisión Nacional de Mujeres, el 7 de septiembre de 2005 se estableció un comité multi-sectorial para desarrollar un nuevo Plan Nacional de Acción (2006-2009) sobre violencia de género. Los veintiún organismos representados en el Departamento de Mujeres, el Departamento de Servicios Humanos, el Departamento de Rehabilitación Comunitaria, el Tribunal Familiar, la Red-Belice de Problemas de Mujeres, OPS/ OMS, la Comisión Nacional de VIH y SIDA, la Unidad de Violencia Doméstica del Departamento de Policía, Casa Haven, ACJ, YES, el Grupo de Mujeres Unidas, Asociación de Salud Mental, y la Comisión Nacional de Mujeres acordaron desarrollar un enfoque multifacético para todas las formas de violencia contra las mujeres y no solamente violencia doméstica. Esta respuesta integrada se dirigirá a la ejecución de la ley, salud, el sistema judicial, la educación, albergue, y abogacía de la comunidad.

Además, existe la Agenda de las Mujeres, elaborada por la Comisión Nacional de Mujeres. La Comisión Nacional de la Mujer fue establecida en 1982 y es un cuerpo nacional semi-autónomo asesor y del cabildeo, creado por el Gobierno. La Comisión se enfoca principalmente en colaboración con contrapartes relevantes, facilitando programas y el desarrollo de políticas para habilitar a la población para que sean ciudadanas y ciudadanos autosuficientes, autónomos, responsables y productivos. Las dos áreas prioritarias para la Comisión son: condiciones que producen violencia y poder y toma de decisiones.

En **Guatemala**, entre las políticas relacionadas con la materia, cabe destacar:

- Política Nacional de Promoción de Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas
- Plan de Equidad de Oportunidades 2001-2006
- Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (PLANOVI 2004-2014)

En el 2004, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Violencia contra la Mujer visitó el país y recomendó, tanto al gobierno como a la sociedad civil y a la comunidad internacional “coordinar esfuerzos para poner fin a esta situación a través de eliminar disposiciones jurídicas y las estructuras institucionales, investigar denuncias de violencia, brindar protección y apoyo a las mujeres violentadas, crear un cuerpo de información y conocimiento sobre género, promover programas de capacitación y sensibilización, crear mecanismos de solidaridad, procurar apoyo técnico y financiero que contribuya al adelanto de la mujer principalmente indígena y otros”¹⁷².

En el mismo año visita el país la Relatora de Derechos Humanos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para verificar las situaciones de violencia y discriminación en contra de las mujeres. En su informe se resaltan la impunidad, la falta de acceso a medidas eficaces de protección para las víctimas, la estigmatización de las mismas, la existencia de un cuerpo legal obsoleto y la necesidad de impulsar acciones de información, educación y comunicación para concienciar a la población respecto a los derechos de las mujeres. También se constató que las instituciones de derechos humanos y que tiene mandato en materia de violencia tienen escasos recursos presupuestales

¹⁷² Ibíd. Pág. 2.

para llevar adelante su misión y que no existe la necesaria coordinación interinstitucional¹⁷³.

La Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y Plan de Equidad de Oportunidades 2001-2006 tiene entre sus ejes uno dedicado a la violencia contra las mujeres¹⁷⁴.

Entre sus acciones estratégicas en la materia, dicho plan se propone:

- Revisar el marco jurídico vigente para plantear reformas jurídicas que introduzcan mecanismos y acciones dirigidos a establecer sanciones administrativas, civiles, penales y laborales contra agresores de mujeres y otras sanciones alternativas.
- Viabilizar el cumplimiento del Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres.
- Institucionalizar y fortalecer la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres (CONAPREVI).
- Crear programas de formación y capacitación dirigidos al personal de los diferentes sectores responsables: salud, jurídico, policial, seguridad social, de dar atención a las mujeres afectadas por violencia.
- Crear programas de atención integral: salud física y psicológica, seguridad social, albergues temporales, asesorías legales y atención a los/las hijos/as de las mujeres afectadas por violencia.

¹⁷³ Informe CIDH: 2004.

¹⁷⁴ La política fue publicada en enero de 2005, por la Secretaría Presidencial de la Mujer. Los nueve ejes que la componen son: equidad económica, equidad tierra y vivienda, equidad en educación, salud integral, violencia contra la mujer, equidad laboral, equidad jurídica, mecanismos institucionales para el avance de las mujeres y equidad en la participación sociopolítica.

- Crear programas de rehabilitación y reorientación social para agresores.
- Crear mecanismos de coordinación intersectorial para la atención integral de las mujeres afectadas por la violencia.
- Desarrollar investigaciones, diagnósticos y registros estadísticos, sobre el problema de la violencia contra las mujeres de todos los grupos socioculturales.
- Lograr la aprobación y ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Desarrollar campañas de sensibilización para prevenir la violencia contra la mujer y la niña a través de los medios de comunicación dirigidos a todos los grupos socioculturales.
- Impulsar y desarrollar investigaciones, estudios y diagnósticos que contribuyan a explicar las causas, origen, impacto y manifestaciones de la violencia en la vida de las mujeres de todos los grupos socioculturales.

El Plan Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de las Mujeres, (PLANOVI), tiene como objetivo “fijar directrices políticas y acciones concertadas, con el fin de prevenir, atender, sancionar y reducir la violencia intrafamiliar y contra las mujeres en un período de 10 años (2004-2014)”¹⁷⁵.

El Plan consta de cuatro áreas estratégicas:

- a) Investigación, análisis y estadística.

¹⁷⁵ Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres, CONAPREVI. Plan de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres, PLANOVI 2004-2014. Pág. 13.

- b) Prevención de la violencia intrafamiliar y de la violencia contra la mujer.
- c) Atención integral a sobrevivientes de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer.
- d) Fortalecimiento institucional del Estado.

Su ejecución y monitoreo está bajo la responsabilidad de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (CONAPREVI).

La Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y Plan de Equidad de Oportunidades 2001-2006 tiene entre sus ejes uno dedicado a la violencia contra las mujeres¹⁷⁶. Su propósito es el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en los convenios y tratados internacionales, y se operacionaliza a través de las diversas instancias de Gobierno¹⁷⁷.

Entre sus acciones estratégicas en la materia este Plan se propone:

- Revisar el marco jurídico vigente para plantear reformas jurídicas que introduzcan mecanismos y acciones dirigidos a establecer sanciones administrativas, civiles, penales y laborales contra agresores de mujeres y otras sanciones alternativas.
- Viabilizar el cumplimiento del reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y contra las mujeres.

¹⁷⁶ La política fue publicada en enero de 2005, por la Secretaría Presidencial de la Mujer. Los nueve ejes que la componen son: equidad económica, equidad tierra y vivienda, equidad en educación, salud integral, violencia contra la mujer, equidad laboral, equidad jurídica, mecanismos institucionales para el avance de las mujeres y equidad en la participación sociopolítica.

¹⁷⁷ Gobierno de Guatemala. "Respuesta al Cuestionario para la Evaluación de la Implementación de las Disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará". Presentado en la CIM. Febrero de 2006. Pág. 6.

- Institucionalizar y fortalecer la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres (CONAPREVI).
- Crear programas de formación y capacitación dirigidos al personal de los diferentes sectores responsables: salud, jurídico, policial, seguridad social, de dar atención a las mujeres afectadas por violencia.
- Crear programas de atención integral: salud física y psicológica, seguridad social, albergues temporales, asesorías legales y atención a los/las hijos/as de las mujeres afectadas por violencia.
- Crear programas de rehabilitación y reorientación social para agresores.
- Crear mecanismos de coordinación intersectorial para la atención integral de las mujeres afectadas por la violencia.
- Desarrollar investigaciones, diagnósticos y registros estadísticos, sobre el problema de la violencia contra las mujeres de todos los grupos socioculturales.
- Lograr la aprobación y ratificación del Protocolo Facultativo de la CEDAW.
- Desarrollar campañas de sensibilización para prevenir la violencia contra la mujer y la niña a través de los medios de comunicación dirigidos a todos los grupos socioculturales.
- Impulsar y desarrollar investigaciones, estudios y diagnósticos que contribuyan a explicar las causas, origen, impacto y manifestaciones de la violencia en la vida de las mujeres de todos los grupos socioculturales.

En **El Salvador** las políticas públicas y los programas estatales existentes, influenciados por la costumbre social, abordan la violencia de género contra mujeres principalmente

desde la perspectiva de la violencia intrafamiliar, excluyendo las otras formas en la que ésta se manifiesta.

Como antecedente de las políticas en esta materia, el Plan Social del Gobierno de 1989 contempló la creación de la Secretaría Nacional de la Familia (SNF), la cual nace con el fin de atender de manera integral a la familia, poniendo mayor atención a los niños/as, mujeres y personas adultas mayores.

Con este antecedente, a principios de la década de los 90 se inicia el proceso de consulta en Centroamérica para crear una política para la mujer, en el que participaron los siguientes países: El Salvador, Guatemala, Panamá y Belice. En El Salvador se trabajó junto a organismos gubernamentales, no gubernamentales y organismos internacionales, con el apoyo de expertas en género, en la creación de un borrador de política para la mujer, que fue llamado Plan Nacional de la Mujer.

Este Plan Nacional de la Mujer es retomado por el Plan Social del Gobierno de 1994-1999, en el que se contemplaban los siguientes objetivos:

- Garantizar la igualdad de la mujer como persona y respetar sus características de género, fomentar la participación de la mujer y su acceso al mercado laboral.
- Formular una Política Nacional de la Mujer, que permita incorporar al hombre y a la mujer al proceso de desarrollo nacional con equidad de género.

Para el cumplimiento de estos objetivos, la Secretaría Nacional de la Familia se constituyó en el ente coordinador y principal promotor de la Política Nacional de la Familia y de proyectos relacionados con la superación y el desarrollo humano, poniendo especial atención al desarrollo integral de la mujer, creándose una dependencia llamada Unidad de la Mujer.

Debido a la complejidad de los compromisos adquiridos en la ejecución de la Plataforma Mundial de Acción de Beijing

y los compromisos descritos en el Plan Social del Gobierno, se asume la tarea de crear un Instituto de la Mujer y formular la Política Nacional de la Mujer. Es así como el 29 de febrero de 1996, se emite el Decreto Legislativo No. 644 por medio del cual se crea el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU, por gestiones realizadas por la Primera Dama de la República, diputadas de la Asamblea Legislativa y las organizaciones de mujeres.

El Instituto nace con el objetivo de “diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer, promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña”; mediante la promoción de la participación de las instituciones gubernamentales, organismos internacionales, municipalidades, ONGs, empresa privada, personas naturales y otras entidades de la sociedad civil.

Para garantizar el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer, se constituye la máxima autoridad del Instituto representada por su Junta Directiva integrada por: la presidenta, la titular de la Secretaría Nacional de la Familia o quien designe el Presidente de la República; los y las titulares de los ministerios de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, Educación, Salud Pública y Asistencia Social, Agricultura y Ganadería, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, la delegada propietaria de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM/OEA), y dos representantes de organismos no gubernamentales nacionales dedicados a la promoción de la mujer (y dos suplentes).

La Política Nacional de la Mujer (PNM) se adoptó en 1997, con el objetivo de “mejorar la condición y elevar la posición de las mujeres salvadoreñas, logrando que su participación en el desarrollo nacional tenga lugar con igualdad de oportunidades respecto de los hombres y promoviendo la corresponsabilidad entre los géneros”. Toma como base la Plataforma Mundial de Acción de Beijing, en la que se establecen diez áreas estratégicas para contribuir al adelanto de las mujeres salvadoreñas: legislación, educación, salud,

trabajo, participación ciudadana y política, familia, violencia, agricultura, ganadería, pesca y alimentación, medio ambiente y medios de comunicación y cultura.

Dentro de este contexto, el Instituto Salvadoreño de la Mujer (ISDEMU) renovó, potenció y dirigió los esfuerzos institucionales a favor del desarrollo integral de la mujer con el objetivo de promover la igualdad y equidad en el acceso a los servicios sociales básicos y en las oportunidades económicas. De esta forma, la Política Nacional de la Mujer se actualiza y se elabora el Plan de Acción 2000-2004. La ejecución del Plan de Acción se lleva a cabo dando cumplimiento a las 10 áreas de acción del Plan, agrupadas en 47 objetivos estratégicos y 242 acciones para el adelanto de la mujer salvadoreña. Este es el segundo Plan diseñado desde el surgimiento de la Política Nacional de la Mujer.

El área de violencia tiene como objetivo específico “prevenir y detectar el fenómeno de la violencia contra la mujer dando protección y atención a las víctimas, mediante acciones sustantivas basadas en la normativa internacional y nacional vigentes, relativa a la violencia” y para su cumplimiento tiene tres objetivos estratégicos y 18 acciones. La mayoría de las acciones de esta área se enmarcan en el Programa de Saneamiento de las Relaciones Familiares, y cuenta con el mayor porcentaje de presupuesto del ISDEMU.

El ISDEMU, mediante el Programa de Saneamiento de la Relación Familiar se convierte en el principal ejecutor de esta área, en el marco de un Convenio Interinstitucional para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, del que forman parte el Órgano Judicial, el Ministerio de Gobernación, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Educación, la Procuraduría General de la República, la Fiscalía General de la República, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y el Hospital Militar.

La finalidad de este convenio es “apoyar y trabajar en forma conjunta las acciones de prevención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar en lo relativo a la salud física, psicológica y sexual como a la condición social y jurídica, procurando con ello la integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico de la relación familiar”.

La Política Nacional de la Mujer (PNM), fue aprobada por el Órgano Ejecutivo en abril de 1997. Actualmente se implementa en el Plan de Acción de la Política Nacional de la Mujer 2005-2009.

Entre los logros reportados para el área de violencia de la Política Nacional de la Mujer se encuentran:

- La realización de actividades preventivas de forma permanente, en las áreas de información, educación y comunicación, mediante actividades de sensibilización y capacitación.
- Colaboración de los medios de comunicación: radio, prensa y televisión, en el abordaje del problema social de la violencia intrafamiliar
- Divulgación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, incluidas sus últimas reformas a diferentes sectores de la población.
- Incorporación de una novedosa estrategia denominada “Ferias para Prevenir la Violencia Intrafamiliar” con una nueva metodología de intervención local en todos los municipios del país. Es coordinada por el ISDEMU y ejecutada por las instituciones que conforman el convenio interinstitucional, con la participación de ONGs, empresa privada, municipalidades y agencias de cooperación externa. A la fecha se han realizado 169 Ferias.
- Expansión del Programa de Saneamiento de la Relación Familiar con la apertura de cuatro nuevas oficinas ubicadas en los departamentos de: Chalatenango,

Cabañas, La Paz y La Unión; totalizando siete sedes, con el objetivo de ampliar la cobertura y aumentar el acceso a los servicios de atención que ofrece el programa a nivel nacional.

- Elaboración del Plan Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, promovido y coordinado por el ISDEMU, el cual contiene las líneas de acción para el abordaje sistemático de dicha problemática social. El Plan se elaboró con participación interinstitucional e intersectorial.
- Conformación y/o fortalecimiento de 45 redes municipales para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar en el ámbito nacional, integrándose a estos esfuerzos: autoridades municipales, instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales que ejecutan programas y/o proyectos a nivel local.
- Conformación y/o fortalecimiento de 14 comités interinstitucionales para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, uno por cada departamento del país, con la participación de 11 instituciones gubernamentales integrantes del Convenio Interinstitucional para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.
- Mantenimiento y funcionamiento del único albergue equipado y especializado para la atención de las personas víctimas de violencia intrafamiliar, agresiones sexuales y maltrato a la niñez, el cual posee áreas diferenciadas para la atención de mujeres, adolescentes, niñas y niños, el cual es administrado y atendido por el ISDEMU. En proceso la conformación de dos albergues más en el interior del país.
- Diseño y mejoramiento de la hoja de registro único para casos de violencia intrafamiliar, agresión sexual y maltrato a la niñez, con el consenso las instituciones involucradas en la problemática, cuya finalidad es

obtener la información desde el ámbito nacional para alimentar el sistema estadístico del ISDEMU y conocer sobre las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar para proponer estrategias de intervención eficaces y efectivas. Esta hoja de registro único está incorporada a la normativa nacional de atención integral a la mujer, del Ministerio de Salud Pública, y su implementación en el ámbito nacional se encuentra en un proceso gradual y progresivo.

- Publicación de las estadísticas del Programa de Saneamiento de la Relación Familiar sobre los casos atendidos, desagregadas por género, área geográfica, grupos de edad, nivel de escolaridad, lugar y hora de la agresión y otras variables, a través del cual se puede visualizar el perfil básico de la violencia intrafamiliar en nuestro país.
- Atención en crisis de manera personal y telefónica, seguimiento terapéutico y acompañamiento de víctimas de violencia intrafamiliar en la formación de procesos.

Las fortalezas que reporta en esta área el ISDEMU son:

- Existencia de un marco normativo que faculta al ISDEMU para velar por el cumplimiento de las políticas, programas, planes y proyectos referidos a la prevención y atención de este problema; así como también, le asigna responsabilidad en la investigación sobre las causas del problema y de capacitar a recurso humano para la eficiente intervención en todos los ámbitos.
- Mayor acceso de la población a los servicios ofrecidos por el ISDEMU a través de las cuatro nuevas oficinas, que facilitan las acciones coordinadas de carácter interinstitucional de frente a la prevención y atención de la problemática.
- La experiencia y prestigio obtenidos en la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, colocan al ISDEMU como una institución especializada en el

campo del abordaje integral frente a este grave problema social.

- Se han integrado desde el nivel local, instituciones gubernamentales y no gubernamentales a la ejecución de acciones para prevenir y atender el problema de la violencia intrafamiliar, contando con recursos de personal institucional que están cada vez más cerca de la población.

Entre los retos para nuevas agendas de trabajo el ISDEMU propone las siguientes acciones:

- Fortalecer las actividades de divulgación y apropiación de las acciones de esta área de la PNM en los diferentes niveles de cada una de las instituciones ejecutoras.
- Incorporar a nuevas instancias al Convenio Interinstitucional para la Prevención y Atención de la Violencia.
- Fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales a través del sistema de interconectividad informática, con el objetivo de registrar y sistematizar los datos generales de la violencia intrafamiliar en todas sus formas.
- Implementación de la “Hoja de Registro Único” por parte de todas las instituciones que ofrecen atención a las víctimas de violencia y abuso sexual.
- Continuar los esfuerzos para acercar de manera novedosa los servicios que ofrece el Programa hacia la población afectada.
- Continuar estudios prospectivos anuales sobre la base de la información recabada y de otros insumos que permitan identificar rasgos y tendencias del fenómeno de violencia.
- Continuar con la realización de actividades preventivas como las Ferias para Prevenir la Violencia Intrafamiliar,

u otras estrategias que impliquen la participación interinstitucional y de la comunidad.

Es importante resaltar que las organizaciones de mujeres plantean la necesidad de formalizar una relación de intercambio e interlocución con el ISDEMU, en el marco de la ejecución de la PNM, ya que hasta el momento no ha existido una propuesta política para la estrategia de acción o un marco operativo desde el ISDEMU que posibilite una contribución más participativa y eficaz de las ONGs que trabajan el tema.

En **Honduras** existen dos políticas fundamentales: la Política Nacional de la Mujer y el Plan Nacional contra la Violencia.

La Política Nacional de la Mujer (Primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades), fue elaborada mediante un proceso participativo. Incluye cinco componentes: salud, educación y medios de comunicación, economía y pobreza, violencia, participación social y política. Fue emitida por el Gobierno de la República a través del Instituto Nacional de la Mujer (INAM) el 7 de noviembre de 2002. Su período de implementación es 2002-2007.

Esta política se encuentra en proceso de implementación pero ya se pueden identificar algunos resultados alcanzados en el eje de violencia:

- La formulación del Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2006-2010 el cual fue aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 111 del 8 de marzo de 2006.
- La incidencia en la creación del Sistema de Información Estadística y el seguimiento de casos de violencia doméstica en la Corte Suprema de Justicia.
- La creación del Sistema de Información Estadística para seguimiento de casos de violencia contra la mujer en el Ministerio Público.

- La incorporación de la temática de género en los planes, programas y proyectos de la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público y el Ministerio de Seguridad, con el objetivo de coordinar acciones para promover el mejoramiento de la condición de la mujer en el acceso a la justicia.

En el eje de educación también se reportan algunos resultados importantes, relacionados con la violencia como la transversalización del enfoque de equidad de género con énfasis en la prevención de la violencia doméstica e intrafamiliar, en la currícula educativa de todos los centros de la Policía Nacional de Honduras y en la educación prebásica no formal.

En cuanto al Plan Nacional contra la Violencia, éste fue elaborado mediante un proceso participativo y para lograr su misión se definieron los siguientes componentes estratégicos de trabajo: detección, prevención, atención, legislación, investigación e información y evaluación; los cuales se prevé permitirán un avance concreto y verificable en la prevención y reducción de la violencia contra la mujer. Fue emitido por el Gobierno de la República a través del Instituto Nacional de la Mujer (INAM).

En **Nicaragua** existe el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 y su Plan Operativo, que contempla la equidad como uno de sus principios y hace referencia a consideraciones especiales a las mujeres. En el capítulo 6 sobre Gobernabilidad y Reforma del Estado, se señala entre los objetivos de reforma judicial, lograr un mayor acceso a la justicia de niños, adolescentes y mujeres.

El anexo 1 de la matriz de metas y acciones del Plan, se contempla como meta la mejora del acceso a la justicia para la población más vulnerable y se señala como medios para lograrlo la instalación de fiscales y defensores públicos a nivel nacional. Sin embargo, aunque se ha aumentado el número de fiscales y de defensores, ellos no están destinados a atender a

poblaciones específicas, sino a usuarios de todo el sistema de justicia¹⁷⁸.

El Programa Nacional de Equidad de Género presentado el 8 de marzo de 2006 de acuerdo con una de las Metas del Milenio, que es promover la igualdad de los géneros y la autonomía de la mujer, se propone reducir las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres y tiene como objetivo general impulsar la equidad de género.

En el eje de Gobernabilidad se propone fortalecer la atención y respuesta jurídica y policial que se brinda a las mujeres en los casos de violencia de género, mediante la sensibilización a la policía y el diseño de mecanismos que aseguren el acceso a la justicia por parte de las mujeres.

El Plan Nacional para la prevención de la Violencia Intrafamiliar y Sexual¹⁷⁹ fue aprobado en noviembre de 2000. Es una política pública elaborada en un proceso de diálogo y consulta entre el Estado y la sociedad civil. Pretendía ser un instrumento de trabajo para abordar de forma integral la violencia intrafamiliar sin embargo su implementación ha sido mínima y ha dependido casi enteramente de la cooperación internacional.

La Corte Suprema de Justicia ha puesto en vigencia un Plan Operativo Global en el cual se incorpora el enfoque de género, siendo la Comisión de Género del Poder Judicial la instancia responsable de darle seguimiento. Entre los programas del Plan se incluye uno denominado Programa de Acceso a la Justicia, el cual comprende el Proyecto de Mejora del Acceso de las Mujeres a la Justicia, que se propone mejorar los procedimientos probatorios en los delitos de violencia contra las mujeres¹⁸⁰.

¹⁷⁸ Informe de Avance Preliminar PND 2005.

¹⁷⁹ Decreto 116/2000, del 22 de noviembre de 2000.

¹⁸⁰ Red de mujeres contra la violencia: 2006.

En **Costa Rica**, actualmente no existe en el país una política pública sobre igualdad de oportunidades como existió en el pasado (Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, PIOMH). Sin embargo, el Instituto Nacional de las Mujeres tiene entre sus atribuciones fundamentales la de elaborar, promover y coordinar la ejecución y el seguimiento de las políticas públicas dirigidas a la promoción de las mujeres y la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres; coordinar el conjunto de las políticas nacionales de desarrollo que impulsan las instancias públicas, para que contengan la promoción de igualdad de oportunidades; coordinar las acciones e instancias de la Administración Pública, para promover la condición de las mujeres y la equidad de género; vigilar que las disposiciones administrativas no sean discriminatorias y respeten los derechos de las mujeres; y, coadyuvar, cuando lo considere pertinente, en los procesos judiciales que afecten los derechos de las mujeres, entre otras.

El Plan Nacional para la atención y la prevención de la Violencia Intrafamiliar del Instituto Nacional de las Mujeres fue elaborado en 1995. Se trata de una política pública orientada a la equidad de género y al adelanto de las mujeres; con cobertura nacional y compromisos de acción coordinados entre el conjunto de las instituciones públicas involucradas y con participación del sector privado, no gubernamental y comunitario¹⁸¹.

Su función es la creación de un sistema de atención integral para las personas víctimas de violencia intrafamiliar y el abuso sexual extrafamiliar, mediante la coordinación y esfuerzo articulado entre instituciones gubernamentales y organismos no gubernamentales en la búsqueda de cambios en los patrones socioculturales que justifican y alientan las conductas violentas, con el fin de propiciar el respeto de la individualidad y de la diferencia a las personas que son afectadas por la violencia.

¹⁸¹ García y otras, 2000 pág. 167.

Este plan pretende detectar y registrar los casos de violencia intrafamiliar orientando a las personas para que denuncien y sean atendidas en el plano legal, psicológico, social y físicos brindándole el seguimiento necesario para su mayor bienestar. Asimismo, promueve la prevención y promoción de la vida libre de violencia, el acceso a recursos de apoyo que les permitan salir del ciclo de la violencia y edificar un nuevo proyecto de vida, aunado a la promoción de un espacio abierto para la producción e intercambio de conocimientos para la intervención sobre la violencia intrafamiliar. Actualmente este plan se encuentra en revisión.

Existe también la Política de intervención de la violencia intrafamiliar y abuso sexual extrafamiliar contra personas menores de edad (PLANOVI Niñez y Adolescencia) en el Instituto Nacional de las Mujeres. Su objetivo es establecer el marco referencial y los principios orientadores de su misión en contra de la violencia intrafamiliar y el abuso sexual extrafamiliar que lesiona derechos de niños, niñas y adolescentes¹⁸².

El Plan considera a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos humanos generales por su condición de personas, de derechos específicos por su condición particular de seres en proceso de desarrollo y de derechos especiales en razón de su vulnerabilidad ante la violencia. Las acciones a realizar han de estar orientadas a:

- Informar a las personas menores de edad sobre su condición de sujetos de derechos generales, específicos y especiales, así como sobre los mecanismos para su exigibilidad.
- Abrir los espacios para la participación de niños, niñas y adolescentes en procesos que favorezcan el desarrollo de aquellos valores, conocimientos, habilidades y

¹⁸² Política de Intervención de la Violencia Intrafamiliar y Abuso Sexual Extrafamiliar contra Personas Menores de edad (Planovi Niñez y Adolescencia), propuesta política, setiembre de 2002.

destrezas que les permitan interiorizar y hacer efectivo el cumplimiento de su derecho a una vida libre de violencia.

- Adecuar las estructuras, prácticas y procedimientos de la institucionalidad competente de forma que hagan posible el cumplimiento de tales derechos.
- Priorizar programas que involucren a las familias en procesos que faciliten el reconocimiento activo de los derechos de las personas menores de edad que integran su grupo familiar.
- Realizar campañas de información permanente que:
 - Hagan referencia a los diferentes derechos consignados en la legislación nacional y su significado real en la práctica cotidiana.
 - Divulguen las implicaciones del no cumplimiento e irrespeto a los derechos por parte de las personas adultas y de las instituciones.
 - Muestren los beneficios individuales, familiares y sociales del ejercicio de los derechos de las niñas, los niños, los y las adolescentes.
 - Creen conciencia acerca de que la garantía y el cumplimiento de los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes que habitan en el país, es una obligación tanto del Estado como de las personas adultas, lo que no puede ser objeto de negociación, renuncia o postergación.
- Revisar, ampliar o modificar indicadores asociados a sectores específicos de la población, que permitan identificar factores de riesgo a nivel individual, familiar, comunal y social, para la detección e intervención oportuna de situaciones de VIF y ASE, potenciales o de hecho.

- Producir y difundir materiales que contengan información relevante para la identificación y el enfrentamiento de la VIF y el ASE, así como sobre las alternativas disponibles a escala local y nacional para su adecuada intervención.
- Integrar el enfoque de derechos en el diseño y la ejecución de los programas del sistema educativo nacional, desde la educación preescolar hasta la universitaria.

El Plan dio inicio en setiembre de 2002 y se encontraba suspendido pero se pretende que reinicie con la nueva Administración.

Durante la Administración 2002-2006, se postergó el cumplimiento del encargo legal de formular políticas públicas dirigidas a la promoción de las mujeres y la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, a pesar de contar con los fondos provenientes de la cooperación internacional, incumpliendo con su principal finalidad como órgano rector en esta materia¹⁸³.

Además, el Estado costarricense destinó por primera vez el 2% del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, tal y como lo establece la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; sin embargo, éste no fue utilizado en su totalidad para los fines propuestos, en tanto el 50% aproximadamente de dichos fondos fue donado a la Comisión Nacional de Emergencias.

En **Panamá** la política pública para la prevención y erradicación de cualquier forma de violencia contra las mujeres, se deriva de la Ley 38 y la Ley 29, ya mencionadas. Esta última establece en su capítulo IV una política social en materia de violencia contra las mujeres, mediante la promoción, la investigación, las campañas permanentes, la elaboración

¹⁸³ Informe final 14678-21-2003-QJ de la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica (denuncias sobre el Instituto Nacional de las Mujeres).

de propuestas legislativas, la capacitación, la vigilancia y seguimiento a las medidas propuestas para erradicar la violencia contra las mujeres.

Según la Ley 38, capítulo V de Políticas Públicas, el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) tiene la responsabilidad del seguimiento, coordinación, promoción y evaluación de los avances en la aplicación de esta ley; así como la de presentar informes anuales al órgano Ejecutivo y a la Comisión de Asuntos de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia, de la Asamblea Nacional de Diputados.

El Ministerio de Gobierno y Justicia y el MIDES deben promover el desarrollo de programas de divulgación para prevenir y erradicar la violencia doméstica. La misma ley establece además la necesidad de capacitar al personal de la Policía Nacional para garantizar su efectiva y oportuna intervención, en los casos de violencia; así como la capacitación al personal de salud para la prevención y atención de casos de violencia.

Actualmente, la Dirección Nacional de la Mujer del MIDES (antes Ministerio de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia), se encuentra en una etapa de sensibilización y capacitación en materia de violencia contra la mujer y uno de sus temas es el femicidio.

El Ministerio de Desarrollo Social cuenta con políticas públicas en materia de violencia de género, como el Plan Nacional Contra la Violencia Doméstica y Políticas de Convivencia Ciudadana, creado mediante Decreto Ejecutivo 99 de 20 de noviembre de 2000 y que se ejecutará a través de cinco ejes: promoción, prevención, detención, atención y rehabilitación. Este Plan se encuentra en proceso de operativización.

La Ley No. 4 del 29 de enero de 1999 sobre Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, establece en su capítulo VI una política social en materia de violencia contra las mujeres. Se pretende promover investigaciones que permitan conocer la

situación de problemas poco estudiados como la prostitución, el incesto y el acoso sexual, entre otros; llevar a cabo campañas permanentes contra la violencia hacia la mujer, elaboración de propuestas legislativas, programas de capacitación en casos de violencia y vigilar y dar seguimiento a las medidas propuestas para garantizar la eliminación de la violencia en la vida de mujeres y en la sociedad.

El Plan Nacional contra la violencia doméstica y políticas de convivencia ciudadana, comprende cuatro ejes: promoción, prevención, atención y rehabilitación. Está siendo ejecutado parcialmente debido a que no se ha podido concretar un financiamiento global que permita que todas las instituciones y las organizaciones de la sociedad civil puedan llevarlo a cabo. Entre sus objetivos podemos señalar:

- Promover acciones consistentes que incidan y permitan lograr cambios en patrones socioculturales y en los estilos de crianza y convivencia que promueven y justifican conductas violentas.
- Fortalecer la incorporación de la perspectiva de género en los planes y programas educativos en todos los niveles, lo que permitirá educar en la igualdad.
- Generar indicadores de violencia doméstica comunes a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajen en ese campo.
- Definir responsabilidades y funciones de las autoridades administrativas policiales y judiciales respecto al ámbito de aplicación de las leyes sobre violencia doméstica.

6.2 Programas contra la violencia hacia las mujeres

En todos los países de la Región centroamericana, a lo largo de los años se han desarrollado programas de diversa naturaleza, dirigidos a prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y a brindar apoyo a las víctimas.

En **Belice**, a lo largo de todo el territorio, existen departamentos especializados para atender casos de violencia doméstica en las estaciones de la policía. En la ciudad de Belice existe un albergue para proteger víctimas por corto tiempo. Recientemente se creó un protocolo para los oficiales policiales que atienden víctimas de violencia doméstica.

El Departamento de Mujeres del Ministerio de Desarrollo Humano ofrece apoyo a víctimas de violencia doméstica mediante seis oficinas locales destacadas en varias ciudades y en ocasiones las refiere a especialistas y a grupos de apoyo. En cada región administrativa existen funcionarias del Departamento de Mujeres dedicadas a asuntos relativos al desarrollo de las mujeres y que gestionan e implementan programas para mujeres en los seis distritos. Con ocasión del Día Internacional por la no violencia contra las mujeres, participa de la campaña internacional de los 16 días de activismos contra la violencia a las mujeres.

En **Guatemala** existen diversas instituciones con programas destinados a dar atención a las mujeres, incluyendo la violencia:

- Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI)
- Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (CONAPREVI)
- Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM)
- Secretaría de Obras Sociales de la Primera Dama (SOSEP)
- Sección de Homicidios de Mujeres de la Policía Nacional Civil
- Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público
- Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público.

En el año 2000 el Poder Ejecutivo crea la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM) “como ente asesor y coordinador de políticas públicas a favor de las mujeres cuyos lineamientos están contenidos en la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y Plan de Equidad de Oportunidades 2001-2006”¹⁸⁴.

En el ámbito legislativo, en enero de 2006, el Congreso guatemalteco aprobó una partida de dos millones de quetzales (unos 260.000 dólares estadounidenses) para crear un centro para mujeres y familiares víctimas de violencia¹⁸⁵.

El 8 de marzo del 2006, con ocasión del Día Internacional de la Mujer, se anunció en Guatemala la creación de una comisión para el abordaje del femicidio, coordinada por la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM). La Comisión, integrada por 20 organizaciones e instituciones gubernamentales, tiene como objetivo a largo plazo disminuir el número de asesinatos contra mujeres en el país. Para conseguirlo han hecho una alianza entre el Poder Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial y su intención es coordinar acciones que prevengan la violencia contra las mujeres. El trabajo comenzará con la capacitación de personal, después seguirán las investigaciones caso por caso y se llevarán a cabo campañas de sensibilización sobre los derechos de la mujer. Con un presupuesto de cuatro millones de quetzales, se espera contar con una evaluación del trabajo acerca de los femicidios en noviembre próximo¹⁸⁶.

En **El Salvador**, desde hace más de diez años existen una gran cantidad de programas para la atención de la violencia contra las mujeres, en diversas instituciones estatales.

¹⁸⁴ Gobierno de Guatemala. Respuesta al Cuestionario para la Evaluación de la Implementación de las Disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará. Febrero de 2006. Presentado en la CIM. Pág. 1.

¹⁸⁵ Circular AI: AMR 34/006/2006.

¹⁸⁶ PrensaLibre.com: 9 marzo 2006.

1. Programa de Saneamiento de la Relación Familiar (PSRF)

Este programa es parte del ISDEMU y se inició el 17 de marzo de 1995. Su objetivo es proporcionar atención integral a los miembros de la familia salvadoreña, a través de atención emocional, psicológica, social, médica y legal. Brinda asistencia a la población víctima de violencia intrafamiliar en todas sus formas, atendiendo estados de crisis y seguimiento de la misma, desarrollo de grupos terapéuticos, orientación jurídica, acompañamiento y asistencia social, así como actividades de prevención con el fin de contribuir a la integración y fortalecimiento de la familia.

El Programa es interinstitucional, coordina las acciones del Estado, gobiernos locales, organizaciones no gubernamentales y empresa privada para la prevención, captación, atención y seguimiento de los casos de violencia intrafamiliar, agresión sexual y maltrato a la niñez.

2. Donación de la Bolsa de Crisis

El programa pertenece al Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia y fue creado en el año 2005. Su objetivo es la donación de una bolsa con los utensilios necesarios para las mujeres y niñas que han sido víctimas de violación, con el propósito de preservar la prueba del delito. Con ese fin, se examina inmediatamente a la víctima, quien posteriormente es llevada a tomar una ducha.

También se le proporciona asistencia a la población víctima de violencia intrafamiliar en todas sus formas, atendiendo estados de crisis y seguimiento de la misma, desarrollo de grupos terapéuticos, orientación jurídica, acompañamiento y asistencia social, así como actividades de prevención, con el fin de contribuir a la integración y fortalecimiento de la familia.

3. Fortalecimiento de los laboratorios de genética

Se trata de un programa de la Corte Suprema de Justicia que inició en el 2004 con el objetivo de promover la prueba

científica para facilitar la investigación del delito. Pretende el fortalecimiento del Instituto de Medicina Legal, a través de la implementación de nuevo equipo especializado y la capacitación del personal que tendrá a cargo la realización de los exámenes de ADN. Asimismo, se tiene programado crear otros laboratorios a nivel regional.

4. Programa de Atención Integral en Violencia Intrafamiliar

Se trata de un programa del Ministerio de Salud y Asistencia Social que inició en 1997 con el objetivo de proporcionar atención integral a las víctimas en la promoción, detección, prevención y atención de la violencia intrafamiliar, con la participación de los actores sociales de la localidad. Persigue brindar atención preventivo-curativa, médica bióloga de asistencia pública, a nivel institucional y comunitario, en el área urbana y rural, a las mujeres afectadas por la VIF. Se aplica el modelo en 87 unidades de salud y en siete hospitales nacionales y se inició a nivel local en el municipio de Guazapa, departamento de San Salvador.

5. Programa de Capacitación sobre Teoría de Género y de Especialización

Su objetivo es sensibilizar en los principios de igualdad de oportunidades, capacitar a técnicos, profesionales y autoridades locales y lograr especializar al personal que ejecuta la Política Nacional de la Mujer. Facilita los procesos de institucionalización de género y de especialización en tres niveles: sensibilización, seguimiento y especialización. Está a cargo del ISDEMU y dio inicio en 1997.

6. Programa de atención a delitos contra el menor y la mujer

Su objetivo es atender y dar seguimiento a los procesos de denuncia en caso de violencia sexual, física, psicológica y maltrato infantil. Los fiscales trabajan con la referencia que hacen diferentes instituciones como la Policía Nacional

Civil y la denuncia de las víctimas, en aplicación del artículo 200 del Código Penal, que tipifica como delito la violencia intrafamiliar. Los fiscales son responsables de la investigación y según los resultados inicia proceso en los juzgados. El programa está a cargo de la Fiscalía General de la República y se inició en 1992.

7. Programa de apoyo a la familia salvadoreña en los casos y los problemas que afectan su bienestar

Su propósito es atender a las víctimas de maltrato físico, psicológico y sexual que solicitan atención o son referidas por juzgados de familia, la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil, el ISDEMU, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y las escuelas.

El procedimiento de atención inicia con la valoración del caso por parte de la psicóloga, continúa con el auxiliar jurídico de la Procuraduría General de la República, quien gestiona las medidas de protección ante el juez y, posteriormente, la trabajadora social realiza la investigación familiar.

El programa pertenece a la Procuraduría General de la República, por lo que, durante el proceso legal, la Procuraduría atiende la conciliación y la orientación socio-jurídica.

8. Programa de realización de diagnósticos médicos de los daños que causan los agresores y el reconocimiento de quienes mueren por esta causa

Este programa del Instituto de Medicina Legal atiende a las víctimas de violencia, y realiza reconocimientos de mujeres violentadas o que fallecieron para determinar el tipo de lesiones y la causa de la muerte. El Instituto de Medicina Legal no ofrece tratamiento contra la violencia intrafamiliar, pero realiza el diagnóstico médico de los daños que causan los agresores y las causas de las muertes de las víctimas de violencia intrafamiliar.

9. Programa de atención de mujeres y hombres víctimas de violencia intrafamiliar

Este es un programa de los Juzgados de Familia que inició en 1997 con el fin de atender a mujeres y hombres víctimas de violencia intrafamiliar, así como en los casos de divorcios y cuidado personal de los menores. Los jueces y juezas de familia prestan servicios de carácter legal, psico-social y educativo en coordinación con los centros de atención psico-social y con el apoyo del ISDEMU, la Policía Nacional Civil y los Juzgados de lo Penal.

Atiende referencias de los hospitales, de la Procuraduría General de la República, de las organizaciones no gubernamentales, del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Infancia y la Adolescencia y de las propias víctimas.

10. Programa de atención de violencia intrafamiliar, mujer, niño y adultos mayores

El programa brinda atención en los casos de delitos y faltas contra la mujer, niños, niñas y adultos mayores, o en los casos referidos por personas denunciados por instituciones, vía radio, detectados por patrullas, por la familia de la víctima y por vecinos. En 1999 fue creado el Departamento de Atención a la Familia en la Policía Nacional Civil, el cual realiza capacitaciones sobre derechos humanos, violencia intrafamiliar y género para la atención y prevención de la VIF a sus agentes y funcionarios, en coordinación con el programa de teléfono amigo de la familia del ISDEMU, UNICEF¹⁸⁷, la Fiscalía General de la República y Secretaría Nacional de la Familia. Cuenta con 18 secciones en el interior del país.

En **Honduras** también existen algunos programas sobre violencia contra las mujeres.

1. Ministerio Público: Fiscalía Especial de la Mujer

El objetivo de la Fiscalía especial de la Mujer es ejercer la acción penal pública frente a los hechos de violencia contra

¹⁸⁷ UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

las mujeres. Es la primera instancia especializada dentro del sistema judicial dirigida a dar apoyo legal y jurídico a las mujeres afectadas por violencia. Está a cargo de la Fiscal Especial de la Mujer y fue creada en febrero de 1995.

El Ministerio Público tiene presencia en todo el país, pero requiere de mayor personal especializado para atender exclusivamente los casos de violencia contra las mujeres en todas las regiones del país.

2. Unidad de Prevención de la Violencia del Instituto Nacional de la Mujer

Sus objetivos son:

- Garantizar el efectivo cumplimiento de la legislación nacional e internacional que sanciona la violencia contra las mujeres.
- Promover acciones que generen una conciencia crítica y control social sobre la violencia que se ejerce contra las mujeres como problema de derechos humanos.
- Fortalecer y ampliar los servicios de atención a las mujeres sobrevivientes de violencia doméstica, intrafamiliar y sexual.
- Fortalecer la planificación interinstitucional y promover la creación de un Sistema Estadístico Nacional para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres.

La Unidad ejerce su quehacer hacia el interior de la institución apoyando en asesoría legal a las autoridades del Instituto y en trabajo coordinado con las diferentes unidades para la consecución de los objetivos y funciones institucionales. Hacia el exterior realiza representaciones interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional y en comisiones relacionadas con la problemática de la mujer, difusión de las convenciones internacionales y las leyes nacionales que consagran los derechos de las mujeres en diferentes espacios. Está a cargo de la Ministra del Instituto Nacional de la Mujer e inició funciones el 30 de septiembre de 1998.

3. Consejerías de Familia

Constituyen un mecanismo que brinda asistencia, protección y apoyo a las víctimas de la violencia intrafamiliar, sea esta, física, psíquica o sexual. Brindan asistencia gratuita de forma directa e integral a las víctimas de la violencia doméstica e intrafamiliar y dan seguimiento a la situación de la víctima y del victimario hasta la completa solución del problema.

Las Consejerías están a cargo del Departamento de Salud Mental de la Secretaría de Salud y fueron creadas mediante Acuerdo No. 0079 del 9 de junio de 1993. Funcionan en las cabeceras departamentales y sólo en la capital con todos los componentes que exige la ley. Estas consejerías cuentan con muy poco presupuesto y personal, lo que no permite que cumplan a cabalidad su función.

4. Línea 114 “Vivir: Vivir sin violencia y con respeto”

La línea brinda atención telefónica de emergencia y consejería a mujeres sobrevivientes de violencia de género. Pretende servir a las ciudadanas en su esfuerzo por salir de la violencia y vivir una vida libre, plena, donde se respete su integridad física, emocional, sexual y patrimonial.

Brinda atención telefónica específica para las mujeres afectadas por violencia de género y ofrece apoyo de emergencia, el cual puede ser emocional, orientación legal y social, con una respuesta inmediata, en un horario de 24 horas. Cuenta con acceso de las usuarias mediante teléfonos móviles. Perteneció a la Secretaría de Seguridad a través de la Policía Nacional e inició funciones el 21 de abril del 2005.

5. Unidad de la Mujer de la Dirección General de Investigación Criminal

Sus objetivos son:

- Investigar y aportar evidencias en casos en los cuales tenga competencia la Fiscalía Especial de la Mujer.

- Auxiliar a los fiscales asignados a la Fiscalía de la Mujer en la evacuación de diligencias según auto de requerimiento de investigación.
- Ejecutar órdenes de captura y de presentación de imputados ante los Juzgados de lo criminal o de violencia doméstica.

Su trabajo consiste en la investigación de casos de violencia doméstica y de delitos contra la mujer, a fin de obtener evidencias, documentos o cualquier otra información necesaria para que la Fiscalía pueda ejercer la acción penal pública correspondiente. Está a cargo del Jefe de la Sección de Delitos Especiales de la Dirección General de Investigación Criminal, de la Secretaría de Seguridad desde el año 1997. Del año 2002 a febrero del 2006 ha trabajado en la investigación de 860 casos sobre delitos de lesiones, violencia intrafamiliar, violación, amenazas, tentativa de homicidios, etc.

6. Unidad de Género de la Policía Nacional Preventiva, de la Secretaría de Seguridad

Esta unidad ha contado con recursos gracias al interés y los recursos aportados por la cooperación internacional.

7. Oficinas Municipales de la Mujer

Las Oficinas Municipales de la Mujer (OMM) dependen de las alcaldías municipales y en su nombramiento hay influencia de las organizaciones de mujeres o de las redes locales vinculadas a acciones para combatir la violencia contra la mujer. Existe una OMM que mantiene un refugio para la seguridad de las mujeres. Este es el único refugio que es mantenido por un gobierno local y no por una ONG.

8. Comisión de la Mujer del Congreso Nacional

En el actual período legislativo, la Comisión de la Mujer del Congreso Nacional ha mostrado interés especial en promover acciones específicas sobre el femicidio.

9. Programa Especial de Derechos de la Mujer del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

Este Programa tiene por objetivos:

- Articular y desarrollar como política institucional la equidad de género en la estructura y acciones ejecutadas por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
- Garantizar el cumplimiento de las garantías y derechos consignados en la Constitución de la República, tratados, convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos de la mujer.
- Impulsar y apoyar iniciativas de ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- Contribuir a la elaboración de los informes que el Estado deba presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales de derechos humanos desde una perspectiva de género.
- Velar porque el Estado actúe con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Su trabajo consiste en:

- Promover y ejecutar programas de sensibilización y capacitación sobre la perspectiva de género, con el propósito de cualificar la atención que se ofrece a la mujer en las distintas oficinas de atención a la queja.
- Asesorar y apoyar técnicamente a las distintas delegaciones y sistemas internos del CONADEH¹⁸⁸ en las temáticas de género y derechos de la mujer.
- Promover y ejecutar jornadas de sensibilización con el personal de la institución para analizar desde la óptica

¹⁸⁸ CONADEH: Comisionado Nacional de Derechos Humanos.

de género las relaciones entre hombres y mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado.

- Proponer, coordinar, supervisar y dirigir, en el ámbito de su competencia, la política institucional en materia de protección y trámite de quejas.
- Realizar estudios, informes e investigaciones sobre la situación de los derechos humanos de la mujer en Honduras.
- Emitir recomendaciones y observaciones para restituir el goce y disfrute de los derechos conculcados, para deducir responsabilidades y determinar reparaciones.

Está a cargo de una Coordinadora de Programa que depende directamente del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos desde el año 2002. Además de este Programa, en el Comisionado existen 15 delegaciones que funcionan a nivel nacional en las cuales se atienden denuncias sobre violaciones a los derechos humanos de las mujeres; también se cuenta con una línea de respuesta rápida que funciona las 24 horas de los 365 días del año, a fin de que pueden presentar sus denuncias a través de dicho medio.

En **Nicaragua**, según refiere un informe de la Red de Mujeres contra la Violencia, en 1993 se crearon las Comisarías de la Mujer y la Niñez en la Policía Nacional como una alternativa para disminuir y prevenir la violencia contra las mujeres, las niñas y los niños. Sin embargo, en una valoración que se efectuó en 1997 sobre la aplicación de la respectiva ley, se encontró que persisten criterios que colocan la unidad familiar por encima de la integridad personal, la dignidad humana, la igualdad y la libertad de las mujeres. Por otra parte, la aplicación de las normativas internacionales de derechos humanos era escasa o inexistente. En una investigación del 2005 se vuelve a concluir que los tribunales no aplican la legislación internacional, que según la jerarquía jurídica nicaragüense constituyen leyes de la República.

Las usuarias de las comisarías han señalado que hay frialdad en la atención de parte del personal, así como falta de privacidad. También expresan como inadecuado el hecho de que las oficinas de las Comisarías estén en complejos policiales, por lo que se ven obligadas a dar explicaciones a los policías de la entrada, a contar varias veces su caso o en algunos casos recibir burlas, con lo cual el sistema no brinda protección a la integridad personal, sino que por el contrario revictimiza sistemáticamente.

Existe además un Programa Nacional de Prevención y Atención de la Violencia basada en Género, que fue aprobado por la Comisión Nacional de lucha contra la Violencia hacia la Mujer, Niñez y Adolescencia, en su sesión ordinaria del 24 de noviembre del año 2004, para ser ejecutado entre los años 2005-2009.

Este Programa tiene como marco de referencia institucional el Plan Nacional de Desarrollo, y sus acciones están relacionados con la sistematización de la información sobre la violencia de género, el establecimiento de un sistema de monitoreo y la evaluación de la calidad de los servicios para la atención a las mujeres, así como la priorización de actividades en el marco del Plan Nacional de lucha contra la violencia. Su meta es asegurar el cumplimiento de las acciones de promoción de cambios, prevención y atención de la violencia ejercida contra mujeres adultas, niñas, adolescentes y adultas mayores, que constituyen población meta del Plan Nacional para la Prevención de la VIF.

Sus objetivos generales son: incrementar la calidad, la sostenibilidad y el acceso de las mujeres a los servicios de prevención y atención de la violencia basada en género y promover cambios sociales, culturales y personales, en el ámbito privado y público que contribuyan en la eliminación de la violencia basada en género, en pro del ejercicio de los derechos humanos y la construcción de ciudadanía de las mujeres.

El Programa se propone desarrollar acciones transversales nacionales como campañas permanentes de promoción de cambios, proyectos de prevención, monitoreo y evaluación y fortalecimiento institucional. Las acciones específicas nacionales se refieren a: fortalecimiento de la atención integral, capacitación a actores claves en la cadena de prevención y atención; coordinación, monitoreo, y referencias a albergues transitorios; construcción y equipamiento de albergues transitorios; capacitación a Consejeros Escolares e incidencia Política.

El 20 de febrero de 2003 entró en vigencia el Protocolo de Actuación en Delitos de Maltrato Familiar y Agresiones Sexuales¹⁸⁹ por parte de los integrantes de la Comisión Nacional de Coordinación Interinstitucional del Sistema de Justicia Penal. Pretende ser una herramienta de trabajo y consulta para quienes actúan en el ámbito de la violencia de género y contra ella. El Manual pretende también ser un material de consulta para las víctimas y dado que se señala que la violencia de género requiere de soluciones multidisciplinarias en él se señalan las actuaciones que deben seguir la Policía Nacional, el Sistema Nacional Forense, el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia¹⁹⁰.

En **Costa Rica** existen varios programas sobre violencia contra las mujeres tanto en el ámbito del Poder Ejecutivo como del Judicial.

1. Área de Violencia de Género del Instituto Nacional de las Mujeres

Su objetivo es brindar información sobre el fortalecimiento de mecanismos de prevención y atención, para la erradicación de las distintas manifestaciones de la violencia contra las

¹⁸⁹ “Protocolo de Actuación en Delitos de Maltrato Familiar y Agresiones Sexuales. Guía para personal policial, fiscal, médico-forense y judicial”, Comisión Nacional de Coordinación Interinstitucional del Sistema de Justicia Penal de la República de Nicaragua, 2003, Managua.

¹⁹⁰ Red de Mujeres contra la Violencia: 2006: 17-18.

mujeres. Presenta los resultados de las acciones institucionales que desde el conocimiento experto promueve avances y crea alianzas estratégicas, para la disminución del fenómeno y el abordaje integral del mismo¹⁹¹.

El Área de violencia de género del INAMU aborda temas de violencia contra las mujeres como la explotación sexual, el hostigamiento sexual, la violencia sexual, entre otros, y brinda apoyo y orientación a las mujeres en distintas dependencias de la institución.

La Delegación de la Mujer es una dependencia del Área de Violencia de Género del Instituto Nacional de las Mujeres que se especializa en brindar atención a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Dicha dependencia cuenta con un grupo interdisciplinario de profesionales que brinda a las mujeres afectadas asesoría legal, psicológica y de trabajo social.

Actualmente la Delegación de la Mujer ofrece asesoría legal gratuita a través de Consultorios Jurídicos de la Universidad de Costa Rica, lo que se logró mediante un convenio entre dicha Universidad y el INAMU. Sobre la base de dicho convenio, estudiantes avanzadas/os de Derecho de la Universidad de Costa Rica asesoran a las personas y tramitan los casos que se encuentran dentro de sus competencias; dichos estudiantes son supervisadas/os por abogadas directoras.

Entre las consultas que se asesoran y se tramitan mediante los Consultorios Jurídicos se encuentran los relacionados con Derecho de Familia, tales como:

- Procesos de divorcio.
- Reconocimientos de unión de hecho.
- Liquidación anticipada de gananciales.
- Simulación de traspaso de bienes gananciales.

Asimismo tramitan y asesoran los temas que se derivan de la autoridad parental, como:

¹⁹¹ www.inamu.go.cr, consultada en marzo 2006.

- Declaraciones de guarda crianza.
- Regímenes de interrelación familiar.
- Suspensión de la patria potestad.
- Autorización de salida del país de personas menores de edad.
- Todos aquellos procesos de paternidad en sede Judicial.

El Centro Operativo de Emergencias de Atención a la Violencia Intrafamiliar es un programa permanente que recibe llamadas a través del 9-1-1 y la Línea Rompamos el Silencio, 800-300-3000. Es una línea telefónica que brinda apoyo a las personas que viven situaciones de violencia. Las/os operadoras/es están capacitadas para resolver situaciones de emergencia y orientar a las víctimas hacia otras instancias de atención.

Otro de los programas existentes en el Instituto Nacional de las Mujeres es el Centro Especializado de Atención y Albergue para Mujeres (CEAAM). Este Centro brinda apoyo en caso de emergencias cuando la vida y la integridad de las mujeres y de sus hijos e hijas se encuentran amenazadas y no tienen algún otro recurso que respalde su seguridad. Dichos albergues se encuentran en diferentes lugares del país.

Entre enero y octubre de 2003 se atendieron 5.171 mujeres en la Delegación de la Mujer y, entre enero y noviembre, 297 mujeres y 669 niñas y niños han buscado refugio en los Centros Especializados de Atención y Albergue Temporal para Mujeres (CEAAM)¹⁹².

Actualmente se encuentran pendientes 2 capacitaciones sobre violencia doméstica (sentir, pensar y enfrentar la violencia doméstica) dirigida a funcionarios y funcionarias de la fuerza pública, que es parte del protocolo de “Agentes en contra de la violencia intrafamiliar” del Ministerio de Seguridad Pública; capacitación a mujeres agredidas que

¹⁹² www.inamu.go.cr. consultada en marzo 2006.

maltratan a sus hijos e hijas; violencia en el noviazgo dirigido a estudiantes de secundaria; empoderamiento de niñas; dos capacitaciones sobre explotación sexual; pasantía de violencia sexual y talleres dirigidos a funcionarios y funcionarias sobre población infantil víctimas de violencia.

2. Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar

La creación del Sistema, a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) pretende la elaboración y la aplicación de un enfoque integral y sistémico que garantice una acción oportuna y efectiva para la atención y la prevención de la violencia mediante esquemas de coordinación interinstitucional e intersectorial con participación de la sociedad civil¹⁹³.

La coordinación del Sistema es ejercida por el INAMU y participan 23 instituciones, entre las que se encuentran instancias públicas y organismos de la sociedad civil que trabajan en el tema de la violencia intrafamiliar. Algunos de los entes representados son: ocho ministerios de gobierno, cinco instituciones autónomas, el Poder Judicial, cuatro instituciones estatales, dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil y una representante de las redes locales de prevención y atención de la violencia.

Las instituciones gubernamentales son responsables directas de ofrecer servicios especiales para la población afectada por la violencia, en aplicación de las políticas establecidas en el Sistema.

El Poder Judicial, el Poder Legislativo, las universidades públicas y privadas y la Defensoría de los Habitantes tienen una participación de libre adhesión y su nivel de compromiso depende de la voluntad de sus jerarcas, facilitando el encadenamiento de los servicios de atención y prevención requeridos por la población afectada.

¹⁹³ Artículo 8, Decreto Ejecutivo N° 26664.

Los organismos de integración constituyen instancias institucionales voluntarias que reúnen esfuerzos de instituciones públicas y privadas para garantizar la atención oportuna y adecuada de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad afectadas por la violencia.

Las organizaciones de la sociedad civil, por su trayectoria en la atención a la violencia intrafamiliar, participan voluntariamente en la Comisión de Seguimiento y tienen un papel de retroalimentación del sistema, así como de negociación de sus propuestas a favor de la erradicación de la violencia.

En cuanto a las redes interinstitucionales y comunitarias, éstas tienen el propósito de aportar una perspectiva sobre los alcances reales de la aplicación de las políticas públicas sobre violencia intrafamiliar, dada su experiencia en el tema¹⁹⁴.

El Sistema se inició el 19 de diciembre de 1997 mediante Decreto Ejecutivo N° 26664 y ratificado el 9 de agosto de 1999 mediante N° 27706 y pretende una cobertura nacional. Actualmente se encuentra en revisión.

3. Programa de Agentes en contra de la violencia intrafamiliar del Ministerio de Seguridad Pública

Este programa tiene como finalidad formar oficiales de la Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad Pública de Costa Rica con sensibilidad y el conocimiento necesario para prevenir y atender los casos de violencia intrafamiliar, de manera tal que el ejercicio de las funciones de la fuerza pública sea coordinada y eficiente para la atención y protección de las víctimas de violencia doméstica.

Además, este programa pretende acercar a la policía a la comunidad, concienciar a la población sobre la violencia

¹⁹⁴ Irene Brenes y Nineth Méndez, *Sistematización sobre avances y desafíos. El sistema nacional de atención y prevención de la violencia intrafamiliar en el período 1998-2001*. Marzo 13, 2002, páginas 21-22.

intrafamiliar, establecer redes de coordinación a nivel local y regional que permita una rápida acción por parte de estos/as funcionarios/as y la sensibilización de las jefaturas para lograr un mejor apoyo al programa.

Desde noviembre del 2002 el programa instruye a las y los funcionarios policiales que laboran diariamente contra la violencia intrafamiliar, que consiste en la definición de políticas claras en casos de intervención policial, capacitación y documentación de consulta. En el protocolo “Agentes en contra de la violencia intrafamiliar” se plantean los requisitos, características y responsabilidades básicas que deben cumplir las y los agentes policiales, las acciones que deben realizar tanto las y los oficiales de la fuerza pública como las y los jefes de puesto y direcciones regionales.

Además, en dicho protocolo se definen las funciones propias de la policía, las cuales consisten en:

- Control de manifestaciones públicas, participación en operativos, atención de denuncias, entre otras.
- Atender y asesorar a las víctimas de violencia intrafamiliar.
- Atender los casos de abuso sexual.
- Realizar las notificaciones de V.I.F. y llevar las estadísticas al día de las notificaciones realizadas.
- Darle seguimiento a los casos de violencia intrafamiliar y elaborar mecanismos necesarios para tener la información actualizada y completa.
- Crear bases de datos y detectar lugares, horas en que mayormente se producen los hechos, tipos de personas agresoras y agredidas para tomar acciones correctivas.
- Dar charlas sobre prevención y atención de casos de violencia intrafamiliar a escuelas, colegios, docentes y grupos organizados o no y orientación a los demás miembros de la Fuerza Pública.

- Coordinar con redes e incorporar a las comunidades redes de apoyo.
- Divulgar las acciones preventivas y detección de casos de violencia intrafamiliar.

Cada encargado/a regional imparte los cursos tanto a los/as funcionarios/as de su región como al público en general y es un proceso de capacitación permanente.

4. Juzgados de Violencia Doméstica y Fiscalías Especializadas

Costa Rica cuenta con juzgados especializados en la atención de la violencia doméstica, como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

Costa Rica	
Juzgados de Violencia Doméstica	
Circuito Judicial	Juzgados
I Circuito Judicial de San José	Juzgado de Violencia Doméstica del I Circuito Judicial de San José. Juzgado de Violencia Doméstica de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita. Juzgado de Violencia Doméstica de Desamparados.
II Circuito Judicial de San José	Juzgado de Violencia Doméstica del II Circuito Judicial de San José. Juzgado de Violencia Doméstica de Turno Extraordinario de San José.
I Circuito Judicial de Alajuela	Juzgado de Violencia Doméstica del I Circuito Judicial de Alajuela.
Circuito Judicial de Cartago	Juzgado de Violencia Doméstica de Cartago.
Circuito Judicial de Heredia	Juzgado de Violencia Doméstica de Heredia.
Circuito Judicial de Puntarenas	Juzgado de Violencia Doméstica de Puntarenas.
I Circuito Judicial de la Zona Atlántica	Juzgado de Violencia Doméstica del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

En cuanto a las fiscalías especializadas, se encuentra la Fiscalía de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales ubicada en el I Circuito Judicial de San José y en cada cabecera de provincia¹⁹⁵. Adscrito al Fiscal Ajunto, labora una o un fiscal especializado en violencia doméstica y delitos sexuales. La escuela judicial imparte a sus funcionarios/as judiciales, durante todo el año, varios cursos relacionados con la Ley contra la Violencia Doméstica, así como sobre la violencia intrafamiliar contra las personas con discapacidad.

5. Protocolos de atención en casos de violencia doméstica y delitos sexuales y Cámaras Gessell, de la Secretaría Técnica de Género y la Comisión de Género del Poder Judicial

El objetivo principal de este programa que dio inicio en el 2005 es evitar la revictimización que sufren las personas ofendidas, como consecuencia del proceso judicial y lograr la obtención de los elementos de prueba. Ello le proporcionará a las víctimas una protección integral de los derechos humanos, un ambiente de mayor seguridad y comodidad, aunado a una buena intervención de los/as funcionarios/as judiciales y el mejoramiento de la calidad del servicio.

La Comisión de Género y la Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial ha impulsado la creación de protocolos de atención en casos de violencia doméstica y delitos sexuales, aunado a la compra de Cámaras de Gessell, que consiste en dos habitaciones, unas para observadores/as y otra para la víctima acompañadas de una especialista, separadas por una ventana espejada que permite una visión unidireccional de un salón hacia otro. Actualmente se proyecta su instalación en todos los circuitos judiciales.

Existe un compromiso institucional por finalizar este proyecto que se encuentra en una etapa avanzada para su implementación integral.

¹⁹⁵Costa Rica cuenta con 7 provincias (San José, Alajuela, Cartago, Heredia, Guanacaste, Puntarenas y Limón).

6. Curso “La protección jurisdiccional contra la violencia intrafamiliar”, de la Escuela Judicial del Poder Judicial

Sus objetivos son:

- Identificar la perspectiva o enfoque desde el cual se reconoce el derecho a la no violencia como elemento consustancial de los Derechos Humanos.
- Debatir sobre el valor normativo del derecho humano a la no violencia y sus alcances en el ordenamiento jurídico costarricense, con especial referencia al Derecho de Familia.
- Reconocer el papel de la socialización en la construcción de la masculinidad y la feminidad.
- Identificar el rol de la violencia en la construcción social y en el rito de la masculinidad.
- Examinar los mitos y estereotipos sobre la violencia intrafamiliar y las funciones que cumplen.
- Evaluar y distinguir la dinámica de la violencia intrafamiliar según la persona violentada.
- Valorar la necesidad de una adecuada determinación del riesgo en situaciones de violencia doméstica y su importancia en la toma de decisiones.
- Analizar la naturaleza y la finalidad de la Ley contra la Violencia Doméstica.
- Identificar los conceptos fundamentales de la Ley contra la Violencia Doméstica, así como sus alcances y la relación entre ellos en la práctica jurisdiccional.
- Definir el objeto del procedimiento en materia de violencia doméstica.
- Identificar los principios procesales de la Ley contra la Violencia Doméstica y su aplicación en las diferentes fases del procedimiento previsto.

- Examinar las diversas fases del procedimiento previsto en la Ley contra la Violencia Doméstica y las buenas y malas prácticas jurisdiccionales¹⁹⁶.

El curso ofrece, desde un enfoque de derechos humanos, conocimientos sobre la violencia intrafamiliar y sobre el procedimiento previsto en la Ley contra la Violencia Doméstica para atender esa materia, con el fin de propiciar una adecuada, oportuna, efectiva y eficaz respuesta jurisdiccional y se imparte durante todo el año; es un curso de sensibilización permanente en los programas del Poder Judicial.

7. Oficinas Municipales de la Mujer (OFIM)

Estas oficinas están a cargo de las municipalidades de cada cantón, en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres. Su objetivo general es impulsar políticas, programas, proyectos y acciones estratégicas para avanzar en el ejercicio de los derechos de las mujeres y la igualdad y equidad de género en el ámbito local.

Sus objetivos específicos son los siguientes:

- Brindar información permanente a las mujeres sobre sus derechos y los servicios existentes en distintas instituciones; así como de los programas y servicios que desarrolla el INAMU y otras instituciones públicas como privadas, a favor de la igualdad y equidad de las mujeres.
- Fomentar la participación, la organización, el liderazgo y la toma de decisiones de las mujeres en los distintos espacios y organizaciones locales.
- Monitorear el cumplimiento de las políticas públicas a favor de las mujeres en el ámbito local.

¹⁹⁶ Programa de extensión, la protección jurisdiccional contra la violencia intrafamiliar, Escuela Judicial, Poder Judicial, especialista en contenido: Msc. Luis Héctor Amoretti Orozco.

- Incidir en los planes municipales conjuntamente con la Comisión Municipal de la Condición de la Mujer CMM, con el objetivo de que éstos incorporen los intereses y necesidades de las mujeres.
- Referir a las mujeres a distintos servicios y programas estatales y gubernamentales.
- Coordinar de manera permanente con el Instituto Nacional de las Mujeres y con el Programa de Oficinas Municipales de la Mujer.
- Promover la creación de redes de apoyo a la labor de las OFIM, con organizaciones, profesionales y grupos de mujeres.
- Mantener una coordinación en el ámbito local, impulsando la creación de redes interinstitucionales.
- Coordinar sistemáticamente con la Comisión de la Condición de la Mujer de las Municipalidades y las distintas instancias municipales, que tengan que ver con el cumplimiento de sus objetivos.
- Brindar atención especializada en violencia intrafamiliar, en las municipalidades en que así se haya definido, mediante el desarrollo de diversas estrategias: grupos de apoyo, grupos terapéuticos, entre otros.
- Promover la sensibilización de diferentes actores/as locales sobre el tema de derechos y perspectiva de género, para promover una transformación de patrones socioculturales que promueven relaciones de dominación y discriminación.
- Promover la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer municipal¹⁹⁷.

Las OFIM se crearon en 1996 en el marco del Plan Nacional de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, PLANOFI, con el objetivo de "...crear un espacio

¹⁹⁷ www.inamu.go.cr/Instancias/ofim.html, consultada en mayo 2006.

en la estructura municipal y con apoyo interinstitucional e intersectorial, de servicios de información, orientación y atención a las mujeres con énfasis en violencia intrafamiliar y difusión de derechos”.

Estas oficinas se formalizaron en 1998 por medio de la Ley N° 7801 del INAMU, que plantea como una de sus atribuciones: “... promover la creación de oficinas ministeriales, sectoriales y municipales de la mujer, además garantizar y coordinar su funcionamiento” (Art. 4).

En cumplimiento de este mandato, el INAMU promueve la apertura planificada y sostenida de las OFIM, desde el Programa de Oficinas Municipales de la Mujer. El Instituto redefinió el perfil y ámbito de acción de las OFIM, concibiéndolas como mecanismos para la promoción de los derechos de las mujeres en el ámbito local, trascendiendo así el enfoque inicial dirigido principalmente hacia la violencia intrafamiliar.

Con la creación e institucionalización de las OFIM se contribuye con los procesos de democratización de nuestras sociedades, al integrar a la dimensión del desarrollo municipal, la perspectiva, intereses y necesidades de la mitad de la población: las mujeres¹⁹⁸. Dieron inicio en 1996 con la creación de la Oficina Municipal de Goicoechea.

Las OFIM operan a nivel local y regional, adscritas presupuestariamente a las municipalidades de cada cantón¹⁹⁹; sin embargo, mediante un convenio de cooperación técnica y promoción de apertura, mantienen una estrecha relación con el Instituto Nacional de las Mujeres. Al no ser oficinas creadas a nivel legal, dependen únicamente de la voluntad política.

Finalmente, es importante mencionar que durante la administración Pacheco de la Espriella (2002-2006) se creó una Comisión de Alto Nivel Contra la Violencia hacia las

¹⁹⁸ www.inamu.go.cr/Instancias/ofim.html, consultada en mayo 2006.

¹⁹⁹ Actualmente existen 81 Municipalidades en Costa Rica.

Mujeres, integrada por altas jerarcas de instituciones públicas y representantes de ONGs, quienes fueron precursoras de las primeras acciones de prevención del femicidio²⁰⁰.

En **Panamá** los programas contra de la violencia se efectúan por medio del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y organizaciones de mujeres de la sociedad civil. Existe el Consejo Nacional de Mujeres, que se interesa por discutir diferentes políticas en beneficio de las mujeres y así evitar la violencia contra la misma.

El Plan Nacional Contra la Violencia Doméstica y Políticas de Convivencia Ciudadana incluye:

- Sector Comunitario: líderes y lideresas de organizaciones comunitarias y organismos gubernamentales.
- Sector Educación: docentes, supervisores, personal técnico.
- Sector Salud: médicos, enfermeras, trabajadores sociales, psicólogos, Ministerio de Salud, Caja del Seguro Social.
- Sector Judicial-Político: jueces, fiscales, abogados, Policía Nacional.

Algunas de las acciones que se realizan como parte de este plan son:

- Apoyo, seguimiento y monitoreo a la ejecución de planes locales y creación de redes locales contra la violencia doméstica.
- Capacitación continua a las autorices administrativas de policía en materia de violencia doméstica.
- Servicio de casa albergue para víctimas de violencia doméstica con sus hijas e hijos.

²⁰⁰ Sin embargo, hasta la fecha de finalización de este informe (setiembre 2006), esta Comisión aún no había sido convocada por el gobierno 2006-2010.

El MIDES ha puesto a disposición de la población la línea telefónica 147 sobre violencia contra la niñez y el Ministerio Público cuenta con la línea 800-0014 para víctimas de delitos.

Existen además, algunos proyectos impulsados por distintas instituciones:

- Proyecto de seguridad integral (seguridad ciudadana) que tiene un componente dirigido a la prevención y atención de la violencia doméstica.
- Proyecto de actuación integral para víctimas de violencia de género.
- Capacitación en la atención (protocolo de actuación policial) a las víctimas de violencia de género.
- Creación de una fiscalía especializada de la mujer en la Provincia de Colón.
- Servicio contra la violencia familiar en la Policía Nacional.

6.3 Programas o acciones específicas contra el femicidio

En los países centroamericanos no existen programas específicos para enfrentar el femicidio. Sin embargo, es importante destacar la experiencia de GUATEMALA, país en donde han ocurrido la mayor cantidad de femicidios de la Región hasta la fecha.

El Ministerio de Gobernación ha implementado operativos para contrarrestar la violencia y ha adquirido equipo motorizado para ampliar la cobertura de vigilancia móvil. No se conoce, sin embargo, el contenido de los planes y si estos contemplan medidas para brindar seguridad a las mujeres. Con motivo de la presente investigación se consultó de nuevo al Ministerio de Gobernación sobre programas y proyectos para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres,

específicamente en el tema femicidio, a lo que el Jefe de la Unidad contra Homicidio de Mujeres respondió que “la unidad es de carácter investigativo de muertes violentas de mujeres, sin embargo para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer se ha creado un plan estratégico”.

El análisis de este Plan permite detectar múltiples fallas:

- Es un plan dirigido únicamente al área metropolitana y a los municipios del departamento de Guatemala con alto índice delincencial, lo cual excluye al resto del territorio nacional donde el fenómeno también ha cobrado víctimas.
- Sus objetivos y contenido están orientados específicamente a los integrantes de maras, jóvenes entre 15 y 25 años; se señala que “los integrantes de maras son responsables del mayor porcentaje de las muertes de personas de sexo femenino que han ocurrido durante el año 2005”.
- En el marco legal que citan se menciona el Código de Menores, el cual ya no está en vigencia desde que entró en vigencia la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia –Ley PINA– en el año 2003. Esto es cuestionable ya que el Código de Menores aún está teñido de la doctrina irregular y concibe a las personas menores como objetos de protección, mientras que la Ley PINA ve a los niños y adolescentes como sujetos de derecho, y en ésta prevalece el interés superior del niño.
- La impresión general es que se le colocó un título de programa para atender a las mujeres, a un programa que ya existía y fue diseñado específicamente para contrarrestar a las pandillas juveniles en las áreas marginales. Salvo la mención antes citada de la muerte de las mujeres, el plan se enfoca únicamente en actos delincuenciales y en las tácticas utilizadas por las maras para delinquir.

Frente a este señalamiento al asesor en derechos humanos del Ministro de Gobernación, un nuevo informe²⁰¹ llegó a la PDH en el que se comunica sobre programas y proyectos que las dependencias del Ministerio de Gobernación han implementado, a saber:

- Desde la Sección contra la Trata de Personas: “operativos con la finalidad de combatir y minimizar la violencia en bares y centro nocturnos o en lugares donde se tenga conocimiento de explotación sexual comercial, en especial a menores de edad”.
- Desde la Sección contra Lesiones y Delitos Sexuales: “se han impartido charlas en escuelas e institutos públicos, en centros de salud pública, dando orientación sobre delitos como violaciones, estupro, incesto, abusos deshonestos y violencia intrafamiliar, con el objetivo de dar a conocer los pasos a seguir para prevenir ser víctimas de estos delitos”.
- La Oficina de Derechos Humanos de la PNC: “proporciona capacitación constante al personal de las diferentes escalas jerárquicas con la finalidad de retroalimentar, promocionar y divulgar el respeto a la dignidad y derechos de la mujer”.
- La Academia de la PNC ha llevado a cabo “procesos de renovación curricular, que permiten proporcionar la atención debida a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, al enfoque de género, la atención a la víctima y al femicidio”.

La misma información le fue requerida al Ministerio Público, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Secretaría Presidencial de la Mujer y Secretaría General de Planificación, de las cuales se obtuvieron diversas respuestas.

²⁰¹ Correspondencia Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Gobernación. 8 de marzo de 2006. Oficio No. 080-2006, Ref. JPAG/RMCA.

El Ministerio de Educación expresó: “... le informo que no ejecutamos ningún programa o proyecto en forma específica, sino que nuestras acciones referidas al tema se ven reflejadas en los ejes transversales y los contenidos que plantea el nuevo Currículo Nacional Base que se está implementando a partir del año 2006. Entre los contenidos que se desarrollan relacionados al tema están: equidad de género, equidad e igualdad, equidad y complementariedad, prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar, educación en derechos humanos y función de la mujer en distintas culturas”²⁰².

Con motivo del Día Internacional de la Mujer se publicó una Declaración Conjunta firmada por la Presidenta del Organismo Judicial, el Presidente del Organismo Legislativo, y el presidente del Organismo Ejecutivo, en la que expresan su “preocupación por la violencia (...) que está afectando a las mujeres jóvenes y niñas en forma creciente y el reconocimiento de que este fenómeno es la expresión de un problema social más complejo que hunde sus raíces en circunstancias históricas, políticas, económicas y culturales...”.

Tras el reconocimiento de que las acciones gubernamentales han sido insuficientes y la evidente necesidad de fortalecer dichas acciones, los presidentes de los tres organismos tomaron la decisión de “coordinar esfuerzos para la formulación de una estrategia de abordaje articulado del femicidio, la máxima expresión de violencia contra las mujeres”. La decisión se concreta con la creación de la Comisión Específica para el Abordaje del Femicidio, la cual está integrada por representantes de los tres poderes del Estado y coordinada por la Secretaría Presidencial de la Mujer²⁰³.

²⁰² Correspondencia Ministerio de Educación. Guatemala, 30 de marzo de 2006. Oficio VDT-198-2006. Licda. Floridalma Meza Palma, Viceministro Técnica de Educación.

²⁰³ *Diario de Centro América*, Guatemala, viernes 24 de marzo de 2006.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social realiza diversas acciones para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres:

- Participación en la Comisión Específica para el Abordaje del Femicidio, dentro de la subcomisión de investigación.
- Desarrollo del proyecto “Fortalecimiento al Ministerio de Salud Pública, para conocer la problemática de la explotación sexual comercial de niñas y adolescentes y desarrollar estrategias de abordaje”.
- Talleres de capacitación y sensibilización para el abordaje de la violencia sexual, buscando la implementación del Protocolo de Atención a las víctimas de violencia sexual.
- Participación en el Convenio Tripartito de Prevención, Atención y Recuperación Física y Psicológica a mujeres víctimas de violencia sexual (Carta firmada entre el Ministerio Público, Colegio de Médicos y Cirujanos y el Ministerio de Salud).
- Acciones coordinadas con instancias gubernamentales y no gubernamentales, y con el Congreso de la República, para la implementación del Observatorio de Violencia contra las Mujeres, el cual pretende establecer ejes de intervención, investigación, incidencia política, comunicación social y convergencia interinstitucional con el objetivo de prevenir y erradicar la violencia y muerte de la mujer.
- Acciones dentro de la Comisión para el Análisis de Género en Salud, coordinadas por el Sistema de Información Gerencia de Salud (SIGSA), con el objetivo de mejorar el registro estadístico, la prevención, la

sensibilización y la capacitación en la temática de género²⁰⁴.

7. Acciones emprendidas por las instituciones Ombudsman para prevenir y combatir el femicidio

La preocupación del CCPDH por el femicidio en la región, es fruto de la preocupación de algunas de sus instituciones integrantes, principalmente de aquellos países en donde este problema alcanza un número mayor. A pesar de que no existe un mandato específico en sus leyes al respecto, sí hay algunas normas que les permiten actuar en la materia.

7.1 Competencia de las instituciones Ombudsman en la materia

Las competencias de las instituciones Ombudsman varían de un país a otro, de acuerdo con lo establecido en su respectiva ley de creación. Sin embargo, todas tienen en común el ser magistraturas de influencia, cuyas resoluciones y recomendaciones no son vinculantes para las instituciones estatales. Su función esencial es velar por el cumplimiento de los derechos humanos de las y los ciudadanos tanto de oficio, como por denuncia o queja interpuesta por la ciudadanía. Por lo tanto, no les corresponde ni la formulación de las leyes (función legislativa) ni la adopción e implementación de políticas y programas (función ejecutiva), sino velar porque las otras instituciones estatales cumplan con su mandato en relación con la garantía y tutela de los derechos de las personas.

Por ejemplo, para el caso de **Guatemala**, el artículo 13 de la Ley del Procurador de los Derechos Humanos (Decreto 32-87), señala como atribuciones esenciales del Procurador:

²⁰⁴ Correspondencia Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Guatemala, 6 de marzo de 2006. Ref. 001289. Ing. Marco Tulio Sosa Ramírez, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos.
- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas.
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos.
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado.

Según el artículo 14 también corresponde al Procurador: “j) Emitir resolución de censura pública en contra de los responsables materiales y/o intelectuales de la violación de los Derechos Humanos, cuando el resultado de la investigación arribe a esa conclusión”.

El artículo 20 asigna como competencia al Procurador y a los Procuradores Adjuntos: “intervenir en caso de reclamo o queja sobre violaciones de Derechos Humanos en todo el territorio nacional”; mientras que el artículo 21 le asigna al Procurador la tarea de proteger “los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos (...) de manera fundamental la vida, libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de la persona humana, así como los definidos en tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala”.

En **El Salvador**, a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador (PDDH), le compete, según el Art. 194 de la Constitución y Art. 11 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, velar por el respeto y garantía de los derechos humanos en El Salvador, así como asistir a las víctimas de violaciones a derechos humanos.

Por tanto, al ser el femicidio una de las forma más severas de violencia contra la mujer y por ende una manifestación de violación de derechos humanos de las mujeres, es obligación de esta institución velar porque no se cometan dichos crímenes en el territorio salvadoreño y de cometerse, brindar apoyo a las víctimas, augurándoles el estricto cumplimiento de sus derechos por medio de la observancia de los distintos plazos legales, recursos judiciales y el debido proceso.

7.2 Acciones emprendidas sobre femicidio

No en todos los países de la región, las Instituciones Ombudsman han emprendido acciones específicas para prevenir o combatir el femicidio. En **Guatemala**, por ejemplo, la Procuraduría de Derechos Humanos ha llevado a cabo algunas acciones como:

- Creación de un registro estadístico sobre las muertes violentas de mujeres, cuyos datos se remontan al 2001.
- Publicación de un informe anual –desde el 2003– que contiene las cifras de las muertes acaecidas cada año, en los que se ha incluido la edad, la forma de muerte, la ocupación y la nacionalidad de las víctimas, entre otros datos.
- Investigación del caso de Heidy Ruano, adolescente que fue asesinada en el 2005.
- Publicación del Compendio de Muertes Violentas de Mujeres 2003-2005, en el año 2005, con apoyo de la cooperación suiza y la Organización de Estados Americanos.
- Inicio de dos procesos paralelos de investigación en el 2006:
 - La presente, con carácter regional y en el marco de la cooperación con las otras instituciones nacionales de derechos humanos.

- Una investigación que, con la participación de varias unidades de la PDH, pretende establecer las responsabilidades de las instituciones públicas en la investigación criminal y la procuración de justicia.

En marzo del 2006, el Procurador de los Derechos Humanos, presentó a las agrupaciones de mujeres y a miembros de la prensa la propuesta de investigación sobre la situación de femicidio y muertes violentas de mujeres en el ámbito nacional. El principal objetivo de la propuesta es identificar a las instituciones y funcionarios públicos responsables de la deficiencia o falta de investigación en los casos de femicidio en el país, para lograr la destitución de quienes no estén cumpliendo con su deber constitucional.

La inquietud inició al tomar como base que durante el 2005 se reportó la muerte de más de 600 mujeres, casos de los que sólo uno fue llevado a juicio, situación que inquietó a la entidad de derechos humanos y a las agrupaciones femeninas. La PDH realizará convenios con la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Público para que permitan la verificación de la entidad en las acciones de los jueces, fiscales y policías en los casos de femicidio, además de tener acceso a los expedientes de las mujeres asesinadas para su análisis.

En la investigación trabajarán el área de análisis de la procuraduría, las Auxiliaturas Departamentales y las Defensorías de la Mujer (Defem), con el fin de sistematizar los datos y realizar una investigación profunda de los casos suscitados en el período 2003-2005. No se pretende sustituir los análisis realizados por las diferentes entidades de mujeres, por el contrario se coordinarán acciones con ellas para la elaboración del informe final²⁰⁵.

En el caso de **El Salvador**, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PPDH) realiza un informe anual en el cual se describen las situaciones que atañen a los derechos de las mujeres en el país, y demandando una respuesta de las

²⁰⁵ Cerigua: 7 Marzo 2006.

autoridades estatales en virtud del mandato de la Constitución de la República y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En enero del 2006, dada la gravedad y frecuencia con que se manifiestan los femicidios en El Salvador y ante la impunidad que rodea a muchos de estos casos, la Procuraduría difundió una primera aproximación del problema que contempla, entre otros elementos, una definición e identificación del problema, las circunstancias que lo rodean, la magnitud con el que el mismo se presenta en nuestro país, una valoración de la actuación de los funcionarios del Estado ante estos crímenes y finalmente la obligación que el mismo tiene, en virtud de la legislación nacional y los compromisos internacionales, de prevenir, investigar, juzgar y sancionar a los culpables de estas violaciones que atentan contra los derechos humanos de las mujeres.

La PDDH, por medio de la Procuraduría Adjunta de la Mujer y la Familia, coordina una mesa de género con las distintas organizaciones de mujeres, con el objeto de analizar temas de interés nacional en materia de derechos de la mujer buscando alianzas y soluciones respecto del mismo.

En **Honduras**, en coordinación con las organizaciones de mujeres, en febrero del 2006 se reactivó la Comisión Interinstitucional sobre Femicidios, que está integrada por instituciones gubernamentales y ONGs que trabajan en la defensa de los derechos de las mujeres.

Recientemente, se presentó al Congreso Nacional una moción a fin de:

1. Conformar una comisión del Congreso Nacional para que investigue las causas que están produciendo los femicidios en Honduras.
2. Crear la unidad de investigación de crímenes contra las mujeres en el Ministerio Público.

3. Exhortar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a que asigne becas a los hijos e hijas de las víctimas de femicidio.

Se han celebrado reuniones con la presidenta de la Comisión de la Mujer del Congreso Nacional a fin de discutir la moción presentada, quien ha solicitado a las instituciones gubernamentales que integran la comisión, elaborar un proyecto de solicitud de ampliación de presupuesto, para presentar otra moción ante el Congreso que incremente el presupuesto a dichas instituciones para trabajar exclusivamente en femicidios.

Además se ha solicitado la creación de la Unidad Especial de Muertes de Mujeres, en las fiscalías especiales de Tegucigalpa y San Pedro Sula, ya que actualmente el personal que conoce de las demás causas, se encuentra supliendo algunas de las funciones que quedarían bajo la responsabilidad de esa unidad.

De igual manera, se solicitó al Ministerio de Seguridad la creación de la unidad especial de investigación de muertes de mujeres, en la Dirección General de Investigación Criminal, en las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula.

En **Nicaragua**, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ha realizado algunas acciones conjuntas con la Defensoría Pública, con organizaciones de mujeres y con el Ministerio Público en materia de violencia contra las mujeres:

- Comunicados sobre femicidio.
- Sesión de trabajo con Instituto Nicaragüense de la Mujer (Consejo Nacional de la Lucha contra la Violencia).
- Sesión de trabajo con la Policía (Comisaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia).
- Sesión de trabajo con la Red de Mujeres Contra la Violencia.

- Unificación de productos para el informe regional de femicidio (PDDH-INIM-Red de Mujeres Contra la Violencia).
- Encuentro con facilitadoras/es judiciales, de los municipios, jueces comunales (Whistas) y mujeres líderes sobre violencia contra las mujeres en comunidades indígenas y étnicas (RAAN y RAAS).
- Seguimiento a la aplicación y efectividad del Código Procesal Penal.

Por Mandato de la Ley 212, la Procuraduría tiene competencia en la función fiscalizadora, en forma sostenida, dirigida a la Administración Pública, acciones que es sumada a la promoción y defensa de los derechos humanos.

En los primeros meses del 2006 la oficina de la Procuradora Especial de la Mujer, recopiló datos publicados en los principales medios de comunicación escritos del país, donde puede constatarse al menos 30 mujeres asesinadas por compañeros, ex compañeros o conocidos.

En **Costa Rica**, la Defensoría de los Habitantes en sus informes anuales y en informes finales de cierre de expedientes aborda y analiza, en forma directa, diversas manifestaciones sobre la violencia de género. Asimismo, realiza acciones permanentes de educación, asesoramiento y promoción de derechos de las mujeres. Con relación al femicidio, como tal, no ha realizado acciones directamente; sin embargo, participó activamente en la elaboración y cabildeo para la aprobación de la Ley contra la Violencia Doméstica, así como en relación al proyecto de Ley de Penalización de la violencia contra las Mujeres. En el Informe de labores 2004-2005 se hace una referencia a la violencia estructural y en los informes anuales de la institución para la Asamblea Legislativa se incluye un análisis del tema.

En **Panamá**, en noviembre del 2002, la Defensoría del Pueblo instaló un Consejo Consultivo de Género, cuyo objetivo es vigilar el cumplimiento de los convenios y tratados

internacionales incorporados a la legislación nacional, y promover la equidad y la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, mediante la capacitación permanente.

En enero del 2003 se crea la Oficina de la Delegada para Asuntos de las Mujeres con el objetivo de promocionar acciones que garanticen el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y en enero del 2004 se eleva el rango de la oficina a Dirección para la protección de los derechos de las mujeres.

En el año 2005, la Defensoría el Pueblo realizó un monitoreo de la aplicación de la Ley 38 sobre violencia doméstica en las corregidurías distribuidas en seis de las nueve provincias del país. Este monitoreo proporcionó información sobre falta de conocimiento de la ley por parte de las autoridades; conflictos entre el Ministerio Público y las autoridades administrativas; conciliación entre agresores y víctimas, lo cual no se contempla en la legislación; desistimiento; no remisión a las autoridades competentes; no aplicación de las medidas de protección e inexistencia de protocolos de atención.

Con base en esta información, se propusieron algunas posibles acciones como: promover una iniciativa legislativa para incluir la figura del femicidio en el Código Penal; instar a las entidades públicas y civiles productoras y usuarias de información estadística a incorporar el enfoque de género en la estadística en general; promover que las investigaciones sobre muertes de mujeres causadas por un hombre sean investigadas con enfoque de género y se lleven estadísticas e información socioeconómica de las víctimas y victimarios.

A solicitud de la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Superior de Familia del Órgano Judicial, realizó una recopilación de la información básica relativa a los femicidios ocurridos entre 1999 y 2003, en la cual recoge el nombre, edad y condición socioeconómica de víctima y perpetrador, el tipo de relación entre ambos, el motivo del homicidio, el lugar donde ocurrió

el femicidio el arma que se utilizó, así como otros factores relevantes. Esto constituye un primer paso importante que puede abrir las puertas a una sistematización más completa que ayude a lograr mejor información sobre el problema.

8. Conclusiones generales y dificultades identificadas para el abordaje del femicidio en los países centroamericanos

Por tratarse de un problema que atenta contra la vida de las mujeres y su derecho a vivir libres de violencia, ambos derechos humanos reconocidos en diversos instrumentos internacionales, el femicidio constituye una violación a los derechos humanos fundamentales de las mujeres y constituye para los Estados un problema de seguridad ciudadana, cuyo abordaje es ineludible para las autoridades administrativas, policiales y judiciales.

A manera de conclusiones generales, podemos afirmar que:

- El desarrollo conceptual del tema es aún incipiente en la región. Es en Guatemala donde se han producido más estudios, investigaciones y análisis al respecto. Sin embargo, esta incipiente producción está contribuyendo a clarificar el problema, sus dimensiones y factores asociados y está ofreciendo algunas orientaciones para enfocar las acciones para prevenirlo y combatirlo.
- Puede constatare un gran número de femicidios en Guatemala y El Salvador, ambos con una tasa de femicidio por cien mil mujeres muy elevada (7,96 y 11,15 respectivamente), sobre todo en El Salvador. En los otros países el número es menor, pero las tasas también son preocupantes. Aquí es necesario recordar lo indicado anteriormente en el sentido de que el cálculo de la tasa de femicidio probablemente está siendo alterado por las diferencias en las formas de registro y el subregistro de un país a otro. Por ello, si bien la tasa nos da una idea

aproximada de la gravedad del problema, es probable que no refleje de manera exacta la realidad hasta no poder contar con sistemas confiables y uniformes de registro.

- Los femicidios se explican como una forma extrema de violencia de género, que expresan una forma de ejercicio del poder de los hombres frente a las mujeres, pero reflejan también otros factores de contexto particular en cada país, como debilidades en los mecanismos de prevención y atención de la violencia, debilidades en el acceso al sistema de justicia y falta de voluntad política en las autoridades al más alto nivel, para poner fin al problema.
- Es necesario atender todos los factores que componen la violencia de género, con el fin de “cerrar los portillos” que conducen a su expansión. Las leyes contra la violencia aprobadas en todos los países centroamericanos no son suficientes para detener el femicidio y ninguno de ellos ha cumplido con el mandato de la Convención de Belem do Pará, de adoptar legislación específica sobre violencia contra la mujer (solo existen leyes sobre violencia intrafamiliar). Las medidas de protección prevista en ellas están resultando ser ineficaces para prevenir el femicidio. En muchos de los países y en muchos de los casos las mujeres asesinadas tenían dictadas medidas de protección.
- Entre los factores que están contribuyendo a que se dé el femicidio en la región podemos señalar en primer lugar algunas debilidades en el marco de la ley. Por ejemplo, la inexistencia de un tipo penal específico que sancione el femicidio y la falta de efectividad de las normas penales para sancionar efectivamente la violencia contra las mujeres y prevenir el femicidio.
- Muchos de los crímenes en contra de mujeres implican una o varias circunstancias agravantes como mutilación,

tortura, cercenamiento del cuerpo, violación o abuso sexual. Todas estas son manifestaciones de violencia de género, que no son reconocidas en su especificidad por la legislación penal, como una categoría diferente al homicidio.

- En algunos países en donde se han dado iniciativas tendientes a sancionar el femicidio, éstas han enfrentado serios obstáculos para su aprobación. En Costa Rica, por ejemplo, existe un proyecto de Ley de Penalización de la violencia contra las mujeres mayores de edad que sanciona el femicidio; sin embargo, su texto original ha sido modificado de manera que no refleja ya su objetivo original y a causa de múltiples consultas de constitucionalidad, aún no ha sido aprobado definitivamente.
- En el campo de las políticas públicas, no existen políticas dirigidas específicamente a prevenir y combatir el femicidio, que creen condiciones propicias para enfrentar la violencia y ofrecer a las mujeres recursos de orientación apoyo y defensa.
- En materia de violencia, los Estados se han enfocado principalmente en la prevención y atención de la violencia doméstica o intrafamiliar, lo cual, no obstante ser un logro significativo, ha dejado de lado la violencia cometida en otros ámbitos, como el acoso sexual o la violación fuera de la familia.
- En el plano institucional, no existen programas específicos de prevención del femicidio, las deficiencias en los procedimientos policiales para la búsqueda urgente de mujeres y niñas desaparecidas –lo cual podría evitar la muerte en algunos casos– y la inexistencia o debilidad de las fiscalías especializadas en violencia contra las mujeres.
- No existen suficientes órganos en el Estado, ni personal para atender los casos de violencia y femicidio. No

existen suficientes juzgados para atender estos casos, y los que existen no cuentan con el personal sensibilizado y capacitado necesario, lo cual dificulta los trámites de denuncia a las mujeres cuando han sido víctimas de violencia.

- La carencia de una adecuada investigación y registro de los femicidios, así como la carencia de un concepto claro de femicidio constituyen unas de las principales dificultades en la materia, así como los estereotipos y prejuicios de género en la mayoría de la población y las actitudes sexistas que llevan a la discriminación de las mujeres.
- En todos los países, las mujeres con menor acceso a recursos, no solo económicos, sino también educativos, culturales y de información, cuentan con menores posibilidades para enfrentar la violencia.

Enfrentar el femicidio, desde la óptica de la prevención y la sanción no es fácil, y pocos pasos se han dado aún en ese sentido pues existen diferentes factores que obstaculizan la labor. En general, podemos afirmar que existen muchas dificultades que impiden prevenir y sancionar adecuadamente el femicidio en los países centroamericanos. A continuación se señalan algunas de ellas.

1. Falta de voluntad política para el reconocimiento del problema y para la creación de un marco jurídico-institucional

En todos los países se constata que no ha existido suficiente voluntad política para reconocer la existencia del femicidio como un problema grave y creciente que constituye la forma más grave y extrema de violencia contra las mujeres. Como consecuencia de ello, no se ha logrado la creación de un marco jurídico institucional que permita combatir adecuadamente el femicidio.

2. Carencia de legislación específica sobre femicidio

Existen múltiples dificultades que podemos señalar en relación con el marco legal de los países centroamericanos. La primera de ellas, común a todos los países, es la no existencia del tipo penal de femicidio.

En el caso específico de **Guatemala**, por ejemplo, puede afirmarse que el Código Penal tiende a ser un instrumento “deshistorizado”, neutro, ajeno a las condiciones y necesidades específicas de las mujeres, que no garantiza medidas de protección especial para las mujeres.

En este país están pendientes una serie de reformas a la legislación nacional para que sea coherente con los compromisos adquiridos por el Estado a través de la firma de tratados y convenios en la materia y no existe una institución autónoma y especializada que cuente con una asignación presupuestaria propia y con personal técnicamente calificado para llevar a cabo la investigación forense. La iniciativa de Ley 3284 que está en el Congreso, propone la creación del Instituto Nacional Autónomo de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), que fue aprobada en tercera lectura en enero de 2006 y está pendiente de ser aprobada por artículos y existe una iniciativa reciente para tipificar el femicidio.

En **Costa Rica**, el proyecto de Ley de Penalización de la violencia contra las mujeres mayores de edad, que contempla el femicidio, ha sido aprobado varias veces en primer debate en el Plenario del Congreso, pero también en repetidas ocasiones ha sido enviado en consulta a la Sala Constitucional, la cual ha declarado la inconstitucionalidad de varios de sus artículos. Por ello, hasta el momento, frente a los casos de femicidio se sigue aplicando la figura del homicidio calificado del Código Penal.

En los casos de **Belice, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá**, no existe legislación específica, ni iniciativas presentadas al respecto.

3. Ausencia de Políticas Públicas Preventivas

En relación con el ámbito de las políticas públicas, no existen políticas públicas dirigidas específicamente a combatir el femicidio.

En **Guatemala**, como en los otros países, no existen políticas específicas para garantizar la seguridad de las mujeres y erradicar el ejercicio de la violencia contra las mismas y las políticas existentes se han traducido en acciones aisladas que a pesar de ser válidas, no inciden en la lucha contra el problema.

En **Honduras** falta asignación presupuestaria para que se puedan ejecutar debidamente las políticas públicas preventivas contra la violencia hacia las mujeres.

En **Costa Rica** el INAMU, instancia encargada de la formulación y ejecución de la política pública sobre la mujer, pasó por un período de crisis interna durante más de un año (entre marzo del 2005 y abril del 2006) que impidió que se formulara esta política y otras específicas en materia de violencia contra las mujeres.

4. Carencia de programas específicos contra el femicidio

Como ya se señaló, tampoco existen en los diversos países, programas específicos para combatir el femicidio. En algunos países ha habido algunas acciones aisladas al respecto, principalmente en Guatemala, a las cuales se hizo referencia en capítulos anteriores.

En **Belice** falta hacer más esfuerzos para alcanzar la igualdad y la equidad. Los mayores obstáculos son la escasez de recursos humanos y financieros, en comparación con las necesidades de las mujeres en riesgo. Se han realizado esfuerzos en cada ministerio de gobierno para establecer centros de atención, pero sin los recursos necesarios en el Departamento de Mujeres, no ha sido posible entrenar a los agentes. También el Departamento de Mujeres y la Comisión

Nacional de Mujeres requieren de más personas capacitadas para implementar un plan nacional de acción.

En **Nicaragua**, el Instituto Nicaragüense de la Mujer y la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Público han realizado un diagnóstico sobre la violencia hacia la mujer y elaboraron un Protocolo de actuación a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y agresiones sexuales.

La Corte Suprema de Justicia conformó una comisión interinstitucional para la atención de los casos de violencia contra la mujer.

En **Costa Rica**, en el año 2002 el INAMU realizó un programa de capacitación con organizaciones no gubernamentales con el material del estudio sobre femicidio realizado por Ana Carcedo y Montserrat Sagot.

En **Panamá** se señala que falta suficiente caudal económico para subsidiar organizaciones que apoyan a las mujeres y menores maltratadas. Se necesitan más albergues y personal idóneo para el planeamiento y ejecución de políticas a pesar de que el Ministerio de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Mujeres y otros se han reunido y manifestado su preocupación en los últimos años (2005 y 2006), por el desarrollo de estas políticas. Debe hacerse énfasis en la independencia económica de las víctimas, pues un gran número no denuncia los hechos por temor a perder el único sustento de la familia.

5. Limitaciones en el acceso de las mujeres a la Justicia

En materia de acceso a la justicia, existen también grandes dificultades. En **Belice**, por ejemplo, a pesar de los avances logrados, falta mucho por hacer para alcanzar las metas de igualdad y equidad y proveer a las mujeres acceso a la justicia. Los escasos recursos humanos capacitados y la carencia de recursos financieros constituyen grandes desafíos en el debate nacional de empoderamiento de mujeres. La falta de mecanismos de valoración y monitoreo también constituye

una dificultad importante, así como la falta de disponibilidad de informes con información desagregada por sexo.

En **Guatemala**, no existen mecanismos de búsqueda urgente de mujeres y niñas desaparecidas, lo que en algunos casos podría evitar su muerte. No hay suficientes órganos del Estado, ni personal para atender los casos de violencia. No existen suficientes juzgados de familia, ni tienen el personal sensibilizado y capacitado necesario, lo que dificulta los trámites de denuncia a las mujeres que han sido víctimas de violencia intrafamiliar.

En este país, en el Ministerio Público se han creado cuatro fiscalías de delitos contra la vida, los cuales se encargan de la investigación de las muertes violentas de mujeres; sin embargo las investigaciones son fragmentadas y están desvinculadas de la Fiscalía de la Mujer, la que anteriormente se había encargado de éstas y ya tenía personal capacitado en género y experiencia sistematizada.

La mayoría de las instituciones del Estado no tienen cobertura a nivel de toda la República, los funcionarios no cuentan con capacitación de género y tampoco cuentan con traductores en idiomas mayas.

En las necropsias no se realiza de oficio la verificación de violencia sexual en homicidios de mujeres, lo que podría permitir agravar la pena de su agresor a la hora de un juicio. No hay un trabajo interinstitucional coordinado entre las instituciones del Estado responsables de las tareas de investigación y procuración de justicia.

En este país, la imagen de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Organismo Judicial está erosionada. La población ha perdido la esperanza de acceder a la justicia y muchas veces ni siquiera se acercan a ella a denunciar, asumiendo que sus denuncias se perderán en los largos trámites burocráticos. Los juzgados que atienden a niñez y adolescencia son insuficientes para atender eficientemente los casos y

brindar las medidas de protección pertinentes a las personas menores de edad.

En **El Salvador**, en general la población confía poco en la justicia, debido a la falta de credibilidad por factores de bajo rendimiento. Según el estudio realizado por la Universidad de Salamanca en coordinación con FUSADES denominado “Las instituciones democráticas en El Salvador: Valoración de Rendimientos y Plan de Fortalecimiento”, se detectó que el Órgano Judicial recibe bajo niveles de apoyo por parte de los ciudadanos en el período comprendido entre 1996-2001, a la vez que es depositario de baja confianza en la consulta de opinión pública. Una de las conclusiones a la que arriba este estudio es que, según la opinión pública “la administración de justicia en el país ha empeorado”.

La falta de confianza en la justicia se basa en las dificultades para acceder a ella y en una percepción de la corrupción judicial que afecta a los jueces y a los operadores de justicia. Según las opiniones obtenidas en el estudio, los problemas de acceso a la justicia se deben, entre otros, al trato descortés a los usuarios, la lentitud en los procesos, la deficiente estructura de la administración de justicia, los elevados honorarios que cobran los abogados, la carencia de defensores públicos, los altos costos para movilizarse a las oficinas judiciales, el poco acceso de las mujeres por la feminización de la pobreza y la discriminación, y el desconocimiento e ignorancia de las leyes y las instancias que las aplican.

El acceso a la justicia como derecho implica no sólo la posibilidad de acceder a los tribunales para iniciar acciones, sino también que estas acciones den el resultado esperado.

En el caso específico de las mujeres, el acceso a la justicia está inmerso de una serie de trabas para las mismas, entre las cuales se encuentran el prejuicio social que ellas y sus familiares deben enfrentar al momento de reclamar justicia, la poca valoración por parte de las autoridades al derecho de éstas a gozar de una vida libre de violencia, etc. Es importante

reconocer que la discriminación ha sido un elemento persistente tanto en la naturaleza de los crímenes contra mujeres como en la respuesta dada por el Estado, lo que ha creado un ambiente de impunidad alrededor de los hechos que ha confirmado, en alguna medida, que esa violencia y discriminación es aceptable, lo que fomenta su perpetuación.

Al respecto, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, luego de la visita que realizara al país en febrero del 2004, manifestó que “la respuesta oficial en esos casos demuestra que, (...), la violencia contra la mujer sigue sin considerarse un delito grave...”²⁰⁶.

Esta falta de sensibilidad hacia los derechos de la mujer, hace que muchas de las víctimas se inhiban de denunciar estos delitos, pues prefieren que queden en la impunidad, antes de ser juzgadas y menospreciadas por las autoridades.

En **Honduras**, existe una falta de confianza de la población en el sistema judicial hondureño; temor y terror a denunciar por las represalias y por la falta de garantías de seguridad; falta de respuestas positivas por parte de las autoridades y prevalencia de la corrupción en el sistema de justicia nacional. Además, no se respeta el principio de gratuidad, imposibilitando el acceso a la justicia de mujeres de escasos recursos. Continúan prevaleciendo los abordajes sexistas y estereotipados en los operadores de justicia, además de que no se han implementado acciones de impacto para la reducción de la ruta crítica en el camino de acceso a la justicia.

En **Nicaragua** existe una falta de voluntad política, evidenciada en:

- La baja asignación de recursos para la prevención y atención a la violencia.

²⁰⁶ Nota presentada por la Sra. Yakin Ertürk, Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer. Nota Preliminar sobre la misión a El Salvador y Guatemala. Comisión de Derechos Humanos. Naciones Unidas. 8 de marzo 2004.

- Los centros alternativos de atención a víctimas de violencia dependen de la cooperación internacional.
- La falta de recursos no permite dar la total cobertura requerida para la Administración de la Justicia (Policía, Poder Judicial, Ministerio Público, Medicina Forense y Defensoría Pública).
- Resistencia para cumplir con la aplicación de sus protocolos.
- Desconfianza en demandar sus derechos por parte de la ciudadanía.
- Dificultades económicas de las víctimas o sus familiares.
- Los trámites de mediación que se realizan en el Ministerio Público y la Policía benefician al agresor.

En **Panamá**, la mayoría de las víctimas no tienen los medios económicos para lograr acceso a la justicia. Falta conocimiento de sus derechos por parte de las víctimas y falta preparación a los funcionarios encargados de dictar las medidas de protección en la primera instancia (corregidurías, unidades de justicia administrativa). Además, faltan recursos económicos para que los administradores de justicia ejecuten adecuadamente la Ley de Violencia Doméstica.

6. La impunidad

La impunidad constituye uno de los problemas más graves asociados al femicidio, al punto tal que, como ya se señaló, la Dra. Lagarde considera que ésta constituye un elemento constitutivo del delito mismo.

En el caso de **Guatemala**, es necesario señalar que la discriminación ha sido un elemento persistente tanto en la naturaleza de los diferentes crímenes contra mujeres como en la respuesta dada por el Estado, lo que ha creado alrededor de los hechos un ambiente de impunidad que ha confirmado, en alguna medida, que esa violencia y discriminación es

aceptable, lo que fomenta su perpetuación. Al respecto, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, luego de la visita que realizara a Guatemala durante los primeros días de febrero de 2004, manifestó que “la respuesta oficial en esos casos demuestra que, (...), la violencia contra la mujer sigue sin considerarse un delito grave...”²⁰⁷.

Hasta el momento en este país, el Estado no ha hecho, salvo de forma aislada y débil, una condena pública en contra de los hechos violentos, secuestros y asesinatos de mujeres y niñas en el país.

Se ha encontrado que “existe relación de funcionarios de niveles alto y medio con los grupos criminales, lo que les da la impunidad necesaria para cometer los hechos delictivos”²⁰⁸. Según comunicado de prensa emitido el 20 de abril de 2006 en Bruselas, en el marco de las Jornadas contra los Femicidios en Guatemala y México, se denunció que únicamente 3 casos de los asesinatos cometidos durante el 2005 fueron resueltos. Los sistemas policiales y jurídicos muestran inoperancia para poder resolver los casos de asesinato.

En **El Salvador**, la impunidad se percibe en las diferentes instituciones del Estado tales como el Órgano Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Policía, Fiscalía, Fuerzas Armadas, etc.

Según el estudio antes mencionado, el 40% de los jueces han recibido presiones, amenazas o intentos de soborno que provenían de algún abogado litigante. También opinaron que la impunidad se debe a fallas en el proceso judicial, al manejo inadecuado de las pruebas para garantizar la participación delincinencial, al miedo o temor de las víctimas y testigos de participar en el proceso por falta de una adecuada protección, etc.

²⁰⁷ Íbid.

²⁰⁸ PDH. Muertes violentas de mujeres 2003-2005 Compendio. Guatemala, 2005. Pág. 14.

Por otra parte, la población tiene la percepción de que la Fiscalía General de la República no cuenta con un buen equipo de fiscales y que los abogados tienen conocimientos jurídicos débiles e insuficientes. Asimismo, hay obstáculos para la investigación y sanción de los delitos cometidos por los funcionarios públicos, por lo que las violaciones al cumplimiento de las leyes quedan impunes.

En este contexto, las mujeres víctimas de la violencia de género en el país enfrentan una serie de obstáculos derivados de las graves y persistentes deficiencias en el modo en que las autoridades responden ante estos hechos violatorios.

De acuerdo a una investigación realizada por las DIGNAS, del seguimiento de 72 casos de asesinatos de mujeres ocurridos durante el año 2003, se pudo comprobar que únicamente en 8 de ellos, es decir el 10,39%, hubo una sentencia condenatoria para los agresores.

Con ello se denota el incumplimiento a sus obligaciones de prevenir, investigar y perseguir efectivamente los actos de violencia contra la mujer. Al respecto la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, Yakin Ertürk, ha manifestado que en los casos de los brutales asesinatos de mujeres cometidos en este país, “en términos generales, la respuesta de las autoridades no ha sido adecuada, ya que no ha procedido a una investigación efectiva, al enjuiciamiento ni al castigo de los responsables...” y que “...lamentablemente, esos casos se han utilizado con fines políticos y los medios de información se han ocupado de ellos de manera sensacionalista...”²⁰⁹. Esto refleja una respuesta poco seria a los actos de violencia contra la mujer agravando el sufrimiento de las víctimas y de sus familiares; además de que legitima el uso de la violencia y recompensa al agresor.

²⁰⁹ Nota presentada por la Sra. Yakin Ertürk, Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer. Nota Preliminar sobre la misión a El Salvador y Guatemala. Comisión de Derechos Humanos. Naciones Unidas. 8 de marzo 2004.

Por otro lado, la falta de protección de las mujeres en situaciones de riesgo y demoras en el inicio de las investigaciones pone al descubierto la falta del Estado Salvadoreño a su deber de actuar con la “debida diligencia”²¹⁰ para prevenir la violación de un derecho. Como ejemplo de ello podríamos mencionar la respuesta, mucha veces inadecuada, que el sistema de justicia penal brinda en los casos de violencia intrafamiliar, al no otorgar la protección solicitada o dar preferencia a la adopción de medidas conciliadoras.

Es importante mencionar además, que las graves deficiencias relacionadas con la ausencia de medidas encaminadas a proteger, examinar o conservar el lugar del delito, las fallas en la reunión de pruebas y la falta de cooperación y coordinación entre la Policía Nacional Civil, el Instituto de Medicina Legal y la Fiscalía General de la República, resultan ser obstáculos grandes que dificultan e incluso, en algunos casos, impiden el desarrollo normal del proceso de investigación en los hechos de femicidios”.

En **Honduras**, se estima que el grado de impunidad es de un 90% en las muertes de mujeres, pues no se investigan los casos por falta de una política criminal y de seguridad ciudadana que incluyan procesos investigativos eficientes. Como ya se ha mencionado, el femicidio no es reconocido como delito, por lo que en casos de asesinato de mujeres por razones de género, se aplican las figuras del homicidio o el parricidio. En estos casos, generalmente se da un mal manejo de la escena del crimen por falta de recursos técnicos y logísticos;

²¹⁰ El concepto de “debida diligencia” se ha visto consagrado en varios instrumentos adoptados por la comunidad internacional en los últimos diez años específicamente para combatir la violencia contra la mujer. La Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer ha planteado una serie de criterios para valorar si los Estados han cumplido con la norma de la debida diligencia al garantizar el derecho de las mujeres a no ser sometidas a violencia por parte de particulares. Éstas abarcan consideraciones como las garantías constitucionales existentes, el funcionamiento de la justicia penal, la posibilidad de reparación, la existencia de servicios de apoyo, la educación, la sensibilización de la opinión pública y la recopilación de estadísticas adecuadas.

investigaciones ineficientes; falta de celeridad procesal; falta de asignación presupuestaria estatal para combatir la impunidad; y falta de voluntad política para atender la problemática.

En **Panamá**, similar a lo que ocurre en otros países, el tratamiento brindado a los femicidios se ve disminuido o subestimado, ya que se tratan como “crímenes pasionales”. La falta de recursos de los órganos encargados de administrar justicia y la falta de concienciación y preparación de los administradores de justicia contribuyen a la impunidad. También contribuyen la demora y el mal manejo de las diferentes etapas judiciales, desde el aseguramiento de las pruebas hasta el juicio.

7. Estereotipos, prejuicios de género y actitudes sexistas en la cultura de las instituciones y de las personas

Los estereotipos y prejuicios de género, así como las actitudes sexistas, constituyen algunas de las mayores dificultades para enfrentar el femicidio en la Región.

En **Guatemala** por ejemplo, las relaciones de dominación de género y la ideología machista enraizadas en la sociedad desvalorizan, descalifican, denigran e invisibilizan a las mujeres.

Los medios de comunicación social han contribuido a reforzar la idea de que los asesinatos de mujeres, especialmente las mujeres jóvenes, son producto de las maras y el crimen organizado. El manejo inapropiado del tema y las conclusiones a priori, sin investigar profundamente, contribuye a minimizar la gravedad del problema y a estigmatizar a las víctimas. A pesar de que un alto porcentaje de los casos está relacionado con las pandillas y el crimen organizado, las causas del fenómeno son más profundas y complejas. La utilización de explicaciones unicasales y a priori, desculpabiliza a otros actores que también podrían ser responsables de los crímenes.

En **Honduras** existe una invisibilización del problema; no existen bases de datos estatales que sistematicen información sobre femicidio; falta sensibilización de los operadores de justicia respecto a dicha problemática; prevalecen en las instituciones públicas los conceptos sexistas, el fundamentalismo religioso, los estereotipos de la cultura patriarcal. No existe una cultura de denuncia de la población en general y se le resta importancia a este tipo de violencia, la cual se justifica mediante la utilización de patrones culturales y religiosos.

En **Panamá**, el problema de cultura de las instituciones y de la sociedad en general, ocurre por falta de educación en la materia y por la persistencia de estereotipos de género, por la subordinación de la mujer al hombre y por la división sexual del trabajo.

Por otro lado, existe bastante desconocimiento y mala aplicación de la ley que rige la violencia doméstica, así como falta de respeto a los derechos de las mujeres.

8. Deficiencias en la investigación y subregistro o mal registro de la información

La falta de una adecuada investigación y registro de los femicidios constituye una de las principales dificultades en la materia.

En **Guatemala**, el artículo 314 del Código Procesal Penal permite el acceso a los expedientes únicamente a las partes, por lo que las instituciones que deseen profundizar sobre los móviles y las circunstancias en las que tuvieron lugar los hechos de violencia no tienen acceso a estos²¹¹. El mismo

²¹¹ Artículo 314. Carácter de las actuaciones. Todos los actos de la investigación serán reservados para los extraños. Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por el imputado, las demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento, los defensores y los mandatarios. No obstante, quienes tengan conocimiento de las actuaciones cumplidas durante la investigación, estarán obligados a guardar reserva. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda, el cumplimiento de esta obligación será considerado falta

artículo posibilita al Ministerio Público “dictar medidas razonablemente necesarias para proteger y aislar indicios en los lugares en que se esté investigando un delito, a fin de evitar la contaminación o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales”; sin embargo, el manejo de la escena del crimen suele ser deficiente.

En múltiples oportunidades la escena es contaminada, las pruebas no son preservadas y mucha de la evidencia es devuelta a la familia de la víctima o desechada. La mayoría de las veces, los funcionarios y servidores públicos de las instituciones del Estado responsables de la investigación, no han tenido una formación en cuestiones de género ni cuentan con los recursos y la asistencia técnica necesaria para realizar un trabajo con eficiencia.

Las investigaciones, los datos, las construcciones teóricas que explican las circunstancias y las causas se construyen de manera arbitraria y empírica. La información se recicla y se repite; con esto se reiteran y afianzan los prejuicios, las generalizaciones, los errores, las estigmatizaciones. Frecuentemente, la principal fuente de información resultan siendo los vecinos, los bomberos o los policías que verifican los hechos. Estas personas transmiten la información salpicada de sus propias concepciones y elucubraciones, se atreven a señalar posibles autores del hecho, las causas e incluso a culpabilizar a la víctima. Los datos que resultan de estas indagaciones son poco confiables y no se fundamentan en evidencias materiales.

Si la investigación no es efectuada por personas que estén formadas en cuestiones de género, el enfoque de la misma está contaminado desde un inicio (ésta es determinante para las preguntas que se hacen a los testigos, a los familiares, en la manera como se realiza la investigación general y en la

grave y podrá ser sancionado conforme a la Ley del Organismo Judicial y disposiciones reglamentarias.

posición en la que se ubica a la víctima –como víctima y no como instigadora de su propio homicidio–).

No hay una base de datos común que sistematice toda la información de las instituciones del Estado responsables de la procuración de justicia; la información se encuentra fragmentada en cada institución y muchas veces las estadísticas e información generada por las diversas instituciones no coincide.

Las directrices y procedimientos aún no han sido permeados por la perspectiva de género, incluso se siguen utilizando formularios de principio del siglo XX, que obviamente responden a concepciones anacrónicas de las mujeres. No siempre se utilizan las pruebas científicas pertinentes, ya que muchas veces no se efectúan procedimientos rutinarios como el raspado de uñas, guardar cabellos o exámenes de fluidos, entre otros.

No se utilizan los procedimientos estándar del caso; por ejemplo, en el momento de hacer necropsias a cuerpos femeninos gran cantidad de veces no se efectúa una verificación de violación sexual, sino únicamente se establece la causa de la muerte. Si se hiciera, esto podría servir como agravante en la pena del agresor.

La Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público de Guatemala se ha debilitado. Se crearon cuatro fiscalías específicas para la investigación de estos hechos dentro de la Fiscalía de Delitos contra la Vida, lo cual es un logro, pero resulta en una investigación fragmentada sin perspectiva de género y sin la riqueza de la experiencia acumulada por la Fiscalía de la Mujer. Según el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, la cobertura de la fiscalía se ha incrementado del 9 al 23% en todo el territorio nacional²¹²; a pesar del avance esto pone en evidencia la falta de presencia del MP en el resto de la República, ya que un 77% sigue sin atención.

²¹² *Prensa Libre*, Domingo 23 de abril de 2006. Pág. 17.

En un análisis realizado por organizaciones pro justicia, se señala a la Dirección de Investigaciones Criminales del MP de ser utilizada “por grupos paralelos para entorpecer, desviar, manipular y alterar investigaciones”²¹³. Agregan que ha sido imposible eliminar las conexiones de éste con las redes criminales.

En **El Salvador** es necesario destacar que, en la mayoría de los casos, la muerte violenta de una mujer o una niña es registrada por la causa final de la muerte, por lo que generalmente, no se puede saber si hubo algún tipo de agresión sexual o violación antes del fallecimiento.

El hecho de que las autoridades competentes no registren con exactitud ni consideren todos los elementos del delito, reduce las posibilidades de realizar una investigación exhaustiva e imparcial e incluso puede ser causa de que no se realice ninguna investigación en absoluto. Asimismo, los delitos de violencia sexual a menudo no se descubren o se ignoran por las graves deficiencias existentes con respecto a la protección del lugar del delito y la reunión y protección de las pruebas. Con ello se denota que la falta de registros adecuados del tipo de violencia ejercida contra las mujeres y las niñas muchas veces produce que las muertes por violencia de género se reporten como homicidios comunes.

En **Nicaragua**, las largas distancias, los prejuicios sociales y la poca presencia de las instituciones encargadas de administrar justicia en el territorio, hacen difícil cumplir con el Nuevo Código Procesal Penal que le da al Ministerio Público la representación de la víctima por falta de recursos. Hay requerimientos de mayor dotación de equipos y medios para desarrollar el trabajo de campo (investigativo).

Existen deficiencias para la identificación de la ruta crítica en algunas de las dependencias relacionadas con la violencia contra la mujer en todas sus expresiones. Existe temor a la revictimización por la falta de capacidad de algunos operadores

²¹³ *Ibid.*

de justicia para tratar el tema de la violencia y se le da prioridad a otros delitos como los relacionados con drogadicción.

En **Panamá** no se llevan debidamente estadísticas de femicidios y no existe suficiente bibliografía sobre el tema. Falta una verdadera colaboración de algunas entidades públicas y prevalece un gran desconocimiento por parte de funcionarios públicos relacionados con el manejo de los femicidios.

9. Limitaciones económicas de las mujeres

En todos los países, la mayoría de las mujeres abusadas y, particularmente las asesinadas se encontraban con grandes dificultades económicas. En repetidos casos, las mujeres abusadas por su marido o compañero regresan con él para asegurar la manutención de los hijos e hijas.

9. Recomendaciones

Con base en las conclusiones a las que hemos arribado y en las debilidades identificadas, se pueden proponer una serie de recomendaciones para combatir el femicidio en la región dirigidas a diversas instituciones que tienen responsabilidades en la atención y prevención de la violencia y en la garantía y tutela de los derechos humanos en cada uno de los países centroamericanos.

9.1 A las instituciones del Poder Ejecutivo

9.1.1 A los Institutos de la Mujer

- Fortalecer, con recursos humanos, financieros y técnicos, los programas gubernamentales dirigidos a incrementar la autonomía de las mujeres relacionados con:
 - acceso a educación, vivienda, empleo, crédito y
 - servicios sociales como guarderías infantiles, comedores escolares y servicios de orientación integral (legal, psicológica, etc.)

- Incorporar en los programas de prevención y atención de la violencia un componente específico sobre femicidio, que incluya acciones de prevención, información, investigación y capacitación, dirigidas a diversos actores institucionales y a las mujeres principalmente.
- Ofrecer asistencia técnica a los organismos judiciales y de policía relacionados directamente con la atención e investigación de los femicidios, principalmente Ministerio Público, Policía Judicial y organismos forenses.
- Promover la elaboración de un plan interinstitucional para la prevención del femicidio, que incluya entre otros aspectos: la medición y criterios sobre el riesgo, la gravedad, un sistema de declaración de alarma, activación de los recursos existentes y presentación de informes anuales sobre femicidio.
- Promover la creación de una base de datos unificada para todas las instituciones involucradas, para el registro de los casos de femicidio.
- Promover la operativización del concepto de femicidio para posibilitar la elaboración de políticas públicas y la exigibilidad a las autoridades.
- Promover y apoyar la formulación de proyectos de ley para tipificar y sancionar el femicidio como delito.
- Promover la elaboración de propuestas metodológicas para el abordaje de programas de prevención de violencia con hombres, con enfoque de género y derechos humanos, que puedan ser ejecutados por otras instituciones como Sistemas de Seguridad Social, Ministerio de Seguridad o Poder Judicial y desarrollar estrategias de prevención diversas, desde educación en las comunidades, hasta capacitación a funcionarios públicos, para abordar de una manera más adecuada el tratamiento de la violencia contra las mujeres y evitar que aumente el número de femicidios en los países.

- Promover la creación de comisiones de alto nivel destinadas a prevenir las muertes de mujeres.
- Crear, mantener o apoyar albergues para mujeres, como una medida de protección para evitar el femicidio, así como modalidades de “pisos pagados” o subsidios para el pago de casas de alquiler.
- Promover la creación de registros de información confiables sobre femicidios.
- Sensibilizar y capacitar a los medios de comunicación, para promover un abordaje no sensacionalista, sino un enfoque de derechos humanos en las informaciones relativas al femicidio.
- Indagar y ofrecer respuestas sobre el impacto psicosocial del femicidio, tema en el que se ha trabajado muy poco pero que es necesario abordar así como dar seguimiento a los familiares de las víctimas. Para ello se requiere recoger testimonios sobre cómo les ha cambiado la vida y hacer entrevistas a la población sobre el impacto de la violencia y de las muertes violentas de mujeres.

9.1.2 A los Ministerios de Seguridad

- Impulsar políticas de seguridad con perspectiva de género.
- Capacitar, normalizar y protocolizar la calificación y valoración de riesgos de los femicidios prevenibles.
- Regular el uso de las armas livianas, a fin de evitar su utilización en actos de violencia contra las mujeres y femicidios, en manos de particulares y de los mismos miembros de la policía.

9.1.3 A las autoridades de Policía

- Fortalecer o crear servicios preventivos y de atención en materia de violencia contra las mujeres, como delegaciones o comisarías policiales que provean protección a las víctimas.

- Fortalecer las unidades de investigación policial dotándoles de recursos específicos para atender la violencia contra las mujeres, o creando unidades especiales de investigación de violencia contra las mujeres, incluyendo femicidio, y que les permita identificar al menos:
 - la identidad de la víctima y
 - la relación de género entre ésta y el victimario;
 - los efectos del hecho violento sobre la víctima, y
 - la forma, circunstancias del acto violento.
- Crear registros de agresores reincidentes peligrosos.
- Realizar actividades de sensibilización y capacitación a oficiales que intervienen en la atención e investigación del femicidio y que ofrecen atención a mujeres víctimas de violencia.
- Privilegiar en sus acciones la prevención de los femicidios, adoptando medidas institucionales que permitan actuar sobre las situaciones de riesgo identificadas. Por ejemplo, fortaleciendo las rondas en los barrios.

9.2. Al Poder Legislativo

- Cumplir con los compromisos asumidos al ratificar la Convención de Belem do Pará, adoptando leyes específicas para sancionar la violencia contra las mujeres.
- Utilizar el recurso del “control político” como herramienta para pedir cuentas al Poder Ejecutivo y al Judicial, sobre el cumplimiento de los convenios internacionales y leyes nacionales de protección de las mujeres contra la violencia.

- Analizar y aprobar una reforma penal para tipificar y sancionar el femicidio como delito. Para ello, se formulan más adelante algunas recomendaciones en cuanto a su tipificación.
- Adoptar leyes de protección de testigos/as y dotar de mayores recursos humanos y materiales a las autoridades judiciales para la investigación y persecución.
- Analizar y aprobar reformas legales para sancionar en el ámbito penal, laboral o civil, conductas de violencia contra las mujeres no sancionadas o sancionadas inadecuadamente, como violación dentro y fuera del matrimonio para niñas, adolescentes y adultas, hostigamiento sexual, explotación sexual comercial y trata de mujeres.
- Formular y aprobar normas relativas a la venta, compra, manejo y portación de armas de fuego.

9.3 Al Poder Judicial

- Mejorar los servicios de orientación y acceso a información para las mujeres víctimas de violencia.
- Crear o fortalecer fiscalías especializadas en la investigación de la violencia contra las mujeres y el femicidio dotándoles de recursos humanos, financieros y técnicos adecuados.
- Sensibilizar y capacitar a su personal para la investigación y atención de la violencia contra las mujeres y el femicidio.
- Brindar orientaciones básicas o protocolos a la policía judicial para la investigación de los femicidios.
- Crear un registro de agresores, para efectos de la investigación judicial.

- Mejorar los sistemas de registro de las oficinas de estadística judicial, incluyendo una categoría operativa de femicidio, dentro de los homicidios o asesinatos de mujeres.
- Elaborar un informe anual sobre femicidios, incluyendo información cualitativa sobre los homicidios de mujeres, el proceso de investigación criminal y los resultados de los procesos.

9.4 Recomendaciones para la tipificación del delito de femicidio

Jurídicamente, el femicidio es una violación a los derechos humanos en la medida en que el hecho atenta contra el bien jurídico superior que es la vida y algunos de los elementos que debería incluir su definición son:

- Derechos humanos
- Género
- Violencia contra la mujer
- Relaciones de poder
- Derecho a la vida

En el concepto jurídico podrían incluirse los elementos de impunidad y la falta de aplicación de los instrumentos internacionales, que una vez ratificados son leyes nacionales, como factores que no permiten un adecuado tratamiento de la problemática. La impunidad y el no accionar de los Estados es un elemento sustantivo que impide conocer y perseguir los femicidios, porque se desvaloriza y desprecia la muerte de las mujeres como una manifestación de la discriminación social contra las mujeres y la violencia institucional.

Otros elementos constitutivos de la figura jurídica del femicidio podrían ser:

- Expresión de una forma extrema de violencia contra la mujer.
- Direccionalidad: las mujeres de todas las edades.
- Sujeto activo: hombre(s).
- Diferenciar según lo establece la Convención de Belem do Pará.

En su operacionalización pueden incluirse otros elementos como:

- Relaciones de pareja (en línea de fuego).
- Relación intrafamiliar.
- Hombres conocidos (vecinos acosadores).
- Sexual (conocidos, desconocidos, violación, explotación sexual comercial).

Algunos de los indicadores de femicidios son:

- Ensañamiento
- Mutilación
- Marcas en el cuerpo
- Desnudez o mensajes
- Identidad borrada
- Ritualización de la escena del crimen

El delito de femicidio podría incluirse como agravantes de los tipos penales actuales de homicidio:

- Cuando se trata de relaciones de pareja o familiares.
- Cuando existan relaciones desequilibradas de poder.
- Cuando haya ensañamiento u odio (operacionalizar la misoginia).

Se debe promover la penalización del delito de femicidio o en su defecto, exigir el cumplimiento de los tipos penales

que sancionan la violencia física, psicológica y/o sexual cotidiana de las mujeres que pueden considerarse condiciones precursoras de la violencia.

Además, debe trabajarse sobre aspectos de procedimientos penales que reduzcan las posibilidades de femicidio como:

- No conciliación.
- Promover el uso de medidas cautelares en sede penal incluida la prisión preventiva.
- No utilización de procedimientos abreviados.

Bibliografía consultada

Aguilar, Ana Leticia. “Femicidio... la pena capital por ser mujer”. Guatemala. 2005.

Amnistía Internacional. *Ni protección ni justicia: homicidios de mujeres en Guatemala*. Guatemala. 2005.

Amnistía Internacional. Circular AI: AMR 34/006/2006. 2006.

Badilla, Ana Elena. *Igualdad y Equidad de Género, Prevención de la Violencia y VIH/SIDA en Fuerzas Policiales en América Latina y El Caribe. Estudio del caso de Costa Rica*. UNFPA. San José. 2004.

Badilla, Ana Elena y Blanco, Lara. *Código de la Mujer*. Editorial Porvenir. San José. 1996.

Badilla, Ana Elena y Torres, Isabel. “La protección de los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. En: *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y los derechos de las poblaciones migrantes, las mujeres, los pueblos indígenas y los niños, niñas y adolescentes*. IIDH. San José. 2004.

Bahr Caballero, Carmen. *Violencia contra las mujeres y seguridad en Honduras. Un estudio exploratorio*. Tegucigalpa. 2004.

Carcedo, Ana y Sagot, Montserrat. *Femicidio en Costa Rica. 1990-1999*. Organización Panamericana de la Salud. San José. 2000.

Centro de Derechos de Mujeres. *Violencia contra las mujeres en Honduras. Una reflexión en el camino*. Tegucigalpa. 2005.

Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos. *Asesinatos de mujeres: expresión del femicidio en Guatemala*. Ciudad de Guatemala. 2005.

Colectivo Feminista Mujeres Universitarias. *Índice de Compromiso Cumplido. Una estrategia de control ciudadano de la equidad de género*. Tegucigalpa. 2005.

Comisión Económica para América Latina (CEPAL), Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUR) y División para el Adelanto de la Mujer. *Compilación de Observaciones finales del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer sobre países de América Latina y El Caribe (1982-2005)*. Santiago de Chile. 2005.

Comisión Interamericana de Derecho Humanos. “Informe de la Relatora Especial sobre Derechos de la Mujer, de la CIDH sobre la vigencia del derecho de la mujer guatemalteca a vivir libre de violencia y discriminación”. Washington, 18 de septiembre. 2004.

Defensoría de la Mujer. Ponencia: “La violencia de género en contra de las mujeres. Lo conceptual y lo normativo desde la experiencia española y costarricense”. San José. 2006.

Diacuy Mesquita. “Diagnóstico del sector que atiende la violencia de género contra las mujeres”. Tegucigalpa. 2004.

Díez, Andrea y Herrera, Kenia. *Violencia contra las mujeres, tratamiento por parte de la justicia penal de Guatemala*. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (INECIP), Guatemala. SFE.

Grupo Guatemalteco de Mujeres. “Diagnóstico situacional de las muertes violentas de mujeres en Guatemala”. 2005.

Instituto Nacional de la Mujer. *Eficacia y eficiencia en la aplicación de la Ley contra la violencia doméstica. Diagnóstico sobre la situación de la respuesta institucional a la Ley contra la violencia doméstica de 1997 de Honduras*. Tegucigalpa. 2005.

Kislinger, Luisa. *Violencia Doméstica contra las Mujeres*. Grupo Parlamentario Interamericano. Ecuador. 2005.

Lagarde y De los Ríos, Marcela. *Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al feminicidio. Comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República mexicana y a la procuración de justicia vinculada*. México D. F. 1ª edición. 2005.

OIT. IPEC. “Compendio de normas internacionales relacionadas con la prevención de la eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”. San José. 2003.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. “Informe de la Señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos sobre el fenómeno de los feminicidios en El Salvador”. San Salvador. 2006.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. “Informe de Desarrollo Humano: La cooperación internacional ante una encrucijada: ayuda al desarrollo, comercio y seguridad en un mundo desigual”. Ediciones Mundiprensa. Madrid. 2005.

Red de Mujeres contra la Violencia de Nicaragua. “Informe Nacional de Nicaragua sobre Violencia Doméstica, Audiencia Regional ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, Guatemala, julio 2006.

Trejo, Alba. “Guatemala: Mujeres al borde de la muerte”. Artículo publicado en: www.isis.cl/Femicidio/doc/doc/albatrejo.com. 2006.

Otras fuentes consultadas

Defensoría de la Mujer de la Defensoría de los Habitantes. Plantillas para la recolección de la información nacional sobre femicidio. San José. 2006.

Dirección de Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres de la Defensoría del Pueblo. Plantillas para la recolección de la información nacional sobre femicidio. Ciudad de Panamá. 2006.

Estadísticas de Género de la CEPAL. Sitio web de la CEPAL: http://www.eclac.cl/mujer/proyectos/perfiles/comparados/poblacion1_2.htm

Oficina del Ombudsman. Plantillas para la recolección de la información nacional sobre femicidio. Belice. 2006.

Procuraduría Adjunta de Derechos de las Mujeres de la de Derechos Humanos. Plantillas para la recolección de la información nacional sobre femicidio. Managua. 2006.

Procuraduría Adjunta de la Mujer y la Familia de la Procuraduría para la Protección de los Derechos Humanos. Plantillas para la recolección de la información nacional sobre femicidio. San Salvador. 2006.

Procuraduría de los Derechos Humanos. Plantillas para la recolección de la información nacional sobre femicidio. Ciudad de Guatemala. 2006.

Programa Especial de Derechos de la Mujer del Comisionado Nacional de Derechos Humanos. Plantillas para la recolección de la información nacional sobre femicidio. Tegucigalpa. 2006.

Reuniones nacionales de consulta con expertas

Guatemala (7 marzo 2006)

1. Sandra Barrera, Comisión Presidencial para los DD.HH. (COPREDEH)
2. Olga Marina Chang, Policía Nacional Civil
3. Lesly Burrión López, Asociación Mujer Vamos Adelante
4. Brenda Archiva, Defensoría de la Mujer PDH
5. Sonia Alvarado, Defensoría de la Mujer PDH
6. Ana Morales, Defensoría de la Mujer PDH
7. Mirna Maribel Martínez, Defensoría de la Mujer PDH
8. Anabella Noriega, Defensoría de la Mujer PDH
9. Antonieta Herrera, Defensoría de la Mujer PDH
10. Bety Hernández, Grupo Guatemalteco de Mujeres
11. Aída Saravia, Grupo Guatemalteco de Mujeres
12. Giovana Lemus, Grupo Guatemalteco de Mujeres
13. Alma Odette Chacón, Tierra Viva
14. Andrea Barrios, CALDH
15. Alejandra Cruz Galich, IEPADES
16. Nora Montoya, Sobreviviente
17. Claudia Hernández, Sobreviviente
18. Miriam Alvarado, SEPREM

El Salvador (7 de febrero 2006)

1. Aída Ruth Macall, Consultora
2. María Elena Alvarado Ayala, Concertación Feminista “Prudencia Ayala”

3. Ima Rocío Guirola, CEMUJER
4. Gilda Parducci, DIGNAS
5. Yanira Argueta, AMS
6. Ana Isabel López, MSM
7. Claudia María Hernández Galindo, IDHUCA
8. Mélida Guillermina Guevara Guevara,
OXFAM América
9. Miren Elixabete Landa Aranzabal, OXFAM América
10. Ledy Alejandrina Moreno Cruz, ORMUSA
11. África Sanchis, Agencia Española de
Cooperación Internacional, AECI
12. Serafina Rodríguez, FUNDEMUSA
13. Daysi Cheiny, IMU

Honduras (24 enero 2006)

1. Astrid López, Fiscal de la Mujer
2. Claudia Hermansdorffer, Centro de Derechos de Mujeres
(CDM)
3. Irma Grissel Amaya, Fiscal Especial de la Mujer
4. María Antonia Martínez, CESADEH
5. Mirtha Kennedy, Centro de Estudios de la Mujer-Honduras
(CEM-H)
6. Nitza Padilla, COFEMUN
7. Reyna Cáliz, Línea 114
8. Rosa Castrillo, INAM
9. Verónica Ferrufino, Corte Suprema de Justicia
10. Indhira Mejía, Comisionado de Derechos Humanos.

Personas que se incorporaron a las reuniones posteriores:

11. Xiomara Osorio, Fiscal asignada para la investigación de los femicidios
12. Jessica Sánchez, UTR
13. Suyapa Martínez, CEM-H
14. Helen Ocampo, Colectivo Feminista de Mujeres Universitarias
15. Nelson Casco, Dirección General de Investigación Criminal

Costa Rica (2 marzo 2006)

1. Ana Carcedo, Centro Feminista de Información y Acción, CEFEMINA
2. Ana Elena Badilla, Consultora IIDH
3. Ana Hidalgo, Consultora CEFEMINA
4. Evelyn Barquero, Contraloría de Servicios, Ministerio de Seguridad Pública
5. Héctor Amoretti, Escuela Judicial, Poder Judicial
6. Ivannia Monge, Área de Derechos de las Mujeres, INAMU
7. Judith Salas, Delegación de la Mujer, INAMU
8. Ligia Martín, Defensoría de la Mujer, Defensoría de los Habitantes
9. Mariana Arand, Defensoría de la Mujer, Defensoría de los Habitantes
10. Silvia Meza, Área de Violencia, INAMU
11. Teresita Ramellini, Maestría de Estudios de la Mujer, Universidad de Costa Rica

Panamá (26 enero 2006)

1. Angela Russo de Cedeño, Magistrada del Tribunal Superior de Familia
2. Eyra Harbar, abogada y escritora quien ha realizado investigaciones sobre femicidio
3. Adelina Rodríguez, Coordinadora de la Red contra la Violencia Ejercida hacia la Mujer, la Niñez y la Familia
4. Dayanara Salazar, Defensoría del Pueblo

Taller Regional: “Las instituciones Ombudsman y la protección de los derechos de las mujeres frente al femicidio en Centroamérica”.

Guatemala, 2 al 4 de agosto de 2006

Nombre	País	Organización	Cargo
María Guadalupe Morfín Otero	México	Comisión para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, Secretaría de Gobernación	Comisionada
Claudia Groutsche Domínguez	Belize	Ministerio de Desarrollo Humano, Departamento de Mujeres	Oficial de desarrollo de mujeres
Ninna Nyberg Soresen	Dinamarca	DANIDA/ Programa regional	Coordinadora del Programa “Transparencia por justicia para Centro América”
Ana Hidalgo Solís	Costa Rica	Consultora Independiente	Psicóloga
Mariana Arand Ureña	Costa Rica	Defensoría Habitantes	Profesional Asistente Defensoría de la Mujer
Alejandra Mora Mora	Costa Rica	Defensoría Habitantes	Asesora Defensoría de la Mujer
Ana Elena Badilla Gómez	Costa Rica	Consultora IIDH	Abogada
Ana Carcedo Cabañas	Costa Rica	CEFEMINA Centro Feminista de Información y Acción	Presidenta

Situación y análisis del femicidio

Claudia Herrmannsdorfer Acosta	Honduras	Centro de Derechos de Mujeres	Coordinadora del Programa de Prevención y Atención a la Violencia de Género de las Mujeres
Irma Grissel Amaya Banegas	Honduras	Ministerio Público, Fiscalía de la Mujer	Fiscal Especial de la Mujer
Rosa Indhira Mejía Girón	Honduras	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos	Coordinadora Programa Especial de los Derechos de las Mujeres
Nery Roberto Velásquez	Honduras	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos	Coordinador Nacional de la Queja
Irma Gutiérrez Ponce	Nicaragua	Red de Mujeres contra la Violencia	Coordinadora de Proyecto
María de los Ángeles Reyes Adam	Nicaragua	Instituto Nicaragüense de la Mujer	Responsable de Departamento Asesoría Legal
Deborah Grandison Samuel	Nicaragua	Procuraduría de Derechos Humanos	Procuradora Especial de la Mujer
Anabella Noriega Morales	Guatemala	Procuraduría de Derechos Humanos	Defensora de la Mujer
Stephanie Rudeke Castellanos	Guatemala	Procuraduría de Derechos Humanos	Consultora Área Unidad de Estudio y Análisis
Jhoanna Castillo Rivera	Guatemala	Procuraduría de Derechos Humanos	Consejera Externa

Situación y análisis del femicidio

Giovanna Lemus Pérez	Guatemala	Grupo Guatemalteco de Mujeres/Red no Violencia contra las Mujeres	Coordinadora
Ana Leticia Aguilar Theissen	Guatemala	Christian Aid	Oficial de Programa
Carla Regina Villagrán	Guatemala	Procuraduría de Derechos Humanos	Jefa Unidad de Estudio y Análisis
Aída Zaravia Marroquín	Guatemala	Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM)	Auxiliar de Investigación
Yaravy Almanza Moreno	Panamá	Ministerio de Desarrollo Social, Dirección Nacional de la Mujer	Coordinadora Plan Nacional y Redes Locales Contra la Violencia Doméstica
Gladys Miller Ramirez	Panamá	Centro de Estudios y Capacitación	Presidenta
Ana Maria Selles Anguizola	Panamá	Defensoría del Pueblo de Panamá	Asistente de la Defensoría del Pueblo/ Delegada para el tema de Transparencia
Dionisia Barrios Pérez	Panamá	Defensoría del Pueblo de Panamá	Oficial de Derechos Humanos
Emma Castro de Pinzón	El Salvador	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	Consultora de la Procuradora Adjunta de la Mujer y Familia
Morena Herrera Argueta	El Salvador	Colectiva Feminista para Desarrollo Local y FUNDE	Asesora Técnica y Política

Situación y análisis del femicidio

Irene Cuéllar Lemus	El Salvador	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	Colaboradora Jurídica de la Adjunta de la Mujer
Lorena Torres Alfaro	El Salvador	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	Coordinadora Unidad Técnica Despacho
Juan Navarrete	Venezuela	Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)	Director Departamento Instituciones Públicas
Lorena González	Guatemala	Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)	Oficial de Programa Ombudsman y Derechos Humanos
Isabel Torres García	Nicaragua	Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)	Coordinadora Programa Derechos Humanos de las Mujeres
Tatiana Serrano	Costa Rica	Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)	Asistente Programa Ombudsman y Derechos Humanos

Anexo

Estudios y artículos sobre femicidio en los países centroamericanos	
País	Estudio o Artículo
General	Asociatividad para la acción por la no violencia. “Femicidio: Un paso al acto”. García, Diana. “Feminicidio en Centroamérica”. Servicio de Noticias de la Mujer. La Habana. Periódico <i>La Nación</i>. “Mujeres denuncian aumento de crímenes y racismo en Guatemala”. San José. Periódico <i>La Nación</i>. “Violencia se ensaña con mujeres en Guatemala”. San José. <i>Pueblos, Revista de Información y Debate</i>. “Feminicidio en Centroamérica: facetas visibles y oscurecidas”. Madrid.
Belice	Comisión Nacional de Mujeres. “Informe Nacional”. Departamento de Mujeres, Agenda Femenina, Comisión Nacional de Mujeres. “Estudio de la Ley contra la Violencia”. Estado de Belice. “Convención Eliminación de todas formas de discriminación contra las mujeres: Informe”. Ministerio de Salud. “Informe sobre violencia doméstica”.
Guatemala	Aguilar, Ana Leticia. 2005. “Femicidio... la pena capital por ser mujer”. Amnistía Internacional. 2005. Guatemala. “Ni protección ni justicia: homicidios de mujeres en Guatemala”. Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos. <i>Asesinatos de mujeres: expresión del femicidio en Guatemala</i>. 2005. Díez, Andrea y Herrera, Kenia. <i>Violencia contra las mujeres, tratamiento por parte de la justicia penal de Guatemala</i>. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (INECIP), Guatemala. SFE. Grupo Guatemalteco de Mujeres. <i>Diagnóstico situacional de las muertes violentas de mujeres en Guatemala</i>. 2005. Mujeres-Guatemala. “En el reino del femicidio de la mujer”. Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. “El Feminicidio en Guatemala”.

El Salvador	Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida (Las Dignas). <i>La violencia contra las mujeres a través de la Prensa</i>. Enero-diciembre 2004. San Salvador. Corsi, Jorge. <i>Violencia intrafamiliar e identidades masculinas</i>. PNUD/Sociedad sin Violencia. Fundación Género y Sociedad (GESO)/UNIFEM. <i>Violencia social y género en Centroamérica. Un estudio comparado sobre El Salvador, Guatemala y Costa Rica</i>. Costa Rica. 2005. Molina, Fabio. <i>Estudio comparativo con enfoque de género de las agresiones sexuales sufridas por los grupos de 0 a 14 años y 15 a 44 años en el Salvador, período 1998-2000</i>. Instituto de Medicina legal “Dr. Alberto Masferrer”. San Salvador. 2002. Movimiento de Mujeres “Mélida Anaya Montes” (Las Mélidas). <i>Violencia Intrafamiliar y Delitos contra la Libertad Sexual</i>. Área Metropolitana y Municipio de San Salvador. San Salvador. 2001. Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA). <i>Análisis de los feminicidios en El Salvador. Una aproximación para el debate</i>. San Salvador. 2005. PNUD. “Informe violencia de género en El Salvador”. San Salvador. 2000. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador. “Análisis de los feminicidios desde la percepción de los Derechos Humanos”. 2005 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador. “Informe de la Señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos sobre el fenómeno de los feminicidios en El Salvador”. 2006. Secretaría Nacional de la Familia/ISDEMU. <i>Análisis de los Programas contra la Violencia Intrafamiliar</i>. San Salvador. 2000. Zamora Rivas, Araceli Cristina. “El sistema judicial y la violencia contra la mujer”. En <i>La situación de las mujeres en Centroamérica: una Evaluación en el umbral del siglo XXI</i>. Diálogo Centroamericano, ICRW. San José. 1999.
-------------	---

Honduras	Bahr Caballero, Carmen. <i>Violencia contra las mujeres y seguridad en Honduras. Un estudio exploratorio</i>. 2004. Centro de Derechos de Mujeres. <i>Violencia contra las mujeres en Honduras. Una reflexión en el camino</i>. Tegucigalpa. 2005. Centro de Derechos de Mujeres. “Mujeres en Cifras”. Honduras. 2004. Centro de Derechos de Mujeres. <i>Tiempo de Leer</i> (“Mujeres Muertas por Violencia”). Edición No. 4. Centro de Derechos de Mujeres. <i>Tiempo de Leer</i> (“Y les Juraron Amor Eterno: Mujeres asesinadas por su pareja”). Edición No. 5. Colectivo Feminista Mujeres Universitarias. <i>Índice de Compromiso Cumplido. Una estrategia de control ciudadano de la equidad de género</i>. Tegucigalpa. 2005. Diacuy Mesquita. “Diagnóstico del sector que atiende la violencia de género contra las mujeres”. 2004. Instituto Nacional de la Mujer. <i>Eficacia y eficiencia en la aplicación de la Ley contra la violencia doméstica. Diagnóstico sobre la situación de la respuesta institucional a la Ley contra la violencia doméstica de 1997 de Honduras</i>. Tegucigalpa. 2005. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. “Informe Nacional sobre la Situación de la violencia de Género contra las Mujeres”. 2004. “Violencia Intrafamiliar”, Ruta Crítica de las mujeres afectadas.
Nicaragua	“Informe Nacional Violencia contra las mujeres y las niñas”, PNUD, Nicaragua, marzo, 1999. Ellsberg y otros. <i>Confites en el infierno</i>, Managua. 1996. Welsh, Patricio, et. “Hacia una masculinidad sin violencia en las relaciones de parejas. Violencia de Género y Estrategias de cambio”, Managua. 1999.

Costa Rica	Carcedo, Ana. “Violencia contra las mujeres en la década de los noventa”. Artículo elaborado para el <i>Capítulo Especial, VII Informe del Estado de la Nación sobre el Desarrollo Humano Sostenible 2000</i>. San José. 2001. Carcedo, Ana y Sagot, Montserrat. <i>Femicidio en Costa Rica 1990-1999</i>. Organización Panamericana de la Salud. San José. 2001. INAMU. “Actualización y II-III Informe del Estado de Costa Rica ante la CEDAW”. San José. 2003. Mora Valverde, Marjorie. <i>La esperanza de vida de las mujeres y la violencia</i>. San José. 2002. Poder Judicial. <i>Estadísticas del Poder Judicial 2002</i>. Departamento de Planificación. San José. 2003
Panamá	Anthony, Carmen y Miller, Gladys. “Estudio exploratorio sobre el maltrato físico de que es víctima la mujer panameña”. Instituto de Criminología Universidad de Panamá. Harbar, Eybar. <i>Notas acerca del femicidio</i>. Red Nacional Contra la Violencia. Pre Encuentro Anual. 2004. Miller Ramírez Gladys. <i>Incidencia de Casos de Violencia Intrafamiliar en Panamá, según sexo en el período de 5 años (1998-2002)</i>. Red Nacional Contra la Violencia dirigida a La Mujer y La Familia. Selles de Palacios, Aída. “Estudio criminológico del homicidio pasional en hombres y mujeres en la Ciudad de Panamá”. Instituto de Criminología, Universidad de Panamá.